

MONITOR FISCAL PARA LAS **PERSONAS Y EL PLANETA**

Informe narrativo: México



MONITOR FISCAL PARA LAS PERSONAS Y EL PLANETA

Con el apoyo de:



Editado por:

© Red Latinoamericana por Justicia Económica y Social - Latindadd
Jr. Mariscal Miller 2622, Lince, Lima – Perú
Teléfono: (51)(1)711-1914

latindadd@latindadd.org

www.latindadd.org

Coordinación General:

Carlos Bedoya

Coordinador del área de Justicia Fiscal:

Adrián Falco

Coordinadora de los estudios país:

Klelia Guerrero García

Elaborado por:

Equidad de género: ciudadanía, trabajo y familia A.C

Autores:

Alma Colín Colín
Isabela Boada Guglielmi
Denisse Vélez

Diseño y diagramación:

Jose Carlos Saenz

Corrección y edición de estilo:

Graciela Chumo

1a edición – setiembre, 2025

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú: xxxx-xxxxx

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO 7

INTRODUCCIÓN 13

Información de contexto 17

CAPÍTULO 1 21

Cuidados y protección social 21
Vínculo entre los cuidados y la protección social 24
Análisis fiscal del gasto del sector de los cuidados 31
Implementación 41

CAPÍTULO 2 46

Impuestos sobre el patrimonio y la riqueza 46
Mapeo de los impuestos al patrimonio y la riqueza 47
Mapeo de impuestos corporativos 65
Implementación tributaria 75

RECOMENDACIONES 82

REFERENCIAS 94

Anexos 106

LISTA DE TABLAS

TABLA 1: Estructura tributaria de México (2021-2023)	49
TABLA 2: Participación por tipo de contribuyente en la recaudación total del ISR	53
TABLA 3: Tasas aplicables al cobro del ISR sobre personas físicas	54
TABLA 4: Conceptos de deducciones personales (personas físicas)	56
TABLA 5: Comparativo impuesto predial en municipios de México	62
TABLA 6: Tasas de impuesto sobre la renta del Régimen Simplificado de Confianza	6

LISTA DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: Participación de los diferentes impuestos en los ingresos tributarios nacionales, México (2022)	50
GRÁFICO 2: Promedio de recaudación per cápita (USD) a nivel subnacional (2020)	60
GRÁFICO 3: Recaudación del impuesto sobre la renta empresarial	6

LISTA DE CUADROS

CUADRO 1: Marco jurídico, político e institucional del cuidado y la protección social	107
CUADRO 2: Gasto presupuestario dirigido a la prestación de cuidado y de protección social	110
CUADRO 3: Revisión de cómo se implementa la prestación de cuidado en la práctica	113
CUADRO 4: Impuestos sobre el patrimonio y la riqueza	114
CUADRO 5: Impuestos corporativos	119

LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

APP	Asociación público-privada
BBVA México	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria en México
CECILA	Comisión de Economía del Cuidado e Igualdad Laboral
CEFP	Centro de Estudios de las Finanzas Públicas
CELIG	Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
DIF	Desarrollo Integral de la Familia
DST	División sexual del trabajo
EMN	Empresas multinacionales
ENOE	Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo
FEMSA	Fomento Económico Mexicano S.A.
IA	Impuesto al activo
IBM	International Business Machines Corporation
IDE	Impuesto a los depósitos en efectivo
IEPS	Impuesto especial sobre producción y servicios
IETU	Impuesto empresarial a tasa única
IFI	Instituciones Financieras Internacionales
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Inmujeres	Instituto Nacional de las Mujeres

LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ISAN	Impuesto sobre automóviles nuevos
ISR	Impuesto sobre la renta
ISRE	Impuesto sobre la renta empresarial
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
IT	Ingresos tributarios
IVA	Impuesto al valor agregado
LFT	Ley Federal del Trabajo
LSS	Ley Seguridad Social
MED	Mujeres en el desarrollo
MiPyMEs	Micro, pequeñas y medianas empresas
MXN	Pesos mexicanos
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PEA	Población Económicamente Activa
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
PIB	Producto interno bruto
PROIGUALDAD	Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
ROP	Reglas de operación
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TDC	Trabajo doméstico y de cuidado
TDCNR	Trabajo doméstico y de cuidado no remunerado
UMA	Unidad de Medida y Actualización
USD	Dólares estadounidenses
UTOPIAS	Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social

RESUMEN EJECUTIVO

México no escapa de la tendencia regional y global sobre una escasa movilización de recursos públicos para garantizar los derechos humanos de su población y la integridad ecosistémica de su territorio debido a un limitado espacio fiscal. Es un caso singular: un país de renta media alta cuya recaudación tributaria es menor que el promedio regional y la más baja entre los países de la OCDE, en donde el 1 % más rico del país se apropia de un tercio de los ingresos nacionales.

Desde una visión feminista de la justicia global, este informe presenta los retos más urgentes a nivel nacional y subnacional para redistribuir el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. Entre estos retos se encuentra el de contar con una base más amplia de recursos tributarios derivados de aplicaciones progresivas que permitan financiar bienes y servicios públicos para garantizar los derechos de la población, entre ellos el derecho a la igualdad y el derecho a un medio ambiente sano. Asimismo, analiza la decisión política sobre cómo se abordará el cuidado: desde un análisis sectorial focalizado en poblaciones específicas o mediante una propuesta que resalte la división sexual del trabajo y sus implicaciones en la vida de las mujeres.

Esta postura permite observar críticamente las dimensiones cuantitativa y cualitativa de las políticas públicas, encontrando que la normatividad y la movilización de recursos públicos no son suficientes para cubrir la creciente demanda de cuidado directo de la población, y mucho menos para reducir el tiempo y esfuerzo que las mujeres destinan al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado.

En el primer capítulo se presenta un recorrido a través de los marcos normativos, programáticos y presupuestales que influyen en la implementación de políticas de protección social y de cuidado. Uno de los primeros argumentos es que predomina una visión amplia del cuidado que resulta problemática, en el sentido de que apela poco a las relaciones de poder, lo que ha ocasionado que la legislación existente no considere como eje central la división sexual del trabajo ni todas sus imbricaciones con las desigualdades económicas, sociales y políticas.

Hasta ahora no existe una normatividad explícita sobre el cuidado a nivel nacional y, si bien han surgido algunas iniciativas desde lo local, estas están pensadas para atender poblaciones específicas caracterizadas por el ciclo de vida, condiciones de salud, discapacidad y pobreza, entre otros factores. Lo anterior se traduce en una visión de la agenda de cuidados centrada en promover servicios para el cuidado directo o relacional, invisibilizando —o sin abordar desde la política pública— la otra dimensión del trabajo no remunerado que realizan las mujeres: el doméstico o de cuidado indirecto. Adicionalmente, resulta muy problemático que, en esta visión e implementación, no se persiga como objetivo principal modificar la forma en que se reparte este trabajo en la sociedad, pues se trata de programas públicos que, a pesar de que deben enmarcarse en la

garantía de igualdad, continúan viéndose como complementarios al trabajo realizado por las mujeres sin alguna remuneración y no como sustitutivos. Además, estos programas están ligados a una condición de ocupación bajo esquemas de protección social.

Es decir, existe el gran reto, tanto a nivel gubernamental como desde la sociedad civil, de vislumbrar las diferencias de impacto, contenido y alcance entre las medidas de protección social y la garantía de derechos como la salud y la educación y el cuidado. En este documento, la apuesta es superar la narrativa/enfoque que concibe los cuidados como temática de un sector o espacio institucional, parcelando y atomizando su alcance, cuando la propuesta de la Economía Feminista es que la sostenibilidad de la vida de las personas y de los ecosistemas debe asumirse de forma transversal en el quehacer del Estado. Así, el cuidado debe configurarse como el eje articulador de diversas agendas públicas, locales, regionales y globales.

Al final del capítulo, se insiste en el efecto multiplicador superior que tiene la inversión pública en el cuidado, ya que el gobierno mexicano sistemáticamente ha destinado menos recursos a reducir el tiempo que las mujeres destinan al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado que a devolver a las corporaciones el pago de impuestos. Esto lleva a enfatizar que toda ausencia de financiamiento público se terminará subsidiando con el trabajo no remunerado de las mujeres, a costa de su bienestar y de la garantía de sus derechos, perpetuando una organización social injusta del trabajo doméstico y de cuidados.

En el segundo capítulo se presenta el análisis de la estructura tributaria en México, identificando las tasas de gravamen y la potencialidad para fortalecer los impuestos vigentes aplicables a individuos (personas físicas con diferentes tipos de actividades económicas) y a corporaciones (personas morales).

Se identificó que la estructura de los ingresos tributarios depende, entre el 50 % y el 60 %, del impuesto sobre la renta, del cual la mitad procede de las personas morales. La participación de impuestos indirectos es menor, con una aportación del impuesto al valor agregado del 30 % y del impuesto especial sobre producción y servicios del 10 %. Sin embargo, al desagregar las contribuciones, el pago que realizan las corporaciones por sus ingresos (28 %) resulta menor que el pago de impuestos sobre el consumo (40 %), los cuales tienen una incidencia negativa entre las personas con menores ingresos, que en su mayoría son mujeres.

A pesar de que la estructura tributaria depende principalmente de un impuesto directo, se encontró que este grava un flujo y no la acumulación de ingresos. En cuanto a su aplicación, los umbrales establecidos para diferenciar las tasas aplicadas deberían modificarse, ya que son muy altos para los mayores ingresos. Esto limita la tasa marginal aplicable a las personas más ricas y no considera las brechas de género, lo que provoca una incidencia negativa en las mujeres. Por otro lado, no se gravan los ingresos derivados de herencias, legados y donaciones, y las deducciones personales incentivan la provisión de servicios privados para el cuidado —en su entendimiento amplio—, que hasta ahora benefician principalmente a hombres con altos ingresos.

La tributación sobre el patrimonio es principalmente a nivel subnacional, lo que ha generado disparidades regionales y no se ha acompañado de un proceso de fortalecimiento institucional. Sin embargo, existen experiencias que pueden fortalecerse y replicarse, como la recaudación del impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles en Amaxac de Guerrero, un municipio del estado de Tlaxcala cuya recaudación per cápita es de apenas USD 2,2, pero que posee el mayor número de cuentas pagadas en su estado.

Otro caso es el de Baja California, donde quienes adeuden el pago de este impuesto deberán pagar el impuesto para el fomento deportivo y educacional, cuyos recursos serán destinados exclusivamente a la construcción y mantenimiento de áreas o unidades deportivas, así como a programas deportivos y educacionales. Estos casos representan un ejemplo de etiquetación de impuestos con potencialidades para financiar servicios de cuidado locales.

En este estudio se recuperó la relevancia de la aplicación nacional del impuesto a la propiedad de vehículos, el cual fue sustituido por uno sobre la manifestación de riqueza a través del consumo de automóviles nuevos. A nivel subnacional, este impuesto continúa cobrándose en algunos estados, con la posibilidad de brindar exenciones, por ejemplo, a quienes poseen vehículos híbridos o eléctricos.

En cuanto a la tributación de las corporaciones, la primera consideración es que en México predominan las empresas micro, pequeñas y medianas, por lo que han surgido diferentes figuras contributivas para diferenciar su pago de impuestos. Para las demás corporaciones lucrativas, los principales tributos se orientan a gravar sus ingresos con una tasa uniforme del 30 %, menor a la aplicada a los mayores ingresos de personas físicas, y una parte de su proceso productivo. Sobre estos ingresos es posible acceder a deducciones o créditos fiscales, e incluso a devoluciones que son contrarias a una propuesta de justicia fiscal. Por ejemplo, en 2023, solo al sector de la minería le fueron devueltos —por concepto de impuestos indirectos— más de USD 200 millones y además tuvo beneficios fiscales por más de USD 30 millones. Esto equivale a una quinta parte de lo necesario para financiar los programas de cuidado revisados en su definición acotada.

En los últimos cinco años, la autoridad tributaria ha recuperado, mediante estrategias de fiscalización y cobranza, los adeudos de grandes contribuyentes. Esto fue fundamental en el momento más álgido de la pandemia por COVID-19, pues permitió contar con los recursos necesarios para adelantar el pago de transferencias monetarias como parte de los principales programas sociales del gobierno. Sin embargo, la riqueza escondida en guaridas fiscales continúa creciendo y representa un ataque directo a los derechos humanos y la integridad ambiental, como lo evidencian los casos del Grupo México y el Grupo Salinas.

Uno de los grandes retos enunciados en el estudio es que el debate fiscal y tributario sigue siendo más bien técnico, distante de la conversación popular y difícil de cuantificar en cuanto a su impacto en la vida cotidiana. Esta segregación se manifiesta incluso entre organizaciones de la sociedad civil, pues son pocas las que tienen acceso al análisis e interpretación de esta información y que, además, no persiguen objetivos feministas de transformación. Así, no solo existe una concentración de la riqueza, sino también del debate sobre cómo esta debería gravarse para movilizar recursos públicos que garanticen los derechos de todas las personas en su diversidad y ciclo de vida, así como la integridad de los ecosistemas tan diversos.

INTRODUCCIÓN

El análisis de los recursos tributarios orientados a la protección social y a la agenda de cuidados en México se realizará desde un piso teórico-metodológico feminista, que recupera las categorías y aportaciones de la Economía Feminista desde el sur global. En otras palabras, el punto de entrada a la temática es el estudio de la división sexual del trabajo¹ (en adelante, DST) y de las relaciones desiguales de poder que se generan a partir de la diferencia sexual y de la clase social, reconociendo, también, que México se encuentra inserto en dinámicas globales asimétricas que condicionan sus decisiones de política económica.

La investigación construirá puentes analíticos entre el sistema tributario y las discusiones, avances, retrocesos y retos para la justa redistribución de los cuidados, mediante una política que coloca la sostenibilidad de la vida de las personas y de los ecosistemas en el centro de la agenda pública, y que, a su vez, permite reconocer,

¹Entenderemos por DST a la distribución de las labores entre mujeres y hombres a partir de la diferencia sexual o, en otras palabras, la asignación y delimitación de actividades según el rol de género masculino y femenino, lo cual determina las tareas socialmente válidas para las mujeres y para los hombres, así como el valor y expectativas diferenciadas. La DST es la regla cultural, en ocasiones hecha norma, que reproduce la injusta distribución del TDCNR, la que impone a las mujeres varias jornadas laborales al día, la que impide los liderazgos de las mujeres, entre otras consecuencias que impactan de forma directa en los proyectos de vida de las mujeres. Así, la reproducción de la DST es la base que sostiene las desigualdades en el orden social de género.

redistribuir y reducir para las mujeres el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado² (TDCNR), haciendo la distinción entre los programas sociales que contribuyen a la protección social y aquellos que transforman o profundizan la DST.

En tal sentido, y siguiendo los análisis de Lucía Pérez Fragoso, es indispensable diferenciar entre el entendimiento amplio del cuidado y el entendimiento acotado, cuyo diferenciador radica en si la política, programa o acción genera, aumenta, mantiene o disminuye el TDCNR para las mujeres. Esto permite identificar el nivel de corresponsabilidad del Estado porque refleja la decisión de movilizar o no recursos hacia políticas que disminuyan el tiempo que las mujeres dedican al TDCNR.

El documento está integrado por dos capítulos y un conjunto de recomendaciones centrales para transitar del actual conflicto entre capital y vida, y de un entendimiento limitado de las problemáticas interconectadas, hacia un abordaje integral que, desde una perspectiva feminista, permita generar las condiciones necesarias para promover una justicia fiscal progresiva que, a su vez, dinamice la igualdad de género.

En el primer capítulo se hace un recorrido por el marco normativo y programático nacional, reconociendo que en este campo se han producido importantes avances que han permitido construir un cuerpo robusto de normas que pueden facilitar el camino hacia la creación de un Sistema Nacional de Cuidados. No obstante, esto no se ha traducido en un gasto social significativo; por el contrario, es claramente insuficiente para financiar una política pública de cuidados.

²El TDCNR abarca una amplia gama de labores/tareas vitales para la sostenibilidad de la vida, las cuales realizan fundamentalmente las mujeres en sus hogares (aunque no de forma exclusiva en dicho espacio), siendo labores que han estado invisibilizadas como trabajo (que producen riqueza y bienestar social) y subvaloradas en la economía ortodoxa. La limpieza de los hogares, la preparación de alimentos, las gestiones para el hogar, el acompañamiento a las infancias y personas con enfermedades crónico-degenerativas, entre otras, forman parte de las actividades que cotidianamente realizan las mujeres sin que se reconozcan como trabajo y que subsidian tanto a las economías de los países como al propio sistema capitalista, a costa del cansancio físico y mental de las mujeres.

También se analizan los alcances de algunas experiencias locales con programas de cuidados orientados especialmente a la dimensión del cuidado directo o relacional, abordando en menor medida las labores domésticas o de cuidado indirecto, que representan más horas de trabajo no pago para las mujeres y que son menos observadas desde la política pública.

Se exploran distintos programas sociales, algunos con cierto impacto en la agenda de cuidados, como las licencias de maternidad y paternidad, y otros sin relación directa que están más orientados a la protección social de la población, pero que dejan intactas las estructuras que sostienen las desigualdades de género, en especial la injusta distribución del TDCNR.

En el segundo capítulo se visibiliza y argumenta que la política tributaria en México es regresiva y que la recaudación no es neutral frente al orden social de género, pues se sostiene en impuestos indirectos y grava los ingresos de forma muy desigual, lo que tiene una mayor incidencia negativa en las mujeres.

En el mapeo realizado, se analiza la estructura tributaria en México y los supuestos impuestos a la riqueza, que en realidad gravan manifestaciones de riqueza. También se comparten las alarmantes deducciones y exoneraciones tributarias que benefician a los más ricos, constituyendo elementos centrales en el sostenimiento de las desigualdades y en las limitadas posibilidades de redistribución de los ingresos y de financiamiento de una política pública de cuidados en México. No obstante, se sostiene que una transformación de la política fiscal con un enfoque feminista, tendría el potencial de cerrar las brechas entre mujeres y hombres, así como entre personas ricas y empobrecidas a través de una redistribución justa de los recursos que permita trastocar las estructuras de los distintos sistemas de opresión.

El estudio presentado enriquece y suma diversos elementos a los debates que se realizan en nuestra región acerca de los cuidados y su vínculo con la política fiscal, enfatizando la importancia de examinar y exigir transparencia tanto en el gasto de los recursos públicos como en la recaudación tributaria. También se coloca sobre la mesa de discusión la necesidad de incorporar en los análisis y propuestas las dinámicas generadas a partir de la arquitectura financiera global, las cuales pueden condicionar y limitar la capacidad del Estado mexicano para establecer políticas fiscales justas.



INFORMACIÓN DE CONTEXTO

México no escapa a la tendencia regional y global en la que el Estado moviliza pocos recursos públicos para garantizar los derechos humanos de su población y la integridad ecosistémica de su territorio, debido a un limitado espacio fiscal. No obstante, el caso mexicano es singular: es un país de renta media alta cuya recaudación tributaria corresponde al 16,7 % de su producto interno bruto (PIB), tasa menor al promedio regional (21,7 %) y la más baja entre los países de la OCDE (cuyo promedio es del 34,1 %)³. Esta anomalía se origina porque, para el tamaño de la economía mexicana, se estarían generando suficientes ingresos para aportar a las arcas públicas, pero estos se han concentrado en muy pocas manos.

De acuerdo con el Observatorio para la Justicia Fiscal en América Latina y el Caribe (2020), el 1 % más rico del país se apropia del 28,4 % de los ingresos, cifra superior al promedio de la región y de los países de la OCDE. Asimismo, según Miguel del Castillo (2017), la riqueza del país aumenta a un ritmo dispar respecto al PIB, lo que provoca una mayor desigualdad.

³OCDE (2023). Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe, 2023, México. Disponible en https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=RS_GBL

Además, los grandes contribuyentes han recurrido a estrategias de ingeniería contable para que la riqueza que poseen no se fiscalice en el territorio nacional. Según el Atlas del mundo off shore (2024), se pierde el 9,1 % de los ingresos fiscales y beneficios del país por su traslado a guaridas fiscales en territorios fuera de la Unión Europea y el 2,5 % por su traslado a guaridas fiscales dentro de la Unión Europea⁴. Según Tax Justice Network, se pierden USD 8250 millones por fraudes fiscales corporativos.

Esta pérdida de recursos se ha traducido en menores oportunidades redistributivas; por ejemplo, el gasto en protección social apenas alcanza el 10,41 % del PIB (Observatorio Fiscal, 2020) y el gasto orientado a la igualdad de género⁵ es de un mínimo 0,45 % del PIB (Vélez y Colin, 2020). Estos dos ejemplos sectoriales constituyen un acercamiento al análisis sobre la financiación de bienes y servicios para el cuidado, pero, como se refirió en el apartado anterior, también son parte de una discusión dinámica sobre el entendimiento de la agenda, por lo cual se considera necesario recuperar parte de la genealogía de esta discusión en México.

Gracias a los esfuerzos coordinados entre la sociedad civil, la academia y el sector público, México lleva más de dos décadas impulsando presupuestos con perspectiva de género, recorrido que inició con el análisis de la clasificación administrativa de recursos que respondían a demandas específicas de las mujeres en materia de salud⁶. Desde entonces, por la centralidad de la DST en el análisis, se cuestionaba si la movilización de recursos públicos estaba manteniendo, transformando o empeorando la organización social del trabajo doméstico y de TDCNR.

⁴Cifras para 2020.

⁵Es importante señalar que, en las estimaciones realizadas por el equipo de Equidad sobre el análisis presupuestal, hemos insistido en que si bien se han incrementado los recursos monetarios clasificados como para la igualdad, esto “no significa que los recursos se estén distribuyendo mejor y tengan un impacto positivo para la igualdad sustantiva. Lo anterior debido a que, aun cuando los recursos monetarios del Anexo 13 han aumentado, en realidad es un presupuesto agrandado debido a la incorporación de Programas presupuestarios (Pp) que no fueron creados para disminuir brechas de desigualdad entre mujeres y hombres” (2020, p. 19).

⁶Hofbauer Helena, Sánchez Dora y Zebadúa Verónica (2003). Presupuestos sensibles al género: conceptos y elementos básicos. México: Secretaría de Salud.

Desde la sociedad civil feminista, particularmente desde Equidad, estos análisis han derivado en recomendaciones para las dependencias encargadas de dar seguimiento al presupuesto. Entre ellas, está el destinar recursos públicos para:

disminuir y redistribuir el uso del tiempo de las mujeres al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado [en programas] en los que el Estado participaba corresponsablemente en el cuidado a través de infraestructura y atención directa a la población [...] aquellos que continúan otorgando servicios de cuidado a la primera infancia [y nuevos recursos orientados a generar] servicios de cuidado para personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como esquemas de corresponsabilidad del Estado para el cuidado de personas con enfermedades, sobre todo las crónico-degenerativas [...] incluso más allá de las Erogaciones para la igualdad (Equidad, 2020, p. 22).

El reto de este recorrido político es el de definir qué es lo que entenderemos por “cuidado” para pensar en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que darán seguimiento a su financiamiento público. Esto es fundamental para que la agenda no quede encapsulada en la ortodoxia y extienda la atención hacia los problemas más latentes para continuar, mantener y expandir la vida, integrando diversas agendas y demandas. Esta expansión marca la diferencia con una propuesta feminista y estructural, que subraya las conexiones entre la obtención de ingresos mediante impuestos a la acumulación de capital y el financiamiento de servicios públicos que disminuyan la carga de tiempo y esfuerzo del trabajo no remunerado para las mujeres, además de redistribuir la responsabilidad social del cuidado de la vida.

DESARROLLO DEL MONITOR

A partir de un soporte teórico feminista, se analizarán las leyes, programas y demás información incorporada en la hoja de cálculo anexa, recuperando algunos elementos enunciados allí y complementándolos con aspectos políticos contextuales que permitan valorar el alcance, los logros, los retrocesos y los retos que persisten en la respuesta de la política fiscal mexicana a las necesidades de cuidado.

CAPÍTULO 1

CUIDADO Y PROTECCIÓN SOCIAL

Este análisis parte de un marco de pensamiento feminista que pone en el centro de la discusión la injusta DST, que demanda de las mujeres, en toda su diversidad, la responsabilidad en el sostenimiento de la vida, esto es, en la reproducción social. Aunque actualmente la agenda del trabajo doméstico y de cuidado se aborda desde distintos movimientos sociales y campos de estudio más allá del feminismo, fue en este último donde se originó la demanda por una redistribución justa del TDCNR.

Con este antecedente, se retoma la **clasificación amplia o global del cuidado** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que incluye al sector educativo, de salud, asistencia y seguridad social, así como el trabajo doméstico y de cuidado realizado dentro de los hogares de forma remunerada y no remunerada: “El cuidado amplio abarca, también, los principales sectores que integran la protección social, lo que se denomina en términos presupuestales gasto social” (Pérez, 2020, p. 13)⁷.

Sin embargo, siguiendo esta línea de pensamiento, es indispensable plantear el **entendimiento acotado del cuidado**, que incluye la oferta de servicios gubernamentales de cuidado que se realizan cara a cara y que disminuyen la carga de trabajo doméstico, el cual es fundamentalmente realizado por las mujeres dentro de los hogares. La diferenciación entre el entendimiento amplio y acotado del trabajo doméstico y de cuidado (TDC) pone énfasis en las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres, destacando el trabajo no pago que surge de lazos familiares y afectivos.

Esta claridad en los campos de acción permite, además, **la identificación focalizada del presupuesto destinado al trabajo de cuidado que disminuye las cargas de trabajo no pago para las mujeres, diferenciándolo del trabajo de cuidado remunerado o de aquellos que forman parte del derecho a la salud, la educación, la asistencia y seguridad social**. Esto refleja la prioridad —o falta de ella— del tema en la agenda del Estado, en las finanzas públicas y en la redistribución de recursos.

La prioridad del estudio es no perder de vista el origen de la demanda por la injusta distribución del TDCNR. Por lo tanto, este texto distinguirá la carga presupuestal destinada al entendimiento amplio del TDC,

⁷Pérez, Lucía (2020). Diagnóstico de los servicios públicos de cuidado en México. Análisis demográfico, presupuestal y legislativo. México: Senado de la República.

en comparación con el entendimiento acotado, que se adelanta como una incipiente corresponsabilidad del Estado. A la fecha, desde el entendimiento amplio del cuidado, **la legislación de todos los sectores del gobierno no se formuló considerando el TDCNR ni su centralidad en la reproducción social.** Más bien, esta normativa fue diseñada para atender a poblaciones específicas caracterizadas por su ciclo de vida, condiciones de salud, discapacidad y pobreza, entre otros factores.

México cuenta con un marco normativo sólido para contrarrestar las desigualdades de género, que cuestiona las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres a lo largo de todo su ciclo de vida y en su diversidad. Desde una posición feminista, estas desigualdades se originan en la DST, por lo que las demandas en torno a la injusta distribución del TDCNR poseen una amplia historia dentro del movimiento feminista. En este sentido, aunque la transversalización de la perspectiva de género implica poner en el centro del debate el uso diferenciado del tiempo de trabajo no remunerado entre mujeres y hombres en su amplia diversidad, la agenda del TDCNR —que ha cobrado impulso durante la última década—, ha logrado visibilizar de forma contundente esta desigualdad estructural.

El movimiento feminista ha impulsado el TDCNR como una agenda central para abordar las desigualdades de género. En los últimos años, esta agenda se ha articulado con distintos movimientos sociales identitarios, es decir, aquellos que trabajan con grupos prioritarios del cuidado relacional: personas con discapacidad, adultos mayores y las infancias; y, en menor medida, con quienes transitan por enfermedades crónico-degenerativas o temporales. Otros colectivos aliados abordan la problemática desde el campo de la salud y los derechos humanos.



VÍNCULO ENTRE LOS CUIDADOS Y LA PROTECCIÓN SOCIAL

- **Marco jurídico, político e institucional del cuidado y la protección social**

Los principales avances legislativos en materia de cuidado y protección social se encuentran a nivel estatal. La Ciudad de México mandata en su Constitución el derecho al cuidado; mientras que los estados de Puebla y Jalisco han aprobado leyes vinculadas con este derecho y la creación de sistemas de cuidado. A escala nacional, la iniciativa para expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados⁸ permanece detenida en el Senado de la República desde 2020, tras ser aprobada por la Cámara de Diputados.

⁸Presentan iniciativa para expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, 2021. Disponible en: https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/14836/Presentan_iniciativa_para_expedir_la_Ley_General_del_Sistema_Nacional_de_Cuidados

Cabe mencionar que esta iniciativa, impulsada por el partido del actual gobierno, no fue sometida a un proceso de diálogo ni consenso con la sociedad civil⁹. Aunque no existe una ley nacional aprobada, la agenda del TDCNR se contempla en los objetivos prioritarios 1 y 2 del [Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres \(Proigualdad\) 2020-2024](#): “Potenciar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de desigualdad” y “Generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado”. Asimismo, el país cuenta con la [Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación](#), emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto Nacional de las Mujeres; sin embargo, al no ser de carácter obligatorio, ha resultado insuficiente para lograr cambios estructurales y avances en otros aspectos relacionados.

La Ciudad de México fue la primera en incorporar, en su [Constitución](#) de 2017, el derecho al cuidado (artículo 9) y en crear el primer espacio articulador de políticas de cuidado, denominado Comisión de Economía del Cuidado e Igualdad Laboral (CECILA), presidido por la Secretaría de Gobierno. Sin embargo, el actual gobierno eliminó esta comisión y, en su lugar, instaló la Mesa Técnica Interinstitucional del Sistema de Cuidados en 2019 y la Comisión Interinstitucional del Sistema de Cuidados en 2023. Los tres espacios han sido poco conocidos y han contado con escasa participación de la sociedad civil, a pesar de la demanda explícita de establecer un mecanismo de diálogo y participación. Por otra parte, resalta que se han promovido, por lo menos, tres iniciativas de ley para la creación del Sistema de Cuidados, pero a la fecha ninguna ha sido aprobada.

⁹A pesar de que la sociedad civil organizada trabaja de forma activa en visibilizar la agenda de TDCNR, particularmente la Coalición por el derecho al cuidado digno y el tiempo propio de las mujeres, la Red de Cuidados en México y la Red Trezando cuidados (a nivel euro-regional), no existen mecanismos formales de participación en las decisiones de gobierno, más allá de consultas públicas puntuales.

A nivel de programas, la experiencia más conocida vinculada a políticas de cuidado en la Ciudad de México se encuentra en la Alcaldía Iztapalapa. [Las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social \(UTOPIAS\)](#) son doce espacios de infraestructura que concentran distintos servicios públicos, principalmente orientados a mujeres, infancias, jóvenes y personas adultas mayores. También incluyen el denominado **Sistema Público de Cuidados**, que incluye servicios de lavandería, comedor comunitario, espacio de cuidado infantil, casa de día para personas adultas mayores, casa de rehabilitación, casa de la salud, así como un área de masajes y relajación para mujeres, entre otros¹⁰. Aunque no existe un documento oficial que dé cuenta de su creación y permita identificar su normatividad, fundamento, objetivos, operatividad, origen presupuestal y reportes de funcionamiento, representa una experiencia local significativa, susceptible de fortalecimiento y ampliación, otorgando centralidad al TDCNR.

En el estado de Puebla, se reformó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2021) para incorporar el derecho al cuidado y se creó el [Programa Estatal de Cuidados Remunerados y No Remunerados 2021-2024](#). Asimismo, cuenta con la Comisión Estatal del Sistema de Cuidados.

Por otro lado, el estado de Jalisco aprobó, en septiembre de 2023, la Ley para el Sistema Integral de Cuidados¹¹, impulsada por las comisiones legislativas de Igualdad Sustantiva y de Género, así como de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo. En febrero de 2024 se creó el Sistema Integral de Cuidados.

¹⁰Las Utopías también cuentan con espacios culturales, deportivos

¹¹Aprueban comisiones nueva Ley de cuidado integral para personas vulnerables, 2023. Disponible en: <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/aprueban-comisiones-nueva-ley-de-cuidado-integral-para-personas-vulnerables>

Finalmente, en Nuevo León, el municipio de San Pedro Garza García cuenta con el [Programa Cuidemos. Banco del tiempo](#)¹², que brinda cinco servicios destinados a la atención de quienes requieren y brindan cuidados. Cabe mencionar que, actualmente, se está diseñando el reglamento para el sistema de cuidados a nivel estatal, previo acuerdo para su creación¹³.

Varias de estas experiencias tienen una fuerte tendencia a centrar **sus acciones en los grupos prioritarios de cuidado directo o relacional, por lo que continúa siendo todo un reto encontrar propuestas orientadas a disminuir el tiempo de las mujeres en el trabajo doméstico**, aun cuando este es el trabajo que absorbe mucho más tiempo (Chopra, 2024; INEGI, 2019).

De acuerdo con Pérez Fragoso (2020)¹⁴, en México las políticas públicas relacionadas con el cuidado se diseñan principalmente en las secretarías de Educación Pública, Salud, Bienestar y Trabajo y Previsión Social, así como en los institutos de seguridad social — Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) e Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)¹⁵. Entre estas dependencias se reparte la atención según el ciclo de vida (infancias y personas adultas mayores) y la condición de salud (personas con enfermedades temporales, crónico-degenerativas¹⁶ y personas con discapacidad). En tanto, la Secretaría del Trabajo y las instituciones de seguridad social son las responsables de velar por las prestaciones sociales de las y los trabajadores. A continuación, se presentan los principales marcos normativos en la materia.

¹²No se podrá acceder a la página oficial hasta pasado el 3 de junio 2024 debido a la veda electoral.

¹³El Consejo de Nuevo León, en alianza con el Centro de Investigación Espinosa Yglesias (CEEY), la Alianza Francesa de Desarrollo y la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Gobierno estatal, firmaron un convenio para crear un Sistema Estatal de Cuidados en junio de 2022. Disponible en: <https://www.conl.mx/noticias/126>

¹⁴Pérez, Lucía (2020). Diagnóstico de los servicios públicos de cuidado en México. Análisis demográfico, presupuestal y legislativo. México: Senado de la República.

¹⁵Aunque actualmente las discusiones sobre TDCNR en México están ampliando el espectro sectorial a las dependencias de movilidad y transporte, vivienda, diseño y ordenamiento territorial, entre otras.

¹⁶Actualmente se tiene una mayor esperanza de vida, pero con enfermedades crónico-degenerativas.

Entre los esfuerzos conjuntos que han contribuido a ampliar la agenda del TDCNR, destaca que la [Ley Federal del Trabajo](#) se ha modificado (particularmente desde 2011) para reconocer el TDCNR y a quienes trabajan de forma remunerada en el sector del cuidado, como las trabajadoras del hogar¹⁷. Entre dichas modificaciones se encuentra la ampliación de los días de licencia de paternidad y maternidad, como se describirá en la siguiente sección. En cambio, se ha aplazado en el Congreso la discusión de una iniciativa de ley que propone reducir la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales.

La legislación laboral vigente también se ha adaptado para responder a las necesidades de cuidado de las infancias, de personas adultas mayores, de quienes padecen enfermedades catastróficas y de aquellas con discapacidades.

Actualmente, se discute la ratificación del [Convenio 156](#) de la OIT sobre trabajadores con responsabilidades familiares, que aplica para “los trabajadores y las trabajadoras con responsabilidades hacia hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella. [También aplica cuando tienen] responsabilidades respecto a otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén...” (Artículo 1). Esta ratificación ampliaría la protección social en las relaciones laborales que contribuyan a la corresponsabilidad en el TDCNR. No obstante, el principal reto para su implementación es que los hombres trabajadores utilicen estos derechos, dada su incipiente participación en los cuidados, como en el caso de las licencias de paternidad.

¹⁷Capítulo XIII Trabajadoras del hogar, en la Ley Federal del Trabajo.

- **Trabajadoras del hogar**

En México, la agenda para la revalorización y representación justa de las trabajadoras del hogar¹⁸ se sitúa en la esfera remunerada del trabajo doméstico, por lo que el TDCNR no forma parte de sus demandas centrales, aunque sí reconoce su relevancia. El gran avance en esta materia inició con la ratificación, por parte del Estado mexicano, del [Convenio 189](#) de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, seguido de la consideración del trabajo del hogar como de carácter especial, que contemplaba una remuneración superior al salario mínimo. Posteriormente, la Ley Federal del Trabajo introdujo el reconocimiento pleno de sus derechos laborales, respaldando la normatividad de otros derechos, como el acceso a la seguridad social a través del IMSS. Estas prestaciones incluyen el servicio de cuidado infantil, el pago anual de 15 días de salario por concepto de aguinaldo o su proporcional, entre otros beneficios.

Uno de los campos más amplios de protección es la [Ley de Asistencia Social](#) (2004), que establece: “se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar o mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. [...] Entre los grupos que tienen derecho a la protección social, están las poblaciones que requieren cuidados: i) todas las niñas, niños y adolescentes; ii) las personas adultas mayores; iii) las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; iv) las hijas e hijos de padres que padezcan enfermedades terminales y dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de

¹⁸En México, las trabajadoras domésticas remuneradas se autodenominan como trabajadoras del hogar como resultado de un proceso de reflexión colectivo en el que coincidieron en que en general, cuando se referían a ellas como “domésticas”, implicaba una carga despectiva, por lo que prefirieron nombrarse explicitando el lugar que es su centro de trabajo (invisibilizado como tal). Para más información se sugiere revisar los debates y documentos del CACEH y Marcelina Bautista. Esta es una situación específica del país, contraria por ejemplo a las reivindicaciones de colectivos como Territorio Doméstico en el estado español.

fármaco dependientes; y v) con relación a la población que brinda cuidados, se menciona a las mujeres que cursen por alguna situación como: estado de gestación o lactancia y madres adolescentes, en situación de maltrato o abandono, de explotación, incluyendo la sexual” (LAS, 2004).

La ley de Asistencia Social establece el Sistema Nacional de Asistencia Social, integrado por dependencias vinculadas al cuidado: salud, bienestar y educación. Entre ellas se encuentran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y sus sistemas estatales y municipales, así como el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). Como se puede apreciar, estas dependencias concentran un amplio espectro de las políticas vinculadas con el TDNR. Por su parte, el Inmujeres, mediante el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (Proigualdad), tiene el mandato de coordinar un Sistema Nacional de Cuidados con enfoque de derechos humanos y antidiscriminatorio¹⁹.

Finalmente, es relevante mencionar que en México se creó el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en 2008, y que posteriormente se aprobaron dos modificaciones legislativas, en 2011 y 2012, respectivamente, para incorporar la perspectiva de género: i) [Ley de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria](#) y ii) [Ley de Planeación](#). Si bien con este andamiaje normativo ya se impulsaban políticas que ponían en el centro el uso del tiempo diferenciado entre mujeres y hombres para el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, es importante aclarar que el presupuesto para las políticas de TDCNR rebasa lo que contempla el Anexo 13.

¹⁹Para información detallada de la normatividad de la Asistencia social, véase el texto de Lucía Pérez Fragoso (2020). Un diagnóstico de los servicios públicos de cuidado en México. Análisis demográfico, presupuestal y legislativo. Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.



ANÁLISIS FISCAL DEL GASTO DEL SECTOR DE LOS CUIDADOS

Hasta ahora no existe, de manera pública y oficial, un instrumento que permita identificar si existe una orientación de impuestos hacia programas presupuestarios. Lo que sí se conoce es la asignación de ingresos públicos a fondos para la inversión en infraestructura hídrica, energética y de carreteras, generalmente utilizados para financiar proyectos de asociación público-privada (APP)²⁰, así como otros mecanismos de financiación privada impuestos por parte de las Instituciones Financieras Internacionales (IFI) y otros actores como los bancos regionales de desarrollo. Estos proyectos tienen un impacto negativo en el acceso de las mujeres a servicios de salud, recursos naturales y alimentación; que propician el desplazamiento forzado de sus territorios y aumentan, en tiempo y esfuerzo, su carga de TDCNR²¹.

²⁰Es el caso del Fondo Nacional de Infraestructura. Para más información visite <https://www.proyectosmexico.gob.mx/como-invertir-en-mexico/financiamiento/>

²¹Se sugiere consultar el análisis feminista desde el Sur Global de DAWN. Primer acercamiento disponible en https://dawnnet.org/wp-content/uploads/2021/03/DAWN_Informs_on_PPPs_March2021.pdf

Esta asignación de recursos parte de la idea de que actividades como la construcción de carreteras generan mayor derrama económica. Sin embargo, en 2011 y 2015²², ejercicios de simulación realizados para Estados Unidos y Turquía, demostraron el efecto multiplicador superior que tiene la inversión pública en el cuidado social²³:

Una inversión en asistencia social generaría más del doble de puestos de trabajo (1,2 millones frente a 500 000) que una inversión comparable en infraestructuras físicas, en gran parte debido a la mayor intensidad de mano de obra de los cuidados en comparación con la construcción (Antonopoulos et al., 2011).

El gasto social es el principal instrumento a través del cual el Estado aborda las desigualdades. No obstante, cuando en su planeación, aplicación y monitoreo no se observan las relaciones de poder de género, su capacidad para atender de manera efectiva las necesidades prácticas y los intereses estratégicos de las mujeres²⁴ resulta limitada. En estos casos, su implementación deriva en la profundización de los roles de género tradicionales, perpetuando las discriminaciones en su contra.

A continuación, se revisarán algunos programas implementados por el gobierno mexicano relacionados con el cuidado y protección social. Es importante destacar desde el inicio que **no todos los que están vinculados al cuidado directo —como los servicios de salud pública, educación y desarrollo social— incluyen entre sus objetivos cuestionar o transformar la injusta distribución del TDCNR ni contribuir a la igualdad de género.**

²²Véanse los estudios de las autoras citadas, Ipek Ilkkaracan y Tolga Kay del Levy Economics Institute of Bard College. Disponibles en <http://www.levyinstitute.org/topics/time-deficitsecon>

²³Las autoras identifican social care como los servicios de cuidado a infancias, personas adultas mayores, personas con discapacidad y con alguna enfermedad.

²⁴Siguiendo los aportes de Maxine Molyneux, 1985; Caroline Moser, 1989 y Naila Kabeer, 1998, entenderemos por Necesidades prácticas de género a aquellos requerimientos o acciones vinculados con el acceso de las mujeres a los alimentos, a la vivienda, al agua, entre otros; que permiten mejorar sus condiciones materiales más urgentes y básicas y dan respuesta a responsabilidades feminizadas, manteniendo la reproducción de los roles tradicionales de género, sin cuestionar la DST. Mientras que los Intereses estratégicos de género son requerimientos y acciones que cuestionan la posición subordinada de las mujeres en la sociedad, visibilizando las relaciones desiguales de poder de género, por ello demanda cambios estructurales que trastocan las normas sociales y potencian la igualdad entre mujeres y hombres.

Pese a los significativos avances normativos en materia de igualdad de género, en México el TDCNR continúa siendo una labor feminizada que se consolida tanto en las dinámicas cotidianas de interacción social como en algunas leyes y narrativas gubernamentales²⁵.

Entre las medidas de promoción de los cuidados se encuentran las **licencias de maternidad y paternidad**: permisos laborales que permiten a las personas trabajadoras derechohabientes ausentarse de su empleo, por un tiempo definido por la ley, para cuidar a su hija o hijo o recién nacido, adoptado o enfermo. Estos permisos cumplen un doble o triple rol: defender los derechos de la persona trabajadora, proteger la salud y la vida de la madre, y garantizar la supervivencia del hijo o hija, quien depende completamente de los cuidados.

La desigualdad en la distribución del cuidado se refleja en los permisos de maternidad y paternidad establecidos en la [Ley Federal del Trabajo](#). Esta norma define un “periodo de descanso” —invisibilizando el intenso trabajo que representa el puerperio— para las mujeres, de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto (artículo 170, fracción II). En contraste, otorga a los padres cinco días²⁶ laborales de permiso de paternidad con goce de sueldo (artículo 132, fracción XXVII Bis). Esta diferencia en la duración de ambos permisos refuerza la feminización de las labores de cuidado de las y los recién nacidos y genera múltiples consecuencias para las mujeres, entre ellas, barreras para acceder y mantener el trabajo remunerado.

La meta es lograr la corresponsabilidad en el cuidado de las infancias desde su nacimiento, mediante licencias o permisos con igual cantidad de días para madres y padres. El objetivo es sumar esfuerzos para eliminar las barreras culturales y normativas que limitan el acceso de

²⁵En diversos espacios y contextos, las autoridades gubernamentales han realizado comentarios que reproducen los roles tradicionales de género, como por ejemplo, cuando se redujo el presupuesto a las estancias infantiles y tanto el presidente Andrés Manuel López Obrador, como el secretario de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Carlos Urzúa, propusieron que la transferencia directa (o subsidio) fuese entregado a la abuela, hermana o tía para el cuidado de las infancias. En el siguiente enlace se recupera dicha declaración: <https://n9.cl/yhpsa>

las mujeres al empleo. La promoción de una distribución equitativa de los cuidados a través de las licencias de maternidad y paternidad pueden garantizar la protección de las personas trabajadoras, el bienestar de las madres y de sus hijas e hijos — también el recién nacido— y, al mismo tiempo, fomentar la igualdad de género.

La protección a la maternidad, establecida en la [Ley del Seguro Social \(LSS\)](#), abarca la atención médica y el periodo de “descanso” con la garantía de remuneración y conservación del puesto de trabajo. Sin embargo, al estar condicionada al empleo formal, el alcance poblacional es limitado debido a la gran cantidad de personas que carecen de esta protección social²⁷. En consecuencia, muchas mujeres en estado de gravidez quedan excluidas, lo que vulnera sus derechos y las coloca en una situación de riesgo.

En México, existen varios programas a los que pueden acceder las mujeres trabajadoras derechohabientes, como las guarderías del IMSS²⁸ y del ISSSTE, en el caso del funcionariado público. La LSS también contempla una licencia de entre uno y 28 días por concepto de cuidados médicos, a la que pueden acceder las personas trabajadoras que sean madres o padres de hijas o hijos de hasta 16 años diagnosticados con cáncer. Bajo ciertos criterios²⁹, la persona trabajadora podrá gozar de un subsidio equivalente al 70 % de su salario (artículo 140 BIS)³⁰.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que muchas mujeres se encuentran en situación de TDCNR. Solo el 46 % en edad de trabajar forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA) y el 56 % del empleo femenino es informal (INEGI, ENOE, 2023)³¹.

²⁷Se hace la doble distinción porque se encuentran excluidas de esta protección tanto las mujeres que están en ocupaciones informales, como las que integran la Población No Económicamente Activa, incluidas las mujeres en TDCNR.

²⁸Señala Lucía Pérez (2020) que el IMSS “atiende fundamentalmente a población de 0 a 2 años 11 meses y lo hace mayormente en guarderías subrogadas, el 76 % del presupuesto ejercido por el IMSS para otorgar este servicio lo hace a través de prestación indirecta de servicios subrogados y solo 20 % a través de prestación directa...” (pág. 57).

²⁹Requisitos según la Ley del Seguro Social: Haber “cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia...”

³⁰Ley del Seguro Social. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf>

³¹INEGI, Indicadores de Ocupación y Empleo, 2023. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023_06_b.pdf

Esto limita de manera considerable el número de mujeres que puede acceder tanto a los servicios de cuidados para la primera infancia del IMSS e ISSSTE, como a los permisos mencionados.

El Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras (en adelante, Bienestar) es una transferencia monetaria que, según su objetivo general, busca “[c]ontribuir a mejorar las condiciones que permitan el acceso al ejercicio pleno de los derechos sociales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de hasta 23 años de edad que se encuentran en situación de vulnerabilidad por la ausencia de uno o de ambos padres” (Secretaría de Bienestar, ROP, 2023)³².

El programa tiene dos modalidades: la primera está dirigida a niñas y niños desde que nacen hasta un día antes de cumplir cuatro años³³, que se encuentran en situación de vulnerabilidad “por la ausencia temporal o permanente de uno o de ambos padres, debido a que no residen en la misma vivienda o no están presentes por causas como el abandono o por la búsqueda de mejores condiciones socioeconómicas y una mejor calidad de vida” (Población objetivo del Programa)³⁴.

En virtud de que quien recibe la transferencia es la madre, el padre o el tutor, entre los criterios de elegibilidad se incluyen requisitos como: no contar con servicios de cuidados en instituciones públicas y estar trabajando, buscando empleo o estudiando. Es importante mencionar que este último requisito excluye la posibilidad de reducir la carga de trabajo que representa el cuidado de las infancias para las mujeres que están exclusivamente en TDCNR, lo que limita el alcance del programa frente a la problemática de la injusta distribución de la responsabilidad de los cuidados.

³² Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713349&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0

³³ En el caso de infancias con discapacidad, el apoyo se extiende hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad.

³⁴ Reglas de Operación del Programa. DOF - Diario Oficial de la Federación

En su segunda modalidad, el programa de Bienestar está orientado a brindar apoyo económico, a través de transferencia monetaria, a niñas, niños y jóvenes de hasta los 23 años en situación de orfandad materna por fallecimiento.

Este programa sustituyó, a partir de 2020, al [Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras](#)³⁵ (en adelante, Estancias Infantiles), eliminando el presupuesto que se destinaba a las guarderías de gestión privada en el marco de ese programa. Estancias Infantiles funcionaba con dos modalidades: i) apoyo a madres trabajadoras y padres solos, mediante la cobertura de la mitad de la cuota mensual, y ii) impulso a los servicios de cuidado y atención infantil, facilitando la creación de espacios de cuidado infantil en la comunidad. Hasta esa fecha, era el único programa que en su regla de operación establecía como objetivo “dotar de esquemas de seguridad social [...] mediante el acceso a servicios de cuidado y atención infantil a las madres y padres solos que trabajan, buscan empleo o estudian” (Pérez Fragoso, 2016, p. 137). Estos espacios físicos se destinaban al cuidado de infancias cuyas madres trabajaban en el sector informal o demostraban estar estudiando (Pérez Fragoso, 2020, p. 48).

Como se puede constatar, la población objetivo del programa vigente son las infancias, adolescentes y jóvenes de hasta 23 años en situación de vulnerabilidad socioeconómica³⁶. En cambio, el programa de Estancias Infantiles, además de garantizar el acceso al cuidado a las infancias desde el nacimiento hasta un día antes de cumplir los 4 años, estaba explícitamente orientado a reducir esta carga de trabajo que recae en las mujeres, con el fin de brindarles mejores condiciones para participar en el empleo o en los estudios. En ese sentido, su objetivo específico establecía:

³⁵Se menciona este programa porque su eliminación fue polémica, destacándose en los análisis el impacto diferenciado de esta decisión para las mujeres. Asimismo, en el actual contexto electoral se ha posicionado como una promesa de campaña en varios partidos políticos.

³⁶Entre los criterios de elegibilidad no hay ningún requerimiento para demostrar que se está, por ejemplo, en situación de pobreza.

Mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que trabajan, buscan empleo o estudian, mediante el acceso a los servicios de cuidado y atención infantil, como un esquema de seguridad social³⁷. (Secretaría de Desarrollo Social, 2017, p. 4)

Otro dato importante a considerar en el cambio del programa de Estancias Infantiles a Bienestar es la significativa reducción del presupuesto: “entre 2018 y 2019 perdió el 49,84 % de su presupuesto clasificado” (Vélez y Colin, 2020, p. 21)³⁸.

El enfoque del programa vigente promueve la reproducción de los roles tradicionales de género, ya que, en la práctica, las infancias que antes asistían a estancias infantiles posiblemente ahora son cuidados por otro familiar que, en la mayoría de los casos, también es mujer —abuela, tía, hermana, suegra—, perpetuándose así la feminización de los cuidados. Por tanto, no solo se trata de un cambio de nombre sino de elementos de fondo que representan un retroceso en el entendimiento y la construcción de una nueva organización social de los cuidados.

La Ley del [Seguro Social](#) también establece la **pensión por vejez**, así como los criterios para que las personas trabajadoras derechohabientes accedan a esta: 65 años y mil cotizaciones semanales (artículo 162). Diversas investigaciones (Jaramillo, 2022³⁹; CIEP, 2024⁴⁰) han señalado el carácter regresivo del sistema de pensiones, entre otras razones, porque el decil X capta o recibe la mayor parte del gasto de las pensiones contributivas y, debido a las propias dinámicas y consecuencias de la DST, las mujeres acceden en menor proporción que los hombres a dicha protección social.

³⁷Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, 2015. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/286651/Reglas_de_Operacion_2018_-_Programa_de_Estancias_Infantiles_.pdf

³⁸https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Estudio_Seguimiento_Presupuesto_CNDH_2015_2020.pdf

³⁹Disponible en <https://letraslibres.com/revista/primeros-los-menos-pobres/>

⁴⁰Disponible en <https://paqueteeconomico.ciep.mx/wp-content/uploads/2023/09/PE-2024-Implicaciones.pdf>

Asimismo, en 2019 se puso en marcha el programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores (PBPAM), que funciona como una renta básica de acceso universal (o pensión no contributiva) dirigida a las personas mayores de 65 años. Se trata de una transferencia monetaria que, para el ejercicio fiscal 2024, se proyectó en MXN 6000 bimestrales (USD 353)⁴¹. En la introducción de las Reglas de Operación (ROP PBPAM) del programa, se enuncian importantes elementos en este sentido:

...toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa, el Gobierno de México decidió realizar un rediseño de la política pública enfocada al bienestar de las personas adultas mayores [...] a través de una pensión no contributiva de tendencia universal, como parte de una estrategia de desarrollo social inclusivo y sostenible para toda la población... (2023)^{42, 43}.

Según las Reglas de Operación, este programa reconoce la obligación del Estado de garantizar la protección social de la población durante todo su ciclo de vida y señala que las personas adultas mayores, en particular las mujeres, son víctimas de discriminación (ROP PBPAM, 2023). En este sentido, la universalidad del programa permite que quienes trabajaron en ocupaciones informales, así como las mujeres que han realizado TDCNR, accedan a una pensión por vejez sin otro requisito más allá de la edad.

⁴¹2024 inicia con aumentos a Pensiones de Bienestar: <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/2024-inicia-con-aumentos-a-pensiones-de-bienestar-anuncia-ariadna-montiel?idiom=es>

⁴²Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713350&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0

⁴³Las negritas se incorporan en este documento.

También es necesario señalar que, aunque este tipo de programas puede atender las necesidades prácticas de las mujeres, no modifica las relaciones desiguales de poder de género. Por ello se cuestiona su incorporación en el Anexo 13. *Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*.

El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) contiene el Anexo 13, en el cual se clasifica y agrupa el presupuesto destinado a los programas y acciones gubernamentales que, en teoría, están orientados a promover el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con el fin de avanzar de manera concreta y certera hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Esto, en reconocimiento de la histórica asignación de recursos públicos que ha sido ciega al orden social de género, evadiendo la posición y condición de desventaja de las mujeres respecto a los hombres.

El Anexo 13 “comprende el presupuesto que estas tienen para promover la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género... [...] El presupuesto del Anexo 13 representa el 4,51 % del Gasto Neto Total” (Cámara de Diputados y CELIG, 2024)⁴⁴. En teoría, los programas que se incorporan en el anexo deberían detonar la transformación de la posición y condición en la que se encuentran las mujeres y eliminar las brechas de género mediante medidas especiales de carácter temporal, criterios que, claramente, no cumple el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores. Vale añadir que este y otros programas de transferencias monetarias, dirigidas tanto a mujeres como a hombres, han sido la principal causa del incremento del presupuesto en el Anexo 13 en los últimos años, sin que estos recursos públicos trastocuen la problemática estructural de la desigualdad entre mujeres y hombres⁴⁵.

⁴⁴Disponible en: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/9f6466f9-cbbe-4bca-90ee-a19e261b77c2.pdf>

⁴⁵Para ampliar la información sobre el Anexo 13, sus alcances y limitaciones, se recomienda revisar el Estudio sobre seguimiento al presupuesto para la igualdad entre mujeres y hombres y para garantizar el derecho a una vida libre de violencia de Denisse Vélez Martínez y Alma Rosa Colin Colin (2020). https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Seguimiento/Estudio_Seguimiento_Presupuesto_CNDH_2015_2020.pdf

Existen otros programas de protección social que operan como transferencias monetarias (en algunos casos, condicionadas), entre los que se encuentran [Jóvenes Construyendo el Futuro](#) y la [Beca para el Bienestar Benito Juárez](#). El primero está dirigido a personas de 18 a 29 años (que no estudian ni trabajan), que pueden acceder a una beca por MXN 7572 (USD 445) mensuales durante 12 meses, si se incorporan a un plan de capacitación en un centro de trabajo (transferencia condicionada). Por su parte, la beca Benito Juárez está dirigida a familias de bajos ingresos, con hijas o hijos menores de 18 años que cursan educación inicial, preescolar, primaria o secundaria. En este caso, el requisito es que la o el estudiante esté inscrito en una escuela pública y que la familia resida en una localidad prioritaria⁴⁶. El monto de la beca es de MXN 920 (USD 54) mensuales por 10 meses (ROP, 2024).

Ambos programas colocan el foco de atención en la protección de los derechos de las infancias y jóvenes, y pueden generar un impacto positivo en la permanencia y prosecución de los estudios, así como en el acceso de la juventud al empleo.



El gasto social es el principal instrumento a través del cual el Estado aborda las desigualdades

⁴⁶Según la definición desarrollada en las Reglas de Operación, la localidad prioritaria "Es aquella localidad (i) indígena, rural o urbana; (ii) con menos de 50 habitantes sin grado de marginación; (iii) de muy alto grado de marginación, rural o urbana; (iv) de alto grado de marginación, rural o urbana; (v) de grado de marginación medio, rural o urbana; (vi) de bajo grado de marginación, rural o urbana, o (vii) que por sus características constituye una prioridad en la cobertura y atención del Programa, de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez y/o del Gobierno de México" (Secretaría de Educación Pública, 2023).



IMPLEMENTACIÓN

Desde 1996, en México se realizan las Encuestas sobre el Uso del Tiempo, instrumento que ha permitido dar mayor visibilidad a la importancia del TDCNR y medir su aportación a la economía del país. Esto facilita su reconocimiento como un trabajo que genera bienestar social y que lo realizan mayoritariamente las mujeres.

Desde el Estado, estos reconocimientos no han estado acompañados de un cuestionamiento a su feminización, a las relaciones de poder y al impacto que tienen sobre los proyectos de vida de las mujeres; siendo éste un debate que se ha dado con fuerza en los movimientos sociales feministas, en la sociedad civil y la academia, y, en menor medida, en espacios de gobierno, con algunos casos destacables que fueron mencionados previamente.

La visibilización del TDCNR a través de las encuestas sobre el uso del tiempo y los debates generados, tampoco ha significado que los cuidados ocupen una posición central en la agenda pública. Esto se debe a múltiples problemáticas que hemos abordado a lo largo del texto y que agruparemos a continuación:

Como veremos en el siguiente capítulo, **la política fiscal es ciega al orden social de género**⁴⁷. En materia de ingresos, el enfoque regresivo y la evasión fiscal constituyen problemáticas que no permiten captar recursos y fortalecer al Estado para garantizar los derechos humanos. En materia de egresos, el presupuesto destinado a la igualdad de género es insuficiente, y el esfuerzo por identificar los recursos para reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres —*en el denominado Anexo 13*— no ha producido el resultado esperado debido a un **entendimiento limitado de la problemática y sus causas**. Desde la política pública, prevalece un enfoque de Mujeres en el Desarrollo (MED) y familista, que, en el mejor de los casos, solo responde a las necesidades prácticas de género.

El enfoque MED propone que las mujeres sean “incorporadas al desarrollo” a través del empleo y, para alcanzar este objetivo, el Estado solo debe enfocarse en el fortalecimiento de sus capacidades.

Esta tendencia tiene como supuesto principal que las mujeres han estado excluidas del desarrollo y, por tanto, han representado un recurso no aprovechado. De esta premisa se derivó la necesidad de integrarlas, con el fin de aprovechar su contribución, la cual es potencialmente importante. (León, s.f., p. 8)

⁴⁷En México, como en América Latina, persisten importantes retos en materia tributaria como son: “los bajos niveles de recaudación, las estructuras tributarias regresivas y con sesgos implícitos de género, las elevadas exenciones tributarias, la alta deuda pública y los altos niveles de flujos financieros ilícitos” (Nicole Bidegain Ponte, en CEPAL, 2023), los cuales tienen impactos diferenciados para las mujeres producto del orden social de género. Disponible en <https://www.cepal.org/fr/node/59931>

Este enfoque señala que las mujeres son un “recurso no utilizado para el desarrollo” (García Prince, s.f., p. 11); por tanto, desconoce e invisibiliza su aporte a la economía del país y al sostenimiento de la vida a través del TDCNR. En cambio, promueve su incorporación a las labores remuneradas (sin observar ni cuestionar la precarización laboral que impera) para que así puedan “formar parte del desarrollo”. Esto, además de no cuestionar significativamente la DST, resulta una contradicción insalvable si se reconoce que el TDCNR resulta central para sostener las economías local, nacional y global, así como la vida misma.

Sobre el familismo se puede decir lo siguiente:

El familismo se refiere a la tendencia en políticas públicas de centrar su esfuerzo en la unidad familiar, reconociéndole como una modalidad de discriminación, ya que al tratar de manera idéntica profundiza desigualdades. Implica diluir las necesidades e intereses de las mujeres en la categoría agregada de la familia, así como reforzar su condición de género vinculada a las actividades de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. El familismo representa una forma de violación a los derechos de las mujeres porque no se las concibe como sujetas de derecho, sino como intermediarias entre la acción del Estado y la generación de bienestar para la unidad familiar, es decir, se otorgan beneficios para terceras personas a costa de los derechos de las mujeres. Este es el caso de los programas que tienen a las familias u hogares como población objetivo, sin considerar que al interior de estas se juegan relaciones de poder asimétricas, sin concebir a cada integrante de la familia como sujeto de derecho y que reproducen el modelo tradicional donde una o más mujeres cumplen la función asignada en la división sexual del trabajo en beneficio de más integrantes de la familia, antes que de sí mismas (Equidad de género: ciudadanía, trabajo y familia, 2021, p. 12).

Respecto al gasto público, Lucía Pérez Fragoso (2020) ha investigado el nivel de corresponsabilidad del Estado en el trabajo de cuidado a través del gasto presupuestal, haciendo una distinción —basada en la OIT respecto a la definición amplia del cuidado— que abarca los sectores de educación, salud, asistencia social y protección social.

En este sentido:

los recursos para cuidado en conjunto en definición amplia, es decir, los dirigidos a población abierta más los dirigidos a población derechohabiente, representan arriba de 38 % del PEF [Presupuesto de Egresos de la Federación] en 2018 y 2019, y 39.4% en 2020 (Pérez Fragoso, 2020, p.p. 47 y 107).

De la definición acotada que especifica solo aquel gasto en políticas/ programas/acciones que disminuyan el tiempo de TDCNR para las mujeres, la investigación de Lucía Pérez Fragoso (2020) determinó que se destina el 0,40 % (correspondiente al 0,16 % a servicios no contributivos y 0,23 % a servicios contributivos) de los recursos asignados al cuidado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (pp. 50-51).

Para contextualizar esta cifra, el total de pesos asignados fue de MXN 24 269,23 millones (USD 1129,85 millones) y, para el mismo año, solo las renuncias recaudatorias por deducciones en el impuesto sobre la renta empresarial ascendieron a MXN 27 379 millones (USD 1274,63 millones) (SHCP, 2020). **El gobierno mexicano gastó menos recursos para reducir el tiempo que las mujeres destinan al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado que en devolver a las corporaciones el pago de impuestos.**

El grueso de los programas sociales que abordan los cuidados no está orientado a la igualdad de género o a la transformación de la DST, sino que se limita a brindar servicios públicos de cuidado dirigidos

a los grupos de atención prioritaria —en particular, las infancias—. Asimismo, la mayoría de estos servicios son de cuidado directo o relacional, lo que **invisibiliza, o no aborda desde la política pública, la otra dimensión del trabajo no remunerado que realizan las mujeres: el doméstico o de cuidado indirecto.**

En México, las mujeres dedican más horas al trabajo doméstico que al cuidado directo o relacional, con 22 y 9,3 horas semanales, respectivamente (INEGI, Inmujeres, ENUT, 2019, p. 17). Por esta razón, **el acceso a servicios públicos de cuidado directo, aunque necesario en esta agenda, no es suficiente.** Los programas y servicios de cuidado deben abordar de forma explícita la necesidad de reducir la carga de TDCNR que recae sobre las mujeres, promoviendo una redistribución justa de ambas dimensiones del TDCNR —doméstica y de cuidado— entre el Estado, el mercado, las comunidades y las familias, en particular con los hombres dentro de todos los espacios.

Otra problemática identificada es que **el acceso a muchos servicios públicos de cuidado, como las guarderías y, en general, a la protección social, está condicionado al empleo formal.** Esto deja fuera a un gran sector de la población, en particular a las mujeres que se desempeñan en ocupaciones informales o dedicadas al TDCNR.

Finalmente, todavía representa todo un reto superar la narrativa o el enfoque de que los cuidados son tema de un sector o espacio institucional, parcelando y atomizando su alcance, cuando la propuesta de la Economía Feminista es que la sostenibilidad de la vida de las personas y de los ecosistemas se asuma de forma transversal en el quehacer del Estado. Así, el cuidado debe configurarse como el eje articulador de diversas agendas públicas locales, regionales y globales.

CAPÍTULO 2

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Y LA RIQUEZA

En esta sección se presenta un análisis de la estructura tributaria en México desde una aproximación feminista. Para ello, se presentan las tasas de gravamen, la eficiencia y la potencialidad de redistribución de los impuestos vigentes aplicables a individuos (personas físicas con diferentes tipos de actividades económicas) y a corporaciones (personas morales). Aunque recupera elementos jurídicos y técnicos, el análisis se centra en discutir que la actual estructura tributaria tiene un carácter sexista, considerando que la división sexual y global del trabajo define de dónde provienen los ingresos de las personas —salarios, rentas, transferencias de gobierno, ganancias— y cómo se acumulan para generar y concentrar riqueza (Vélez et al., 2023). Esta premisa sí considera, pero no se limita, al análisis de la desagregación por sexo en la recaudación tributaria y la incidencia impositiva.



MAPEO DE LOS IMPUESTOS AL PATRIMONIO Y LA RIQUEZA

A pesar del mandato constitucional de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, los impuestos a nivel nacional en México gravan principalmente los flujos de ingresos y no su acumulación. De acuerdo con el Centro de Estudios para las Finanzas Públicas (CEFP, 2022), desde los años noventa el 91 % de los recursos del Estado mexicano proviene de la venta de petróleo y de los ingresos tributarios (IT)⁴⁸. La participación de los IT ha aumentado desde 2012 y, en los últimos años, se ha situado en 83 % en 2021, 80 % en 2022 y 87 % en 2023 (Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP], 2023). Esto significa que la principal fuente de ingresos públicos son los impuestos, por lo que es importante identificar sus tipos y

⁴⁸La deuda pública tiene una menor participación. Proporcionalmente, en el ejercicio fiscal 2023, la deuda interna representó el 83 % y el endeudamiento externo, un 17 %. Es importante mencionar que el nivel de deuda interna ha ido aumentando (entre 2022 y 2023 hubo un incremento real del 12 %) para compensar la menor recaudación relativa (tributaria y de ingresos de empresas productivas del estado) y el sobregasto (CEFP, 2023).

precisar si, comparativamente, gravan más las fuentes de ingresos provenientes del capital y la riqueza que las derivadas del trabajo y las “manifestaciones de opulencia” a través del consumo (CEFP, 2023, p. 1).

Las principales fuentes de recaudación tributaria (*tabla 1*) son el impuesto sobre la renta (ISR), que representa entre el 50 % y el 60 % de todos los ingresos tributarios, y el impuesto sobre el valor agregado (IVA), con una participación de alrededor del 30 % en el total. A este le sigue otro impuesto indirecto: el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), que aporta alrededor del 10 % y grava la producción, venta e importación de combustibles fósiles (gasolinas, diésel y gas natural para uso automotor); plaguicidas; juegos y sorteos; bebidas alcohólicas, saborizantes y energizantes; así como alimentos no básicos con alta densidad calórica (*junk food*).



A pesar del mandato constitucional de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, los impuestos a nivel nacional en México gravan principalmente los flujos de ingresos y no su acumulación.

MAPEO DE LOS IMPUESTOS AL PATRIMONIO Y LA RIQUEZA

TABLA 1

Estructura tributaria de México (2021-2023)

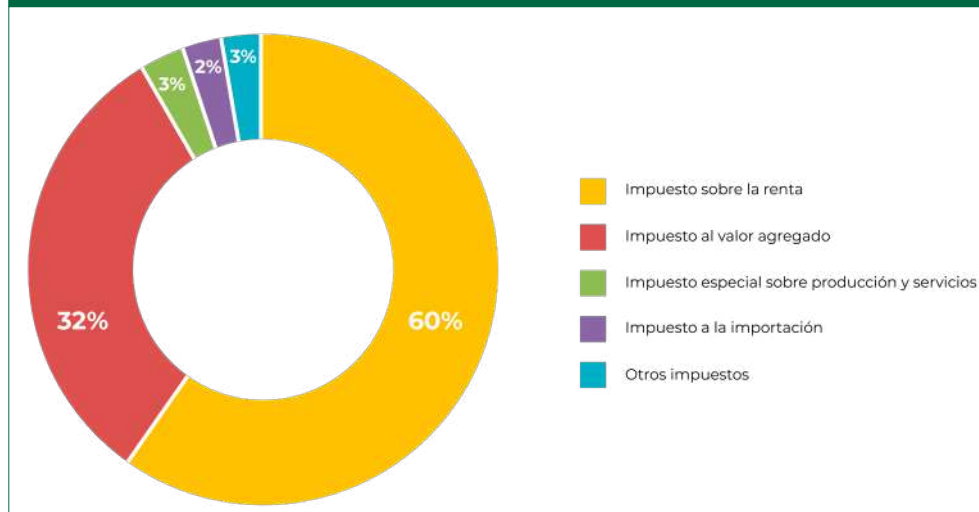
Ingresos del gobierno federal	2021	2022	2023
Tributarios	100 %	100 %	100 %
Impuesto sobre la renta	53,2 %	59,6 %	55,5 %
Personas morales	25,2 %	29,8 %	27,5 %
Personas físicas	1,40 %	1,39 %	1,48 %
Retenciones a residentes en el extranjero	1,63 %	1,84 %	1,63 %
Retenciones por salarios	24,9 %	26,6 %	24,9 %
Personas morales	24,8 %	26,4 %	24,7 %
Personas físicas	0,15 %	0,19 %	0,20 %
Impuesto al valor agregado	31,5 %	32,0 %	30,2 %
Impuesto especial sobre producción y servicios	11,2 %	3,1 %	9,9 %
IEPS gasolinas	6,25 %	2,08 %	5,09 %
Tabacos labrados	1,28 %	1,26 %	1,07 %
Bebidas alcohólicas	0,56 %	0,63 %	0,55 %
Cerveza	1,05 %	1,16 %	1,08 %
Juegos y sorteos	0,08 %	0,08 %	0,07 %
Telecomunicaciones	0,18 %	0,18 %	0,16 %
Bebidas energéticas	0,01 %	0,01 %	0,00 %
Bebidas saborizadas	0,85 %	0,89 %	0,84 %
Alimentos no básicos	0,72 %	0,80 %	0,78 %
Plaguicidas	0,04 %	0,05 %	0,04 %
Combustibles fósiles	0,17 %	0,11 %	0,17 %
Impuesto a la importación	2,12 %	2,46 %	2,23 %
Otros impuestos	2,03 %	2,77 %	2,17 %

Fuente: Elaboración propia con base en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Informes trimestrales al Congreso de la Nación.

El ISR es el impuesto que más se acerca a gravar “la riqueza” de las personas físicas⁴⁹ y, por lo tanto, el “más progresivo”. Si bien la principal contribución en este impuesto proviene de las personas con mayores ingresos —el decil 10 aporta un 41,5 %— y, de acuerdo con estimaciones de la SHCP (2022), su incidencia es del 9,2 % sobre el ingreso del decil 10 y del 1,6 % sobre el ingreso del decil 1, las tasas, umbrales y deducciones posibles han impedido que se convierta en una herramienta útil de redistribución para disminuir la brecha entre quienes concentran más riqueza y quienes tienen menos, entre las que se encuentran sobrerrepresentadas las mujeres. Por ejemplo, de cada 100 pesos percibidos por los hombres, las mujeres perciben 88,2 (INEGI, 2023), y un 16 % de ellas no cuenta con ingresos propios (CEPALSTAT, 2024).

GRÁFICO 1

Participación de los diferentes impuestos en los ingresos tributarios nacionales, México (2022).



Fuente: Elaboración propia con base en la SHCP. Informes trimestrales al Congreso de la Unión sobre ingresos del sector público.

⁴⁹Como se mencionó al inicio de este apartado, una persona física es, para la autoridad fiscal en México, un individuo que realiza cualquier actividad económica. En este apartado se considerará exclusivamente a este tipo de figura sin actividades empresariales, pues las que sí lo tienen serán abordadas en el siguiente apartado.

Para más información consultar la siguiente página del SAT:
<https://www.sat.gob.mx/consulta/09788/emprendedor,-conoce-los-regimenes-fiscales-de-las-personas-fisicas#:~:text=refiere%20cada%20concepto%3A-,Persona%20f%C3%ADsica,R%C3%A9gimen%20Simplificado%20de%20Confianza>.

Para contextualizar, en México hay 14 personas mil millonarias (*billionaires*), y el hombre más rico posee una riqueza neta de USD 93 mil millones, que, de acuerdo con informes de organizaciones como Oxfam (2024), supera a la de todas las personas ultrarricas en la región latinoamericana, equivale al patrimonio del 50 % más pobre de México y, desde el inicio de la pandemia por COVID-19, aumentó en un 58 % en términos reales. Por otro lado, el 50 % de la población del país vive con un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos⁵⁰.

De acuerdo con la última información estadística, el ingreso corriente promedio mensual por persona en México es de MXN 8953 (USD 445), con una brecha de género de MXN 4876 (USD 242,3) (INEGI, 2023). Esto se debe a que las principales fuentes de ingreso de las mujeres son las transferencias y el empleo, pero su experiencia laboral, en comparación con la de los hombres, se caracteriza por una participación segmentada y jerarquizada: centrada en sectores específicos marcados por la DST, con bajas remuneraciones y esquemas de flexibilización laboral, menor acceso a la toma de decisiones, desprotección social y afectación desigual por las transformaciones productivas.

Son diferentes los trabajos que han documentado **el impacto negativo de los impuestos indirectos sobre el ingreso disponible de las mujeres**⁵¹. En 2022 se reportó que cerca de 30 millones de mujeres, en comparación con 26 millones de hombres, viven con un ingreso insuficiente para adquirir alimentos, artículos para cuidado del personal, productos para la limpieza y cuidado del hogar, así como otros servicios para la vivienda (CONEVAL, 2022). De ese ingreso, ellas destinan proporcionalmente más al pago de impuestos derivados del consumo de dichos bienes.

⁵⁰La línea de pobreza por ingresos equivale al valor monetario total de la canasta alimentaria más la canasta no alimentaria por persona al mes.

⁵¹Para el caso de México, véase Lucía Pérez Fragoso (2018). Equidad Tributaria. Incidencia horizontal y vertical del Impuesto al Valor Agregado en México. Tesis de Doctorado. Universidad Nacional Autónoma de México. https://repositorio.unam.mx/contenidos/equidad-tributaria-incidencia-horizontal-y-vertical-del-impuesto-al-valor-agregado-en-mexico-96589?c=YY0Y4P&d=true&q=*&i=1&v=1&t=search_0&as=0

El ínfimo ingreso disponible constituye un derecho no garantizado que, debido a la DST, se compensa con más tiempo dedicado al TDCNR y que no se ve redistribuido mediante la provisión pública de bienes y servicios, como se mencionó en el primer capítulo.

Los impactos en el ingreso de las mujeres también pueden provenir de impuestos directos debido a su menor acceso a la tenencia de activos financieros y no financieros, así como a las brechas salariales. Según estimaciones del CEFP (2020), si bien la administración tributaria recauda, de toda la base de contribuyentes individuales, menos ISR por parte de las mujeres —debido a que perciben ingresos menores a los de los hombres y, por lo tanto, pagan una tasa menor—, la carga fiscal es mayor para ellas como consecuencia de la brecha salarial. Esto ocurre porque las mujeres reciben salarios más bajos en todos los deciles de ingreso, pero a medida que se escala el nivel salarial, la brecha se amplía y el ISR sigue aplicándose a la misma tasa que pagan los hombres con remuneraciones mayores. Esta carga fiscal negativa evidencia las deficiencias de los actuales rangos y tasas del ISR.

El ISR grava los ingresos de las personas residentes en el país derivados del trabajo, rentas, enajenación y adquisición de bienes, intereses, premios, donaciones y dividendos. En el caso de contribuyentes individuales, la mayor parte de la recaudación proviene de personas físicas con actividades empresariales (tabla 2), que pueden ser quienes prestan servicios profesionales —como consultorías o servicios médicos— o quienes poseen micro y pequeños negocios —entre ellos, talleres mecánicos, restaurantes, fondas, cafeterías, cocinas económicas, cantinas, bares, tiendas de abarrotes, escuelas, farmacias, ferreterías, refaccionarias o artesanías—⁵².

⁵² Este es un tipo de régimen que incluye este tipo de establecimientos, pero no es el único como se presenta en el apartado de impuestos corporativos.

TABLA 2

Participación por tipo de contribuyente en la recaudación total del ISR

Persona física	2021	2022	2023
Sin actividad empresarial	1,27 %	1,21 %	1,40 %
Con actividad empresarial	1,41 %	1,28 %	1,32 %
Retenciones Sueldos y salarios	0,28 %	0,31 %	0,36 %

Fuente: Elaboración propia con base en el SHCP. Informes trimestrales al Congreso de la Unión sobre ingresos del sector público.

Sobre los impuestos al ingreso, la CEPAL (2014) ha señalado que, en el caso de América Latina, su incidencia es reducida debido al efecto regresivo de los impuestos al consumo. Por su parte, la SHCP (2022), en sus informes anuales sobre las finanzas públicas, ha indicado que el cobro del ISR sí tiene un potencial redistributivo en los ingresos de las personas en México, dados los cambios antes y después de las transferencias. No obstante, a continuación, se presentan las tasas sobre las que se tributa en México y sus principales limitantes.

A los ingresos acumulados en un año fiscal se les aplica una tasa marginal que va del 1,92 % al 35 % (tabla 3). Los umbrales de ingreso, en términos nominales, se actualizan anualmente en la Resolución de Miscelánea Fiscal; sin embargo, las tasas no se modifican, lo que constituye uno de los principales obstáculos para aumentar la recaudación de este impuesto sobre quienes más ingresos reciben. Por ejemplo, tanto las personas que ganan más de MXN 375 000 (USD 22 000) como aquellas con ingresos mensuales superiores a mil millones de pesos pagan el 35 % del ISR, una tasa máxima inferior al promedio de los países de la OCDE (42,5 %).

La diferencia también es significativa entre el umbral del ingreso de quienes pagan la penúltima y última tasa, ya que implica triplicar las ganancias mensuales para tributar solo el 1 % adicional (de MXN 125 000 a MXN 375 000). En una investigación realizada por Raymundo Campos, Salvador Chávez y Gerardo Esquivel (2014), se estimó que la tasa para las personas con mayores ingresos podría modificarse en un rango óptimo de entre el 40 % y el 60 % con un promedio del 52 %. Esta es una de las propuestas más importantes para gravar los ingresos más altos y aunque parece una propuesta impensable, es importante contextualizar que desde la década de 1960, en una asesoría del economista Nicholas Kaldor, ya se proponía que la tasa máxima fuera del 40 % para que el Estado tuviera ingresos suficientes⁵³. El último cambio en la tasa máxima se dio en 2014, con una reforma fiscal⁵⁴ que pasó del 30 % a las tasas del 32 %, 34 % y 35 % (tabla 3)⁵⁵.

TABLA 3

Tasas aplicables al cobro de ISR sobre personas físicas

Rango de ingreso anual aplicable en MXN	Rango de ingreso anual aplicable en USD	Tasa aplicable (%)
0 a 8952,49	0 a 522,62	1,92
8952,50 a 75 984,55	522,62 a 4435,76	6,40
75 984,56 a 133 536,07	4435,76 a 7795,45	10,88
133 536,08 a 155 229,80	7795,45 a 9061,87	16
155 229,81 a 185 852,57	9061,87 a 10 849,54	17,92
185 852,58 a 374 837,88	10 849,54 a 21 881,95	21,36
374 837,89 a 590 795,99	21 881,95 a 34 488,97	23,52
590 796,00 a 1 127 926,84	34 488,97 a 65 845,12	30
1 127 926,85 a 1 503 902,46	65 845,12 a 87 793,49	32
1 503 902,47 a 4 511 707,37	87 793,49 a 263 380,47	34
Más de 4 511 707,38	Más de 263 380,47	35

Fuente: Elaboración propia con base en la Resolución de Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2023. Tipo de cambio FIX promedio para el periodo: 17,73. Es el utilizado para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera de acuerdo con el Banco de México (2024).

⁵³Véase Carlos Tello y Domingo Hernández (2010). Sobre la Reforma Tributaria en México. Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2010000300003#nota

⁵⁴Para contextualizar, esta reforma fue parte de un paquete de llamadas "reformas estructurales", entre ellas la reforma energética que abrió paso a la inversión privada y por ello fue aceptada por los poderes económicos.

⁵⁵Reforma en el artículo 113 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Discutir si la tasa debería tener una diferenciación por sexo resulta interesante en los términos del estudio mencionado en párrafos anteriores sobre la incidencia del ISR en los ingresos de las mujeres. No obstante, también es importante hacer un análisis específico del impacto que tendría y considerar umbrales diferenciados por sexo en los niveles de ingresos, más que aplicar diferentes tasas, pues los ingresos de las mujeres suelen distribuirse entre más personas, principalmente dependientes económicos.

Otro problema con la recaudación del ISR a las personas físicas con mayores ingresos se relaciona con las deducciones personales, que son los beneficios fiscales que les permiten disminuir sus recursos acumulados en el año fiscal por ciertos gastos, con el fin de tributar una menor cantidad. Dichas deducciones abarcan bienes y servicios de salud, educación, pagos por créditos hipotecarios y aportaciones voluntarias a planes de retiro (tabla 4) que, según la normatividad, están limitadas al 15 % del total percibido o cinco veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)⁵⁶ anual.



De acuerdo con la última información estadística, el ingreso corriente promedio mensual por persona en México es de MXN 8953 (USD 445)

⁵⁶Es la medida de referencia económica para determinar la cuantía del pago en pesos mexicanos de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes y disposiciones jurídicas derivadas. Esta medida se propuso con el fin de desindexar el pago de dichas obligaciones del salario mínimo, lo cual ha servido para fortalecer los argumentos a favor del crecimiento sostenido del mismo.

TABLA 4

Conceptos de deducciones personales (personas físicas)

Educación	Salud	Otros
• Colegiaturas en instituciones educativas privadas desde el nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente. Sin considerar las cuotas por concepto de inscripción o reinscripción. • Transporte escolar, solo en caso de ser obligatorio.	• Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición. • Gastos hospitalarios y medicinas incluidas en facturas de hospitales. • Honorarios a enfermeras. • Análisis, estudios clínicos. • Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente. • Prótesis. • Compra de lentes ópticos graduados. • Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.	• Gastos funerarios de miembros filiales directos. • Intereses reales devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios. • Donativos otorgados a instituciones autorizadas para recibir donativos. • Aportaciones complementarias de retiro realizadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias de tus planes personales de retiro (Afore). • El pago por impuestos locales por salarios, cuya tasa no exceda 5%.

Fuente: Elaboración propia con base en el SAT.

Asimismo, el total de deducciones representa el 86 % de renuncias recaudatorias en personas físicas, lo que, según Máximo Jaramillo y Alma Rodríguez (2020), ha significado que “el Estado renunci[e] a recaudar casi tantos recursos como los que redistribuye en política social” (p. 55), como en el caso señalado en el apartado anterior sobre el gasto destinado al cuidado (en su definición política) y las devoluciones por ISR a las corporaciones. Además, en el 2022, **el 10 % de la población con mayores ingresos concentró entre 65 % y 96 % del total de los diferentes conceptos de gasto deducibles** (SHCP, 2022).

Este es un punto crucial a la hora de pensar en mecanismos de financiamiento del “cuidado”. Muchas iniciativas proponen que los gastos fiscales o deducciones personales se contemplen como un mecanismo indirecto de financiación; sin embargo, esta información confirma que ello no cambiaría la actual organización de cómo se “cuida” en el país ni quién accede a los servicios de protección social. Por el contrario, refuerza y perpetúa: 1) la asociación del acceso a derechos con la disponibilidad de ingreso monetario, y 2) que la brecha en la calidad y cobertura de los servicios públicos se siga cubriendo por proveedores privados, lo que contradice la premisa feminista de que el cuidado no debe servir para la extracción ni la rentabilidad del sector privado. Esto implica seguir manteniendo, con recursos públicos, la privatización e incluso la financiarización de la vida, ya que existe una tendencia en los deciles medios de ingresos a pagar la provisión privada de servicios mediante crédito.

Otros impuestos que estuvieron vigentes en México para gravar la riqueza fueron el impuesto sobre el patrimonio —establecido en 2007 y eliminado en 2011— y el impuesto sobre herencias y legados, derogado en 1961, tras haber formado parte del sistema tributario por más de un siglo.

Sobre el primero, en cada presentación de la Ley de Ingresos de la Federación continúa apareciendo como un renglón, pero sin asignación monetaria, debido a que no fue sustituido por un tributo similar. Esto ocurre aun cuando, de acuerdo con una simulación de Michel Jorratt (2021), en un escenario de aplicación de un impuesto sobre el patrimonio neto del 1 % con un monto exento de USD 1 millón se podría recaudar el equivalente al 0,39 % del PIB. Con una tasa del 1,5 % y una exención de hasta los USD 5 millones, la recaudación sería del 0,46 % del PIB y se reduciría el número de contribuyentes gravados, lo que facilitaría su fiscalización.

En la actualidad, el gravamen nacional más cercano es el que se aplica sobre los ingresos derivados de la enajenación y adquisición de bienes. Por ejemplo, por la adquisición de automóviles nuevos se cobra un impuesto (ISAN) calculado sobre su valor total, con umbrales que van desde una tasa del 2 %, para vehículos de hasta USD 20 000, hasta el 17 % en el caso de aquellos cuyo precio supera los USD 36 000. Este tributo deriva del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, abrogado en 2018, cuya recaudación ahora corresponde al nivel subnacional y que establecía una tasa mayor para los autos con un valor de USD 83 000.

Otros ejemplos son: la aplicación de una tasa del 10 % del ISR sobre las ganancias derivadas de la enajenación de acciones de una empresa que cotice en la bolsa, la tasa del 5 % sobre las ganancias obtenidas de la venta de terrenos y/o construcciones; y el pago adicional del 10 % sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales.

La misma Ley del ISR estipula que no se gravan los ingresos derivados de herencias o legados, pero hacerlo es una de las propuestas⁵⁷ que podrían contribuir a gravar progresivamente la acumulación intergeneracional de riqueza, lo que puede ayudar a igualar pisos mínimos. Como señalan Roberto Vélez y Luis Monroy-Gómez-Franco (2018), México es un país donde la transmisión intergeneracional de la riqueza es persistente en los extremos: las personas con mayor riqueza heredarán su acumulación a sus siguientes generaciones, mientras que las personas con menor garantía de derechos no cambiarán su situación si no se aplican medidas redistributivas.

Otras experiencias de este tipo de tributos —mayoritariamente sobre el patrimonio de las personas— se encuentran a nivel subnacional, aunque enfrentan muchos retos para su efectiva implementación.

⁵⁷En 2018 se presentó una iniciativa para reformar la Ley del Impuesto sobre la Renta y gravar a las herencias o legado que excedan los 10 millones de pesos, exentando únicamente a las personas con alguna discapacidad, iniciativa que no prosperó en el orden legislativo.

La división política y administrativa del país contempla 32 estados y 2458 municipios. Si bien existe un Sistema de Coordinación Fiscal que articula la recaudación coordinada de la Federación con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, la singularidad del territorio implica que, en algunos casos, la delimitación territorial no necesariamente se acompaña de una arquitectura institucional que permita la recaudación local. Además, este mismo sistema de coordinación fiscal limita jurídicamente la implementación de tributos distintos a los de nivel nacional, como en el caso del ISR.

De acuerdo con Guillermo Peredo (2022), la recaudación de impuestos locales alcanzó en 2020 el 0,59 % del PIB, cifra también inferior a la de los países de la OCDE (5,3 %) y de América Latina y el Caribe (3,7 %). La mayor participación de la recaudación tributaria local proviene del impuesto sobre la nómina (76,46 %). De acuerdo con la información de transparencia presupuestaria, el promedio per cápita de recaudación nacional (MXN 815, USD 40,5) solo es superado en 10 de los 32 estados (gráfica 2). Esto se relaciona con el nivel de ingresos de la población, el nivel salarial local y la riqueza de las personas.

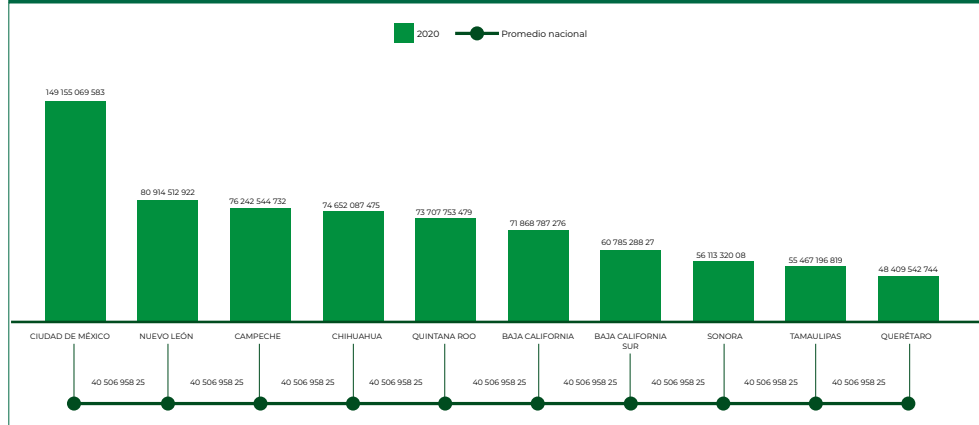


En la actualidad, el gravamen nacional más cercano es el que se aplica sobre los ingresos derivados de la enajenación y adquisición de bienes.

⁵⁸La información utilizada de Transparencia Presupuestaria corresponde a los años 2020, 2021 y 2022.

GRÁFICO 2

Promedio de recaudación per cápita (USD) a nivel subnacional (2020)



Fuente: Elaboración propia con datos de Transparencia Presupuestaria. Recaudación local

● Impuestos a los bienes inmuebles: predial

El impuesto predial es un tributo a la propiedad de bienes inmuebles que se recauda a nivel municipal, salvo en el caso de la Ciudad de México, en donde está centralizado a nivel estatal. De acuerdo con Transparencia Presupuestaria (2024)⁵⁸, los municipios que más recaudan nominalmente este impuesto son: San Pedro Garza García (Nuevo León); Puerto Morelos, Isla Mujeres y Tulum (Quintana Roo); Huixquilucan (Estado de México) y Loreto (Baja California Sur). Mientras que en Chiapas, Guerrero y Oaxaca se encuentran los municipios que menos (o no) recaudan⁵⁹ recursos por este impuesto.

Este dato no está relacionado necesariamente con un sistema tributario más progresivo o eficiente, ya que, según la misma fuente, en donde más cuentas se pagan es en la Ciudad de México, Zapopan, Guadalajara, León, Tijuana, Ciudad Juárez, Puebla, Mérida, Querétaro y Morelia.

⁵⁹Según la información de Transparencia Presupuestaria, 291 municipios recaudaron 0 pesos por impuesto predial en el 2020; 266 en 2021 y 261 en 2022. Esto puede deberse a que son territorios mayoritariamente rurales con propiedad ejidal o común.

MAPEO DE LOS IMPUESTOS AL PATRIMONIO Y LA RIQUEZA

Para profundizar en este análisis, se presentan los casos de San Pedro Garza García, un municipio con un alto monto de recaudación total y per cápita; Tijuana, un municipio que recauda por debajo del promedio per cápita estatal, pero tiene más cuentas pagadas; Amaxac de Guerrero, un municipio del estado de Tlaxcala cuya recaudación per cápita es de apenas MXN 46 (USD 2,2), pero tiene el mayor número de cuentas pagadas en su estado; y la Ciudad de México.



TABLA 5
Comparativo impuesto predial en municipios de México

San Pedro Garza García	Tijuana
La recaudación per cápita es MXN 6403 (USD 318) superior al promedio nacional. La base del impuesto es el valor catastral del inmueble. Se aplica una tasa del 2 al millar anual a la casa habitación. Existe condonación para huérfanos menores de 18 años, mujeres (excepto casadas), veteranos de la Revolución mexicana, personas adultas mayores, ciudadanos con alguna discapacidad física, jubilados y pensionados. Existen incentivos por el uso de ecotecnologías.	La recaudación per cápita es MXN 303 (USD 15) superior al promedio nacional. La base para el cobro del impuesto proviene de la tabla de valores catastrales unitarios, en la cual se zonifican las propiedades de acuerdo con el grado de urbanización, las características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento, el uso de suelo, reservas ecológicas e indicadores socioeconómicos de la población. Las tasas son: Casa habitación: 2,46 al millar sobre el valor catastral del inmueble. Casa habitación de personas jubiladas, pensionadas, con discapacidad, viudas o mayores a 60 años: 0,84 al millar sobre el valor catastral del inmueble. 3,99 UMA para vivienda social y en asentamientos irregulares.
Amazac de Guerrero	Ciudad de México
La recaudación per cápita es MXN 88 (USD 4,37) menor al promedio nacional. Predios urbanos Edificados: 3,75 UMA No edificados: 2,35 UMA Predios rústicos (no hay disponibilidad de servicios públicos) Edificados: 2 UMA No edificados: 1,61 UMA Las personas adultas mayores tienen una condonación del 50 %. El tabulador del pago de predial fue negociado en 2022 entre el Ayuntamiento y la Unión de Usuarios de Servicios Públicos y Contribuyentes, dejándolo en un pago anual de MXN 60 (3,5 USD), aproximadamente 6 veces menos del establecido en la ley. Por el pago del predial actualizado y sin adeudos las personas pueden acceder a un subsidio para la compra de calentadores solares y tinacos.	La recaudación per cápita es MXN 2173 (USD 108) superior al promedio nacional. Se aplican cuotas fijas bimestrales de acuerdo con el valor catastral de la propiedad, fijado en 16 rangos que gravan progresivamente el valor inmueble. Por ejemplo, para un inmueble de MXN 226 000 (USD 13 000) se cobra MXN 235,83 (USD 14); mientras que para uno de más de MXN 34 000 000 (USD 2 000 000) se cobra MXN 70 781.31 (USD 4000). Cuota reducida para inmuebles con un valor catastral menor a MXN 2 000 580 (USD 150 600) de MXN 62 (USD 4) bimestrales para personas adultas mayores sin ingresos fijos y con escasos recursos, jubiladas, pensionadas, con discapacidad, viudas o huérfanas. Mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar o madre solteras con dependientes económicos menores de 18 años (o 25 años si se encuentran estudiando o tienen alguna discapacidad). Para la misma población aplica la condonación del 30 % si su propiedad tiene un valor superior a los MXN 2 000 580 (USD 150 600).

Nota. El monto recaudado per cápita promedio en México para 2022 fue de MXN 165 (USD). La Unidad de Medida y Actualización (UMA) para 2023 fue de MXN 103,74 (USD 6) y de MXN 108,57 (USD 6,33) para 2024. Fuente: Elaboración propia con base en leyes municipales de ingresos y el Código Fiscal de la Ciudad de México.

- **Impuestos a la tenencia de vehículos**

Como se hizo mencionó anteriormente, este impuesto tenía un carácter nacional, pero desde 2012 su recaudación pasó su competencia del nivel subnacional. Actualmente se cobra en 13 de los 32 estados, ya sea sobre la posesión de un vehículo —pago de la tenencia— o por su uso —refrendo vehicular—. En general, la tasa depende del valor comercial del vehículo, considerando la depreciación por antigüedad y otros factores, como su eficiencia en términos ambientales. A continuación, se presentan los casos más relevantes en términos de gravamen a la propiedad.

En Querétaro, de acuerdo con la Ley de Hacienda Estatal, se paga un monto que equivale a nueve veces el valor de la UMA por la adquisición de automóviles y camiones de diez años de antigüedad y capacidad de carga de hasta 3500 kg. Para los que superan esta capacidad de carga, el pago es de 14 UMA, mientras que los autos eléctricos quedan exentos. Asimismo, la tenencia de vehículos con diez a más años paga un impuesto de 3 a 10 UMA, según con su tipo. Sobre las embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, se aplicará una tasa del 1,875 % sobre su valor. Para el caso de aeronaves nuevas, el monto del impuesto corresponderá a la cantidad que resulte de multiplicar su peso máximo en toneladas por MXN 12 016 (USD 701) —si son de pistón, turbohélice y helicópteros—; y por MXN 12 942,71 (USD 756) las naves son de reacción. De acuerdo con la información para el año fiscal 2024, después del impuesto sobre nóminas (84,6 %) la mayor contribución a los ingresos percibidos por impuestos estatales proviene del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (5,3 %) (Periódico Oficial del Estado de Querétaro, 2023).

En Guanajuato, el pago del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos representa el 2 % de los ingresos tributarios (Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato, 2023) y se aplica sobre aquellos con un valor de MXN 500 000 (USD 30 000), de acuerdo con los siguientes umbrales:

- MXN 500 000 (USD 30 000) pagará la tasa de un 3 % sobre el valor excedente.
- MXN 500 000 (USD 30 000) a MXN 1 000 000 (USD 60 000) pagará la tasa de un 4 % sobre el valor excedente.
- MXN 1 000 000 (USD 60 000) a MXN 1 500 000 (USD 88 000) pagará la tasa de un 5 % sobre el valor excedente.
- Más de MXN 1 500 000 (USD 88 000) pagará la tasa de un 6 % sobre el valor excedente.

Quedan exentos los vehículos eléctricos, híbridos, los destinados al transporte público, aquellos para personas con discapacidad y todos los de más de 10 años de antigüedad, por lo que este tributo se presenta como un impuesto sobre vehículos de lujo (Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, 2023). En Jalisco no existe un impuesto sobre el valor de un vehículo, sino únicamente sobre su uso, por medio del refrendo vehicular. Durante el año fiscal 2024, el pago anual para automóviles se fijó en MXN 767 (USD 45), pagando solamente el 50 % los híbridos y quedando exentos los eléctricos. Pero adicionalmente debe aportarse obligatoriamente MXN 36 (USD 2) para la Delegación Jalisciense de la Benemérita Cruz Roja Mexicana y MXN 30 (USD 1,75) para la Casa Hogar Cabañas. Ambas son instituciones sin fines de lucro que brindan servicios de asistencia social. En conjunto, estos aportes se clasifican como Derechos por Servicios en los ramos de Movilidad, Tránsito, Transporte y su Registro, y representan el 76 % de los ingresos estatales bajo esta modalidad y el 2,4 % de los ingresos estatales (Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, 2023).



MAPEO DE IMPUESTOS CORPORATIVOS

En México, el 99,8 % de las empresas son micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES), las cuales generan el 39 % de la producción bruta total y 8 de cada 10 empleos. Por ello, la estructura tributaria ha tenido que adaptarse a mecanismos que faciliten la recaudación de recursos provenientes de este tipo de contribuyentes (Laboratorio de Emprendimiento y Transformación, 2023).

Los impuestos que deben pagar las empresas, en general, gravan un momento de su proceso productivo: la compra de insumos, el pago de cuotas por los salarios de sus empleados, los permisos de explotación de recursos naturales y sus ingresos facturados. De acuerdo con el indicador *Doing Business* del Banco Mundial (2020), la puntuación

en materia tributaria para la facilidad de hacer negocios en México es de 65,8, lo que significa que es un entorno relativamente atractivo. Parcialmente esto se debe a la baja tasa que pagan las empresas sobre sus ingresos, las facilidades de deducción y la ausencia de impuestos sobre ganancias extraordinarias.

Como persona física, de acuerdo con la actividad económica realizada, y siempre que más del 50 % de los ingresos acumulables provenga de una actividad empresarial, se podrá acceder a un tratamiento fiscal distinto al que se aplica a las personas morales, que son las figuras jurídicas de las corporaciones. Como se refirió previamente, este tipo de contribuyente está pensado principalmente para las MiPyMEs, y algunas de las opciones de régimen son:

- *Actividades empresariales y profesionales*

Personas físicas que obtienen ingresos por actividades comerciales —restaurantes, cafeterías, escuelas o farmacias—, industriales —minería, textil y calzado, farmacéutica o construcción—, enajenación de bienes o de autotransporte, sin importar el monto de los ingresos percibidos, así como aquellas que presten servicios profesionales —médicos, abogados, contadores, dentistas, entre otros—. Estos ingresos son tasados de la misma forma que las personas físicas (del 1,92 % al 35 %).

- *Simplificado de confianza*

Para las actividades empresariales, profesionales o que otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre que la totalidad de ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de MXN 3 500 000 (USD 200 000).

TABLA 6

Tasas de impuesto sobre la renta del Régimen Simplificado de Confianza

Ingresos mensuales efectivamente cobrados sin IVA		Tasa
MXN	USD	
Hasta 25 000	Hasta 1500	1 %
Hasta 50,000	Hasta 3000	1,10 %
Hasta 83 333,33	Hasta 4865	1,50 %
Hasta 208 333,33	Hasta 12 161	2 %
Hasta 3 500 000	Hasta 200 000	2 %

Nota. Tipo de cambio oficial para 2023. Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

- **Actividades empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas**

La venta de bienes o prestación de servicios por personas físicas a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios de enseñanza a distancia, de test o ejercicios; así como clubes en línea y páginas de citas; intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos; la descarga o el acceso a imágenes, películas, textos, información, video, audios, música, juegos (incluidos los de azar) y otros contenidos multimedia.

La tasa será del 2,1 % para la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes (Uber, Didi); del 4 % para la prestación de servicios de hospedaje (Airbnb); y de 1 % para la venta de bienes y la prestación de servicios (Mercado Libre, Amazon)⁶⁰.

⁶⁰Es importante resaltar que es una figura para quienes se suscriben como socios de las aplicaciones, no a los corporativos de la economía digital que, al contrario, se benefician de no estar instalados en los países para tributar solo donde tienen sus sedes. Sin embargo, en el caso de la Ciudad de México, se exploró la posibilidad de tributar sobre el 2 % a cada operación realizada y que sea pagada por la multinacional digital, iniciativa a la que se amparó Uber y la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene en revisión (Iván Benumea, 2023).

Para el caso de las personas morales, en su mayoría corporaciones lucrativas⁶¹, los principales impuestos que se aplican son: el impuesto sobre la renta empresarial (ISRE), el impuesto al valor agregado (IVA) en ciertas transacciones y las contribuciones a la seguridad social para los empleados (IMSS e INFONAVIT). Otros impuestos que anteriormente se aplicaban a las corporaciones incluían el impuesto al activo (IA), abrogado en 2008; el impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), abrogado en 2014; y el impuesto empresarial a tasa única (IETU), abrogado en 2013.

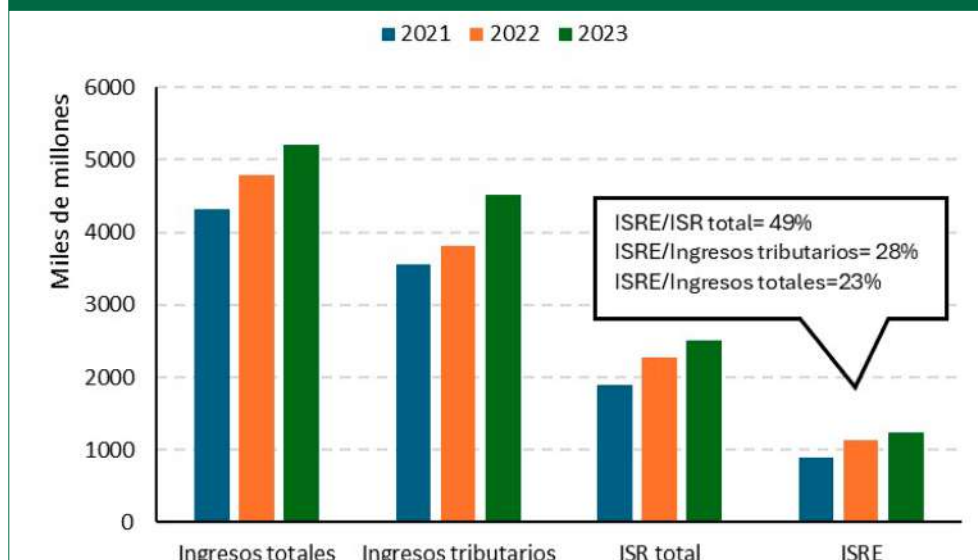
Según la actividad económica, pueden sumarse el pago de impuestos locales, como los aplicados por la prestación de servicios de hospedaje, la extracción de materiales o contaminación del suelo, subsuelo, pétreos y minerales, la emisión de gases a la atmósfera y el almacenamiento de residuos, así como el mencionado anteriormente sobre la nómina.

El ISRE grava las actividades empresariales sobre una base neta con una tasa uniforme del 30 %, permite la deducción de las erogaciones estrictamente indispensables para realizar dichas actividades, autoriza la deducción de inversiones mediante el método de línea recta y evita la doble tributación internacional. En términos de aportación a los ingresos nacionales, es el impuesto más importante, pues el ISR tiene la mayor participación en los ingresos tributarios (figura 2) y, dentro de este, el 50 % proviene de su recaudación sobre las personas morales, lo que representa en promedio el 28 % de los ingresos tributarios y el 23 % de los ingresos totales del Estado mexicano (Figura 3).

⁶¹Como personas morales también se encuentran aquellas sin fines lucrativos, entre las que se encuentran organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones que prestan servicios de asistencia social.

GRÁFICO 3

Recaudación del impuesto sobre la renta empresarial



Nota. Las barras presentan la información en pesos mexicanos.

Fuente: Elaboración propia con información de SHCP.

Sobre esta tributación se puede aplicar deducciones por inversiones en activos fijos, gastos operativos y de administración, así como exenciones para ciertas actividades, como la reinversión de utilidades en proyectos de inversión. También contempla la deducción del 25 % sobre el salario pagado a personas que padezcan alguna discapacidad motriz, mental, auditiva, visual o de lenguaje, y la exención en el pago por los dividendos o utilidades que se distribuyan de la cuenta de utilidad por inversión en energías renovables.

Otro de los estímulos fiscales al que pueden acceder las corporaciones se aplica cuando están ubicadas en la zona fronteriza norte y sur del país. De acuerdo con el Decreto de Estímulos Fiscales de la Región Fronteriza, se contempla la reducción del IVA al aplicarse una tasa reducida del 8 % y un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del pago del ISRE.

Por otro lado, el IETU (derogado en 2013) buscaba evitar y desalentar las planeaciones fiscales orientadas a eludir el pago del ISRE, ya que no consideraba regímenes especiales ni deducciones o beneficios extraordinarios. Estaban obligadas a pagarlo las personas físicas que realizaran actividades empresariales y las personas morales residentes en México con ingresos por la renta de casas, edificios, locales comerciales, departamentos, bodegas, entre otros bienes inmuebles.

Para las empresas con actividades extractivas —particularmente de combustibles fósiles—, se establecieron impuestos específicos tras la apertura a empresas privadas. Es el caso del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, que se aplica por cada kilómetro cuadrado explorado y extraído: el primero, en una cuota de MXN 2271,71 (USD 133); y el segundo, de MXN 9086,99 (USD 530). Además, se contempla el pago anual de un derecho por la utilidad compartida, aplicando una tasa del 54 % a la diferencia que resulte de disminuir el valor de los hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal, incluyendo su consumo, las mermas por derramas o quema (son permitidas algunas deducciones, pero no mayores al 12,5 % del valor anual de los hidrocarburos, 80 % del valor de condensados extraídos de campos de gas natural ni del 60 % del valor de los hidrocarburos extraídos en el mar). Los ingresos derivados del impuesto se transfieren de la Federación a las entidades y municipios que son parte del Sistema de Coordinación Fiscal. Se distribuye el 100 % para las entidades y, de este monto, se destina el 20 % a los municipios cuando la actividad sea terrestre. Estos recursos deben destinarse a reparar los daños ecosistémicos ocasionados por la actividad económica extractiva. Las regalías dejadas por esta actividad extractiva se dirigen al Fondo Mexicano del Petróleo.

Para la explotación minera también debe pagarse un derecho especial sobre el 7,5 % a la diferencia de ingresos por la actividad económica menos las deducciones. Asimismo, existe una tasa del 0,5 % sobre los ingresos derivados de la enajenación de oro, plata y platino. Sin embargo, entre las 3047 personas que declararon residir en México y aparecieron en los Papeles de Pandora (Andrea Cárdenas, 2021) se encontró a Germán Larrea —el segundo hombre mexicano más rico que posee USD 27,9 mil millones de riqueza neta, según Forbes—, quien aparece en sociedades registradas en las Islas Vírgenes Británicas y otras creadas en Chicago y Colorado (Quinto Elemento, 2021). **Su riqueza se sostiene en actividades extractivas violatorias de derechos humanos**, como el derrame tóxico ocurrido en 2014 en los ríos Sonora y Bacanuchi⁶², tragedia que hasta 2023 se calculaba que había ocasionado un impacto en términos monetarios de MXN 20 508 mil millones (USD 1550 millones) (PODER LATAM, 2023a, b, c). Esto resulta indignante porque durante 2023 el sector de la minería en México tuvo beneficios fiscales por MXN 603,6 millones (USD 35,23 millones) y se le devolvió MXN 115,3 millones (USD 6,73 millones) por concepto de IEPS, así como MXN 3393 millones (USD 198,07 millones) por concepto de IVA (SHCP, 2023).

Por otro lado, las medidas para combatir los abusos fiscales, debido a su complejidad jurídica, han derivado en un número reducido de casos sujetos de sanción. Si bien se argumentó que la defraudación fiscal sería sancionada penalmente, la Suprema Corte de Justicia declaró esta medida como inconstitucional y a partir de ello, algunos de los grandes contribuyentes solicitaron amparos para no pagar la totalidad de sus adeudos o posponerlos. Es el caso de Ricardo Salinas Pliego —el tercer hombre más rico de México, con una riqueza neta

⁶²Contaminación crónica del agua, aire y suelo por el derrame en los ríos y por la actividad minera de sobreexplotación de los recursos para la extracción de cobre. Esto ha repercutido en la salud de la población, ya que se encontró que el 95 % de la población tiene plomo en la sangre; un 50 %, arsénico y 79 %, cadmio en niveles por encima de lo aceptado. Para más información se sugiere revisar las investigaciones y noticias de PODER LATAM.

de USD 13,4 mil millones según Forbes, y heredero de cuentas en Suiza y las Islas Vírgenes Británicas—. Salinas ha sido expuesto en los Papeles de Panamá y Pandora por sus cuentas off shore (Quinto Elemento, 2021) y debe al erario MXN 63 mil millones (Presidencia de la República, 2023).

El adeudo se origina en los beneficios fiscales que anteriormente otorgaba el régimen de consolidación fiscal. Este permitía que diferentes empresas de un mismo grupo se asociaran para sumar sus ganancias y pérdidas totales y, en función a ello, pagar un menor monto por concepto de ISRE. Además dicho régimen les autorizaba pagar a plazos. Este beneficio terminó en 2013 y las personas morales que se acogieron a él ahora están obligadas a cubrir los impuestos que postergaron.

En México no existe una ley general o específica contra los abusos fiscales; sin embargo, la del ISR estipula que las empresas multinacionales (EMN) deben informar a la autoridad fiscal sobre la distribución mundial de sus ingresos e impuestos pagados, sobre sus entidades integrantes y establecimientos permanentes según las principales actividades económicas y la jurisdicción fiscal correspondiente; además, regula los precios de transferencia. Por otra parte, el Código Fiscal de la Federación y la Resolución de la Miscelánea Fiscal contemplan algunas medidas para evitar los abusos fiscales. No obstante, mediante el uso de estrategias jurídicas y contables, se ha apelado a su inconstitucionalidad bajo el argumento de que estas disposiciones están por “encima de la ley”. En este sentido, de acuerdo con la CEPAL (2020), la tasa de evasión del ISRE en México es del 20 %.

Las estrategias de la autoridad fiscal durante el último periodo administrativo (2018-2024) se han focalizado en la recuperación de adeudos por vía voluntaria y de gestión de cobranza, sin que ello garantice el pago. Esta estrategia ha permitido recuperar los adeudos de grandes contribuyentes, como las instituciones de crédito y aquellas que integran el sistema financiero mexicano, sociedades integradas, empresas que cotizan en la bolsa de valores, organismos internacionales y personas morales con ingresos anuales superiores a MXN 1500 millones. Estos contribuyentes representan el 0,02 % del total registrado (SAT, 2023).

Entre 2019 y 2020 se inició un proceso para detectar adeudos de grandes contribuyentes, lo que permitió recaudar: Walmart, MXN 8079 millones (USD 376 millones); BBVA México, MXN 3200 millones (USD 149 millones); América Móvil, MXN 8288 millones (USD 386 millones); Grupo Modelo, MXN 2 mil millones (USD 93 millones); FEMSA, MXN 8790 millones (USD 409 millones); IBM, MXN 669 millones (USD 31 millones); y Minera Fresnillo, MXN 4500 millones (USD 209,5 millones) (Bloomberg, 2022).

Es el caso de una operacionalización exitosa que no requirió de modificaciones normativas mediante el uso de herramientas jurídicas y fiscalizadoras vigentes. No obstante, ha sido una iniciativa extraordinaria al tener un carácter voluntario. Es decir, aún se está apelando a la buena voluntad de las corporaciones de pagar lo que les corresponde anualmente y liquidar sus deudas, lo que para el periodo de la pandemia fue muy significativo.

Si bien, la autoridad tributaria comunicó que en el 2023 se recuperaron MXN 2 billones 292 409 millones (USD 133 824 mil millones) de grandes contribuyentes (SAT, 2023), la recaudación proveniente de este grupo ha disminuido como proporción de los ingresos tributarios (52 %

en el cuarto trimestre del 2020, 50 % en el cuarto trimestre del 2021 y 46 % en el cuarto trimestre de 2022). Esto es fundamental para posibilitar erogaciones presentes y futuras sin comprometer el acceso intergeneracional a los derechos.

Por último, otra de las prácticas que evidencian el conflicto entre el capital y la vida, es que las corporaciones, como empleadoras han descargado su corresponsabilidad en la protección social y las garantías laborales por la vía de registrar a sus empleados bajo diferentes patrones o con un salario menor, lo que les permite reducir administrativamente el pago que les corresponde del ISR, impuestos sobre la nómina y contribuciones para la seguridad social. Asimismo, recurren a pagos salariales en efectivo, lo que también les exime de pagar dichas contribuciones.



En México no existe una ley general o específica contra los abusos fiscales



IMPLEMENTACIÓN TRIBUTARIA

Existen diferentes factores que deben considerarse para que la recaudación de impuestos que se acercan a gravar la propiedad y riqueza tenga un verdadero fin transformador. En primer lugar, es fundamental conocer de qué forma se redistribuyen entre la población, pues, como se ha señalado, la desigualdad en México es muy amplia y aquella por el orden social de género es aún más significativa, tanto por el flujo de ingresos como por la acumulación de estos y de activos financieros y no financieros. Por ello, **es indispensable diseñar una arquitectura institucional que permita trazar, de manera transparente, el destino de los recursos tributarios hacia el gasto social.**

Existe la experiencia del lado del gasto de saber administrativamente la clasificación de recursos para la igualdad, pueblos indígenas y afroamericanos, así como para la transición energética y la adaptación y mitigación al cambio climático, entre otros. Lo ideal sería que, partiendo de la actual clasificación administrativa de los ingresos (impuestos, derechos y aprovechamientos), sepamos si se canalizan hacia acciones específicas, lo que podría implicar o no su etiquetación.

Sin embargo, **la experiencia en el ámbito del gasto permite enfatizar en la necesidad de avanzar hacia la etiquetación de ingresos para atender las demandas más latentes de la población en México; entre ellas la de transformar la injusta organización social del TDCNR.** Por ejemplo, de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipales de Baja California, los adeudos en el pago de impuestos locales, como el predial, estarán sujetos al impuesto para el fomento deportivo y educacional. Los recursos generados por este tributo serán destinados exclusivamente a la construcción y mantenimiento de áreas o unidades deportivas, así como a programas deportivos y educativos.

En este sentido, en la discusión sobre “la agenda de cuidados”, las demandas para la movilización de recursos se han concentrado en incrementar el gasto destinado a mejorar o generar servicios de atención para personas que necesitan cuidados especializados o con características específicas. Sin embargo, pocos se enfocan en el origen de dichos recursos, salvo en el caso de financiación mixta e indirecta. Es decir, hasta ahora la discusión feminista es un objetivo de segundo alcance también para el caso tributario y no solo de entendimiento acotado o amplio de la agenda.

Para centrar los esfuerzos en los ingresos públicos y, de acuerdo con lo que se discutió en este apartado, es importante destacar: 1) el impuesto más importante en México grava un flujo en un periodo determinado (mensual o anual) y no la acumulación de ingresos; 2) los impuestos a las manifestaciones de riqueza se enfocan en el consumo (compra y venta), por lo que podrían establecerse parámetros más altos para alcanzar la tributación dirigida a bienes de lujo; 3) la tributación sobre el patrimonio se ubica principalmente a en el ámbito subnacional, lo que genera disparidades regionales y limita que los municipios con menor infraestructura institucional cuenten con ingresos propios; y 4) el actual esquema de deducciones personales y la incidencia de los impuestos existentes impactan negativamente a las mujeres.

Para cambiar esta situación, las acciones deberían centrarse en garantizar que las mujeres no continúen siendo las mayores proveedoras no pagadas de TDCNR y que tengan la opción de incorporarse de manera remunerada en el mercado laboral.

Sin embargo, esto no es suficiente—como la historia lo ha demostrado—, por lo que deberán sumarse reformas laborales que permitan asegurar a las mujeres más y mejores empleos. En la vía tributaria podrían implementarse medidas especiales de carácter temporal en el impuesto sobre nóminas y aplicar umbrales diferenciados para el pago del ISR. Además, debería incentivarse la regularización y la titularidad de la propiedad de bienes, estableciendo un impuesto diferenciado⁶³ en comparación y como compensación frente a los impuestos que deberían aplicarse a los grandes acervos de activos.

⁶³ Si bien ya existen algunos incentivos y condonaciones al pago del impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles, están sujetos a las situaciones de vida de las mujeres más que a su riqueza. Es un ejemplo de cómo deben vincularse las agendas de justicia y avanzar hacia medidas de tributación feminista.

Al respecto, incluso organismos internacionales como la OCDE (2024) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) (2023) han señalado que existe margen para aumentar la recaudación y solventar la trayectoria del gasto si se incrementa el ISR sobre personas físicas, los impuestos sobre la propiedad y se reducen las deducciones fiscales que benefician a los más ricos.

Sobre el último punto, Carlos Urzúa (2020) y Carlos Hernández (2024) han señalado que la recaudación del impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles y vehículos es limitada por la subestimación del valor catastral en los estados debido a la desactualización del registro y, para el caso de la tenencia, porque desfederalizarlo significó una competencia entre los estados que los aplican con mayor rigurosidad y aquellos que no. Por ello, es común ver en el parque vehicular de estados que aplican la tenencia a automóviles de lujo con placas de otros estados.

Para fortalecer la capacidad recaudatoria también es importante enfrentar las prácticas de evasión y elusión fiscal por parte de las personas físicas, por lo que es fundamental transparentar y hacer accesible⁶⁴ la información disponible sobre beneficiarios finales y sobre la riqueza de las personas ultrarricas (no solo sus ingresos). En general, el nivel de esta riqueza se encuentra subreportada, ya que los instrumentos para su captación difícilmente registran sus niveles. Según Máximo Jaramillo y Alma Rodríguez, “la base no cuenta con información sobre las personas más ricas del país, pues elimina toda aquella observación que supera las tres desviaciones estándar [y la tasa media efectiva pagada por concepto del ISR del 1 % más rico es de 18 %]” (p. 37).

⁶⁴Para esta investigación, por ejemplo, se revisaron documentos sobre ingresos y egresos locales escaneados en pdf, sin claridad, y otros desactualizados.

Sobre este punto se han registrado más avances en los últimos años, pues de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales tienen la facultad para solicitar informes o documentos y comprobación de depósitos bancarios. Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que dichas autoridades pueden solicitar información sobre movimientos y cuentas bancarias de contribuyentes a las entidades bancarias, exclusivamente para fines fiscales sin necesidad de orden judicial previa, lo cual está respaldado por la Ley de Instituciones de Crédito (arts. 46 y 142)⁶⁵.

El principal argumento de los actores opositores a una reforma fiscal nacional progresiva y justa es que se desincentiva la inversión, el emprendimiento y la atracción de capitales extranjeros, afectando la competitividad del país y desalentando la acumulación de capital. Otros actores vinculados a la “ingeniería contable” señalan la actual complejidad del sistema tributario y de sus herramientas, la corrupción, discrecionalidad en la dirección de los recursos y la falta de estos para hacer un seguimiento técnico (Cuadro 4).

Es la sociedad civil, así como la academia y los organismos internacionales, quienes han insistido en la oportunidad de ampliar el espacio fiscal de México para hacer frente a las necesidades de la población considerando el factor intergeneracional. En particular, debido al peso financiero de los programas presupuestarios de la actual administración (Cuadro 4).

Desde el lado de los ingresos, la narrativa de la actual administración ha insistido en la promesa de no crear ni aumentar, en términos reales, impuestos, refiriéndose principalmente a aquellos que pagan las

⁶⁵Véase Cuadro 4 para más información.

personas por el consumo de bienes como las gasolinas y la electricidad. Pero fue esto lo que permitió sumar figuras contributivas para captar el pago de impuesto sobre los ingresos derivados de plataformas digitales y otras actividades empresariales de menor tamaño.

La postura también ha sido centrarse en el combate a la corrupción y en la recuperación de ingresos mediante la fiscalización y la eficiencia de la autoridad tributaria en el cobro y recuperación de adeudos de grandes contribuyentes. Esta estrategia sirvió en el momento más álgido de la pandemia por COVID-19, pues permitió contar con los recursos para adelantar el pago de transferencias monetarias como parte de los principales programas sociales del gobierno, que para ese momento fueron fundamentales. Sin embargo, la riqueza escondida en guaridas fiscales continúa creciendo y representa un ataque directo a los derechos humanos y la integridad ambiental, como se refirió en el caso de Grupo México y Salinas Pliego. Además, de acuerdo con el SAT (2023), por cada peso invertido en fiscalización se recuperan 142 pesos mexicanos.

La tributación aplicada a las empresas no necesita ampliar su normatividad sino mejorar su fiscalización para que no sea posible evadir o eludir obligaciones fiscales. Ejemplos de ello son la digitalización de los trámites tributarios, el fortalecimiento normativo que sanciona a las empresas ‘factureras’ que simulan operaciones y la coordinación entre el sistema bancario y fiscal.

Es fundamental generar mecanismos de transparencia al alcance de la ciudadanía, apelando no al voluntarismo, sino a la corresponsabilidad de las empresas en el cumplimiento de los derechos humanos a través de sus contribuciones tributarias y derivadas del uso de

servicios del Estado, así como de los recursos humanos y naturales del país (pago de derechos, impuestos verdes, impuestos sobre la nómina y contribuciones a la seguridad social de sus empleados). En caso de omisión o incumplimiento, estas responsabilidades deben ser objeto de reparación. En concreto, el costo de no gravar al capital es sostenerse en el TDCNR y en el trabajo asalariado.

Por último, uno de los grandes retos es que el debate fiscal y tributario sigue siendo más bien técnico, distante de la conversación popular y difícilmente cuantificable en su impacto en la vida cotidiana. Esta segregación se manifiesta incluso entre organizaciones de la sociedad civil, pues son pocas las que tienen acceso al análisis e interpretación de esta información y que, además, no persiguen objetivos feministas de transformación. Así, no solo existe una concentración de la riqueza, sino también del debate sobre cómo esta debería gravarse para movilizar recursos públicos que garanticen los derechos de todas las personas en su diversidad y ciclo de vida, así como la integridad de los ecosistemas tan diversos.



es indispensable diseñar una arquitectura institucional que permita trazar, de manera transparente, el destino de los recursos tributarios hacia el gasto social.

RECOMENDACIONES⁶⁶

La desigualdad entre mujeres y hombres tiene una centralidad tal que cualquier análisis de la política fiscal que la omita deja fuera a más de la mitad de la población. Es indispensable poner el foco en los impactos diferenciados entre mujeres y hombres (en toda su diversidad y ciclo de vida) que generan las decisiones políticas de un país, evitando la supuesta neutralidad en los procesos de diseño de políticas públicas sobre el trabajo doméstico y de cuidado.

En ese sentido, este análisis se desarrolló desde un posicionamiento de justicia global feminista, que implica el llamado a futuros estudios para:

- **Evitar los familismos** en el análisis y diseño de las políticas públicas porque tienen impactos discriminatorios de género, al diluir a las mujeres en la categoría agregada de la familia. Es decir, las familias no deben considerarse como población objetivo,

⁶⁶Agradecimiento a Claris Flores y Olivia Sánchez del equipo administrativo de Equidad, por su orientación y discusión sobre la contabilidad fiscal en México.

ya que al dirigir los recursos a la unidad familiar y tomarla como unidad de medida, se omiten las diferencias originadas por las relaciones de poder entre mujeres y hombres en toda su diversidad a lo largo de su ciclo de vida, y se invisibiliza la división sexual del trabajo. Del mismo modo, considerar a la familia como unidad omite el rol que cada integrante tiene e impide identificar cuáles son los elementos que deben reforzarse para disminuir las desigualdades.

- **Privilegiar la figura de sujetas/os de derechos antes que generar oposición entre grupos de derechos.** Esto significa reconocer a las mujeres como sujetas de derechos, y no solo como intermediarias para garantizar el bienestar de terceras poblaciones, como sucede en programas de salud, nutrición o educativos que busca el bienestar de las infancias a través de sus madres.
- Derivado del punto anterior, **el acceso a servicios de cuidado no debe estar sujeto a la condición laboral** de la madre o padre, tutor o tutora, sino que debe ser universal, como suele suceder en el acceso a espacios de cuidado infantil. De lo contrario, se continuará ampliando las brechas de desigualdad de género y negando la condición de sujetos de derechos a las infancias.
- Para promover un análisis desde la política fiscal en la agenda de TDCNR es indispensable hacer la **distinción entre el entendimiento amplio del cuidado que establece la OIT y el entendimiento acotado feminista, donde el diferenciador es si la política, programa o acción genera, aumenta, mantiene o disminuye el TDCNR para las mujeres.**

Esto permite identificar el nivel de corresponsabilidad del Estado porque refleja la decisión política de movilizar o no recursos en políticas que disminuyan el tiempo que las mujeres destinan al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado.

- Derivado del punto anterior, toda política pública tendría que ser evaluada en función de si contribuye al **traslado de responsabilidades de cuidados de las mujeres hacia los hombres, y del ámbito doméstico al público**. De lo contrario, se continuará profundizando las desigualdades que mantienen el orden social del género.
- No basta que los países cuenten con una ley general sobre cuidados, se requieren **modificaciones legislativas —sectoriales— y presupuestarias graduales**, que reorienten de forma integral las leyes, superando nociones tradicionales y estereotipadas que responsabilizan a las mujeres del cuidado de la vida. En este proceso se requiere retomar las experiencias locales.
- La corresponsabilidad en el trabajo de cuidados requiere de la **participación articulada de los diferentes niveles de gobierno** para que intervengan a partir de sus facultades y atribuciones. Por ello, es necesario identificar los niveles de facultades e incidencia, así como la efectividad de las políticas y programas, así como los gastos e ingresos que de ello deriven. La corresponsabilidad implica también profundizar en la delimitación del derecho al trabajo, salud, educación, movilidad —entre otros— y en cómo se articula con el derecho al cuidado.
- Replantear que son tan necesarias las propuestas de políticas para las poblaciones prioritarias de cuidado, como las políticas focalizadas en disminuir el tiempo de trabajo doméstico no

pagado. Para ello, es imprescindible incluir en la discusión la **insuficiente provisión de servicios públicos vitales como el agua, la energía, la movilidad**, entre otros.

Sobre la estructura tributaria en México, este documento ha presentado evidencia de que se sostiene proporcionalmente más en los ingresos derivados del trabajo — de los cuales dependen en mayor medida las mujeres—, mientras que las ganancias de las corporaciones y la acumulación de las personas más ricas no contribuyen de manera justa. Además, no existe un mecanismo de transparencia que permita conocer si los ingresos tributarios se orientan a garantizar los derechos de la población y la integridad de los ecosistemas; sin embargo, los datos sobre la desigualdad muestran que esta no se ha reducido, sino que, por el contrario, se ha incrementado.

Esto quiere decir que la política fiscal en México hasta ahora no ha tenido un carácter redistributivo; sin embargo, esto se puede modificar con las adecuaciones normativas y operativas que permitan fortalecer al Estado. La agenda de cuidados es una discusión latente entre diferentes actores que influyen en los procesos políticos, por lo que representa una oportunidad para cambiar la tendencia y transitar hacia un esquema de justicia fiscal.

Para ello, se hacen las siguientes recomendaciones, partiendo de la premisa de que la fiscalidad debe entenderse como parte de una agenda con dimensiones de transformación estructural, a la que hay que sumar una lectura sobre la división sexual y global del trabajo para adoptarse como una demanda feminista.

Sobre el gasto, el Estado mexicano —como garante de derechos— debe asegurar que en todos sus niveles se destinen los recursos suficientes para ampliar, mantener y mejorar los servicios públicos que atienden directamente las necesidades de cuidado directo de la población, así como aquellos que son fundamentales para reducir el tiempo de trabajo doméstico no remunerado. Dicha asignación debe ser transparente, lo que implica hacer explícitos los criterios que definen si un programa presupuestario contribuye a la agenda de cuidado y garantizar la posibilidad de dar seguimiento, durante todo el ciclo presupuestario, a la distribución de los recursos y sus impactos.

Para ello, es crucial retomar la experiencia de la presupuestación con perspectiva de género, específicamente del caso del *Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre mujeres y hombres*, sin olvidar que no todos los recursos para la igualdad de género abarcan la agenda de cuidado; sin embargo, todos los recursos para la agenda de cuidado deberán abonar al cierre de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en el uso diferenciado del tiempo respecto al TDCNR.

Sobre la deuda, los informes trimestrales de la situación de la deuda pública han remitido a su estabilidad porque se financia principalmente en el mercado interno, a largo plazo y tasa fija; y el nivel se ha mantenido en los últimos años entre el 40 % y 45 % del PIB (Banco Mundial, 2024), con un resultado en 2023 de 33,7 % de deuda interna y 6,3 % de deuda externa como porcentaje del PIB anual (SHCP, 2023). Es importante considerar la tendencia de financiamiento vía bonos en el mercado de valores, aunque se señale como complementaria, enfatizando que debe alertarse sobre la emisión de bonos de género y otros, pero principalmente evitando una posible emisión de bonos de cuidado, con lo que se busque financiar una agenda en lugar de fortalecer la tributación hacia una justicia fiscal⁶⁷.

⁶⁷Para profundizar en el argumento se sugiere revisar Andre Standing (2023). Sovereign ESG bonds in the global south: 10 questions for those concerned about debt and climate justice. Disponible en https://www.eurodad.org/sovereign_esg_bonds_in_the_global_south?utm_campaign=new_briefing_sovereign_esg_bon&utm_medium=email&utm_source=eurodad

En el caso de los ingresos tributarios, lo primero a considerar es el nivel de decisión, porque, como se señaló en el estudio, las posibilidades de ingresos tributarios a nivel subnacional son limitadas. Sin embargo, el pago de derechos, productos y aprovechamientos puede explorarse como una herramienta para diferenciar la contribución local que deberían asumir las corporaciones y su producción, en el sentido de proponer medidas de topes y cuotas a la producción extractiva para beneficiar con ello a la población⁶⁸. Adicionalmente, desde el nivel nacional deben generarse mecanismos para apoyar a los estados y municipios en el fortalecimiento de su arquitectura institucional que permita:

- **Que la dependencia encargada de la tributación cuente con los recursos monetarios, digitales y humanos necesarios** para llevar a cabo su quehacer y se mejore la eficiencia tributaria. Este es un proceso iniciado a nivel nacional que ha demostrado su potencialidad a través del Plan Maestro Anual del SAT, con un fuerte componente orientado a mejorar la comunicación con los contribuyentes y la simplificación de trámites para incentivar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales sin recurrir a beneficios o exoneraciones.
- **Actualizar los registros administrativos locales** que den cuenta de vacíos de información que han obstaculizado el cobro adecuado de los impuestos sobre el patrimonio (recomendación complementaria en los siguientes puntos).
- **Buscar homogeneizar, con la más alta ambición en términos de progresividad, la tributación local** para evitar mecanismos de competencia regional y transitar hacia una recaudación

⁶⁸Para más información sobre este tipo de propuestas no tributarias se puede consultar a Equal Right (2023). Climate Justice Without Borders: Cap and share as a mitigation and climate finance solution. Disponible en https://www.equalright.org/uploads/7/8/9/3/78930716/climate_justice_without_borders_-_short_version.pdf

singularizada al territorio, que no se base en las exenciones o eliminaciones de impuestos, sino en la caracterización de actividades económicas y de diversidad ecosistémica.

- **Explorar herramientas de fiscalización** para la aplicación de medidas de reparación de daños con carácter tributario ante actividades y prácticas extractivas históricamente sostenidas en el ámbito local. Un ejemplo es el impuesto sobre la exploración y extracción de hidrocarburos, restringido a los territorios que forman parte del Sistema de Coordinación Fiscal, cuyos recursos no existe la certeza acerca de si realmente se destinan a la restauración ecosistémica.
- **Fortalecer la transparencia y la cercanía con la ciudadanía**, reconociendo que lo local es el primer contacto con el Estado y que, desde este nivel, deben manifestarse las correspondencias entre la contribución y la provisión de bienes y servicios públicos. Una de las propuestas es que en los municipios con menor número de habitantes, extensión territorial y urbanización, se generen espacios consultivos con la ciudadanía para acordar tasas y cuotas, como en el caso de Amaxac de Guerrero, que por esta vía alcanzó una mayor tributación de su población. Estos espacios deberán ser adecuados al contexto, garantizando la libre autodeterminación de los pueblos y la participación plena e igualitaria de las mujeres en toda su diversidad. Incluso favoreciendo o creando mecanismos para facilitar que las mujeres puedan acceder a la propiedad o titularidad de bienes inmuebles.

Una de las principales apuestas debe estar en el progreso tributario, es decir, en gravar a la riqueza y no solo a su manifestación vía consumo. Para ello es fundamental:

- **Recuperar el impuesto a la riqueza intergeneracional** gravando las herencias y legados.
- **Regresar el impuesto a la tenencia de vehículos a nivel nacional** para no generar competencia regional y que su aplicación sea efectiva sobre la riqueza expresada en bienes. Esto no implicaría eliminar el cobro por su uso a nivel local (refrendo vehicular) ni el ISAN. Esto es importante porque se debe gravar al acervo y no solo a la manifestación de poder de compra. Adicionalmente, el cobro por el uso debe articularse como medida para desincentivar el uso de vehículos particulares, incluyendo los híbridos y eléctricos; pues no solo es necesario disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, sino también redistribuir el uso del espacio público hacia una movilidad que privilegie al transporte colectivo público, la movilidad segura de las mujeres, accesible para personas con discapacidad y que facilite el esfuerzo y disminuya el tiempo de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. Cabe recordar que los hombres son la mayoría de los propietarios de automóviles eléctricos⁶⁹, por lo que las exenciones de tenencia siguen concentrándose en quienes más ingresos y riqueza tienen.
- Para fortalecer el cobro sobre la propiedad de bienes inmuebles es necesario **actualizar los registros catastrales** y optar por establecer tasas que no solo consideren los metros cuadrados de construcción y el valor del bien, sino que también se basen en una zonificación de acuerdo con el acceso a servicios públicos, las condiciones sociodemográficas y si se encuentra en una zona natural protegida o en los límites de esta. Este es el ejemplo de Tijuana.

⁶⁹S&P Global Mobility (2023) compartió que las mujeres son menos del 30 % de quienes compran un auto eléctrico.

- Considerar un impuesto específico sobre la riqueza que tome en consideración activos como obras de arte, joyería, jets privados, yates de lujo y activos financieros. La propuesta feminista es **gravar la posesión de bienes no esenciales** para financiar lo que sí es necesario para la reproducción social: el TDCNR⁷⁰.

Hasta ahora, el impuesto más progresivo es el orientado al ingreso, pero debe fortalecerse a través de:

- **Redefinir los umbrales para las personas físicas** de forma que:
 - i. representen la obtención diferenciada de ingresos por parte de las mujeres, pues existe una brecha de género que no está considerada y tiene una incidencia negativa en los niveles más altos del ingreso y también en los menores, ya que el ingreso de las mujeres está repartido entre más personas dejando como resultado un ingreso disponible neto menor que el de los hombres; y ii. en los últimos rangos reducir la distancia entre el límite inferior y el superior para que la tasa marginal aplicada tenga una mayor incidencia en quienes más ingresos reportan.
- **Modificar las tasas para los rangos más altos del ingreso de las personas físicas hasta alcanzar la sugerida por diferentes expertos de entre el 40 % y 60 %**. En este punto es importante considerar la dinámica de poder internacional, ya que, si bien está por debajo del promedio, México sigue siendo un país parte de la OCDE y ello influye en sus decisiones internas para fijar tasas tributarias. Por esta razón todos los esfuerzos por una democratización tributaria global son parte de las acciones que México debe respaldar y acompañar, como la Convención Fiscal en Naciones Unidas.

⁷⁰Se recomienda revisar las propuestas en Jason Hickel (2020). Less is more. Penguin Random House UK.

- **Limitar las deducciones personales** de forma que no se incentive la provisión de servicios privados para el cuidado amplio en los rangos medios del ingreso, y eliminarlas para los mayores niveles de ingreso.
- Para la tributación de personas morales **explorar el costo de oportunidad de separar al ISRE** y retomar impuestos como el IETU, el IA y el IDE, sumando impuestos a las ganancias extraordinarias y una tasa mayor para las corporaciones con actividades extractivas.
- **Limitar los beneficios fiscales a las corporaciones** sobre el ISRE y fortalecer los mecanismos de fiscalización para garantizar que no trasladen a las y los trabajadores el pago de impuestos sobre la nómina y las contribuciones a la protección social, ni que continúen con prácticas como registrarlos con menores sueldos, temporalidad y/o bajo diferentes empleadores.

La transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales para que las recomendaciones anteriores prosperen. Asimismo, se puede fortalecer mediante:

- La **etiquetación de impuestos** que permitiría no hacer un uso discrecional de los recursos, sino destinarlos específicamente a un objetivo. Es el caso de los recargos por no cumplir con el pago predial en Baja California. En este caso, la propuesta es explorar la posibilidad de etiquetar un impuesto específico a nivel local o una parte de los impuestos nacionales para el financiamiento

de la agenda de cuidado que transforme la división sexual del trabajo. Para ello, se requieren estudios técnicos contextualizados, que podrían iniciarse en los espacios donde han surgido acciones más fortalecidas del tipo sistemas de cuidados como las UTOPÍAS o Cuidemos Banco de Tiempo.

- **Continuar las acciones de fiscalización y recuperación de adeudos** fiscales, principalmente de grandes contribuyentes.
- Asegurar que **ninguna corporación con registro de violación de derechos humanos reciba exoneraciones, créditos o devoluciones fiscales**. Un paso para lograrlo es analizar con mayor detalle la devolución fiscal que recibe el sector de minería en México.
- Fortalecer la normatividad existente para **cerrar las brechas en la interpretación de la ley** que permiten evadir las contribuciones fiscales y contar con la publicación accesible de beneficiarios finales y flujos financieros ilícitos, con énfasis en la riqueza off shore de residentes en el país.

Como Equidad, enfatizamos la importancia de analizar la incidencia de los llamados impuestos verdes antes de proponerlos como herramientas redistributivas, pues los que ahora existen son muy limitados y, desde una visión de justicia ecológica, constituyen una solución falsa. Por ello, se propone rebasar la dimensión tributaria y optar por cuotas y topes a la producción y consumo de bienes basados en obsolescencia programada y otros que requieran de una alta utilización de recursos y no se usen para beneficio de la sociedad, como los plásticos de un solo uso.

Los beneficios obtenidos deberán orientarse exclusivamente a la reproducción, mantenimiento y desenvolvimiento de las capacidades humanas, considerando los límites planetarios y la eliminación de la división sexual del trabajo.

Por último, la discusión sobre la justicia fiscal y tributaria debe traducirse a un lenguaje accesible, de forma que pueda ser adoptada por diferentes movimientos sociales. Una herramienta para hacerlo es la educación popular, necesaria para desmitificar la percepción de que la ciudadanía paga más impuestos de los que en realidad debita, así como las ideas de que las personas con menores ingresos reciben más beneficios fiscales o de que no existe desigualdad de género en las contribuciones, pues es un tema exclusivamente técnico.

La educación popular también es fundamental para que exista una apropiación por parte de los contribuyentes menores y se reduzcan los costos administrativos que derivan de la presentación de declaraciones de impuestos y su pago. Esto es de especial relevancia para las mujeres, quienes perciben menores ingresos y encabezan mayoritariamente actividades empresariales micro, ya que no tener información suficiente las puede llevar a endeudarse fiscalmente o a no acceder a las condonaciones o beneficios existentes.

REFERENCIAS

- Banco de México. (2024). Sistema de Información Económica. Tipo de cambio promedio del periodo. <https://www.banxico.org.mx/SielInternet>
- Banco Mundial. (2020). Paying Taxes. Score. <https://subnational.doingbusiness.org/en/data/exploretopics/paying-taxes/score>
- Banco Mundial. (2024). Deuda del gobierno central, total (% del PIB). <https://datos.bancomundial.org/indicador/GC.DOD.TOTL.GD.ZS>
- Benumea, I. (2023). La Corte y el debate por los impuestos a las multinacionales. <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/res-publica/corte-impuestos-multinacionales-economia-digital>
- Bloomberg. (2022). SAT revisará adeudos de grandes empresas por MXN\$100.000 millones: AMLO. [https://www.bloomberglinea.com/2022/09/28/sat-revisara-adeudos-de-grandes-empresas-por-mxn100000-amlo/#:~:text=Entre%202019%20y%202020%20el,Fresnillo%20\(MXN%244.500%20millones\)](https://www.bloomberglinea.com/2022/09/28/sat-revisara-adeudos-de-grandes-empresas-por-mxn100000-amlo/#:~:text=Entre%202019%20y%202020%20el,Fresnillo%20(MXN%244.500%20millones))
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1970, última reforma en 2024). Ley Federal del Trabajo. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
- ----- (1995, última reforma en 2024). Ley del Seguro Social. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf>
- ----- (2004, última reforma en 2023). Ley de Asistencia Social. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf>

- ----- (2006, última reforma en 2023). Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>
- ----- (1983, última reforma en 2023). Ley de Planeación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género [CELIG] (2024). Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y hombres. PEF 2023 y PEF 2024. <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/9f6466f9-ccbe-4bca-90ee-a19e261b77c2.pdf>
- Campos, R., Chávez, S. y Esquivel, G. (2014). Los Ingresos Altos, la Tributación Óptima y la Recaudación Posible. https://www.cefp.gob.mx/portal_archivos/convocatoria/pnfp2014/primerlugarpnfp2014.pdf
- Carballo, M. (2023). Transformación del Programa de Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras. Mexicanos contra la corrupción y la impunidad. <https://contralacorrupcion.mx/transformacion-del-programa-de-estancias-infantiles-para-madres-trabajadoras/>
- Cárdenas, A. (2021). El dinero de políticos mexicanos y sus familias desembarca en paraísos fiscales. Quinto Elemento Lab. <https://quintoelab.org/project/pandora-papers-politicos-mexicanos-paraismos-fiscales>
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas [CEFP] (2020). Estudio Contribución de las mujeres en el pago del ISR y el impacto sobre su nivel de ingreso. <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2020/cefp0232020.pdf>
- ----- (2022). Ingresos tributarios, 2022. Nota informativa. <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2022/notacefp0892022.pdf>
- ----- (2022). Principales indicadores de recaudación. Nota informativa. <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2022/notacefp0292022.pdf>

- ----- (2023). Análisis de los Informes sobre las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al Tercer Trimestre de 2023. <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2023/cefp0432023.pdf>
- ----- (2023). Ingresos y deuda públicos, tercer trimestre 2023. Nota oportuna de Finanzas Públicas. <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2023/notacefp0942023.pdf>
- ----- (2023). Radiografía fiscal 2023. Resultados de los Impuestos y sus Indicadores de Recaudación. <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2024/notacefp0312024.pdf>
- CEPALSTAT (2024). CEPAL - Comisión Económica para América Latina y el Caribe: Sobre la base de encuestas de hogares de los países. Banco de Datos de Encuestas de Hogares (BADEHOG). Población sin ingresos propios por sexo, grupos de edad y área geográfica. https://statistics.cepal.org/portal/databank/index.html?lang=es&indicator_id=3343&area_id=
- Chopra, D. (2024, abril 9). Building power: women's struggles to situate unpaid care at the center of public agendas in the global south. Presentación en FLACSO. <https://www.youtube.com/watch?v=p-IWzusuTWY>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2023). Se requiere fortalecer la cooperación regional y movilizar recursos suficientes para las políticas de género y de cuidado, plantea la CEPAL. <https://www.cepal.org/fr/node/59931>
- -----(2014). Panorama fiscal de América Latina y el Caribe 2014: Hacia una mayor calidad de las finanzas públicas. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/35888-panorama-fiscal-america-latina-caribe-2014-mayor-calidad-finanzas-publicas>
- Congreso del Estado de Jalisco (2023). Aprueban comisiones nueva Ley de cuidado integral para personas vulnerables. <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/aprueban-comisiones-nueva-ley-de-cuidado-integral-para-personas-vulnerables>

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL] (2022). Medición multidimensional de la pobreza. Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza, según sexo, 2016-2022.
- Constitución Política de la Ciudad de México (2017). Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf
- Del Castillo, M. (2017). La distribución y desigualdad de los activos financieros y no financieros en México. Serie Estudios y Perspectivas. Sede subregional de la CEPAL en México.
- ----- (2023). La distribución del ingreso y la riqueza: nuevas aproximaciones conceptuales y metodológicas. Documentos de Proyectos (LC/TS.2023/44-LC/MEX/TS.2023/8). Ciudad de México, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Equidad de género: ciudadanía, trabajo y familia. (2021). Gendering People's Recovery Project a través de la revisión de los reportes país de Bangladesh, El Salvador, Guatemala y Honduras del Triángulo Norte Centroamérica, India, Kenia, Nepal, Sierra Leona y Sudáfrica. Documentos internos.
- Equal Right (2023). Climate Justice Without Borders: Cap and share as a mitigation and climate finance solution. Disponible en https://www.equalright.org/uploads/7/8/9/3/78930716/climate_justice_without_borders_-_short_version.pdf
- Escalante, J. (2020). Impuesto a las sucesiones en México. Alegatos. Núm. 104, enero-abril de 2020.
- García, E. (s/f). Políticas de igualdad, equidad y Gender Mainstreaming ¿De qué estamos hablando? <https://atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/sites/atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/files/files/2%20Pol%C3%ADticas%20de%20igualdad.pdf>

- Gobierno de la Ciudad de México. (2009, última reforma en 2023). Código Fiscal de la Ciudad de México. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_FISCAL_DE_LA_CDMX_6.2.pdf
- -----(s/f). Alcaldía Iztapalapa. Las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y Armonía Social. <https://mexicocity.cdmx.gob.mx/tag/iztapalapa-utopias/?lang=es>
- Gobierno de Puebla. (2021). Programa Estatal de Cuidados Remunerados y No Remunerados 2021-2024. <https://sis.puebla.gob.mx/materiales-de-consulta/programa-estatal-de-cuidados-remunerados-y-no-remunerados-2021-2024>
- Hernández, C. y Urzúa, C. (2024). Revisitando el impuesto sobre la tenencia vehicular. *Economíaunam*, 21(61), enero-abril. https://www.researchgate.net/profile/Carlos-Hernandez-Cordero/publication/378208211_Revisitando_el_impuesto_sobre_la_tenencia_vehicular/links/65cd434479007454978fc8d3/Revisitando-el-impuesto-sobre-la-tenencia-vehicular.pdf
- Hickel, J. (2020). *Less is more*. Penguin Random House UK.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2023). Indicadores de Ocupación y Empleo, 2023. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023_06_b.pdf
- -----(2023). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Estacional (ENIGH E) 2022. Comunicado de prensa número 815/23 14 de diciembre de 2023. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENIGH-E/ENIGH-E2022.pdf>
- -----(2023). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. ENIGH 2022. Tabulados con enfoque de género. 2023. Razón del ingreso corriente trimestral por hora de hombres y mujeres por ocupación y situación conyugal. <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/#tabulados>

- -----(2024). Unidad de Medida y Actualización. <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) & Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). (2019). Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf
- Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). (2020). Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad) 2020-2024. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020#gsc.tab=0
- Jaramillo, M. (2022). Primero los menos pobres. Letras Libres. <https://letraslibres.com/revista/primero-los-menos-pobres/>
- Jaramillo-Molina, M. y Rodríguez, A. (2020). (In)justicia fiscal y captura política en México. Trabajo de investigación resultado de la Segunda convocatoria de becas de investigación “Élites, captura del Estado y desigualdad en América Latina y el Caribe”. https://www.researchgate.net/publication/346450455_Injusticia_fiscal_y_captura_politica_en_Mexico
- Jorratt, M. (2021). Impuestos sobre el patrimonio neto en América Latina. Serie Macroeconomía del Desarrollo, N° 218 (LC/TS.2021/117). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
- Laboratorio de Emprendimiento y Transformación. (2023). El futuro de las MIPYMES en México: navegando los retos y oportunidades de la economía digital. 17 de mayo de 2023. <https://egobiernoytp.tec.mx/es/blog/el-futuro-de-las-mipymes-en-mexico-navegando-los-retos-y-oportunidades-de-la-economia-digital>
- León, M. (s/f). Mujer, género y desarrollo. Concepciones, instituciones y debates en América Latina. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a11997.pdf>
- Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. (s.f.) https://asistenciaspf.queretaro.gob.mx/Ley_Hda_Edo_Qro.html

- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. (1953, última reforma en 2018). https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_II/30112018_LEYHAMUN.PDF
- Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato (2019). https://finanzas.guanajuato.gob.mx/doc/mrf/LHEG_REF_26Dic2023%20ajustada.pdf
- Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Nuevo León (2023). https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20HACIENDA%20PARA%20LOS%20MUNICIPIOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf
- Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal. (2024). https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3543/LIEG_2024.pdf
- Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024 y sus anexos. (2024). <https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Ingresos/Ley%20de%20Ingresos%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20para%20el%20ejercicio%20fiscal%202024-120124.doc>
- Municipio de San Pedro Garza García. (s/f). Programa Cuidemos. Banco de Tiempo. <https://sanpedro.gob.mx/bancodetiempo>
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (2013). C189. Convenio sobre las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos, 2011. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C189
- -----(2008). C156. Convenio Sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/genericdocument/wcms_114194.pdf
- Oxfam México. (2024). El monopolio de la desigualdad. Cómo la concentración del poder corporativo lleva a un México más desigual. Documento informativo para México. Semana de la

- Desigualdad 2024. <https://www.oxfammexico.org/wp-content/uploads/2024/01/El-monopolio-de-la-desigualdad-Davos-2024-Briefing-Paper.pdf>
- Pedroza, A. (2022). Protestan por Ley de Ingresos en Amaxac de Guerrero. El Sol de Tlaxcala. 6 de febrero de 2022. <https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/protestan-por-ley-de-ingresos-en-amaxac-de-guerrero-7829768.html>
 - Pedroza, A. (2023). Posible, cambio en tabulador de predial y agua en Amaxac. El Sol de Tlaxcala. Jueves 19 de enero de 2023. <https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/municipios/posible-cambio-en-tabulador-de-predial-y-agua-en-amaxac-9489367.html>
 - Pérez Fragosó, L. (2020). Un diagnóstico de los servicios públicos de cuidado en México. Análisis demográfico, presupuestal y legislativo. Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.
 - -----(2016). Políticas laborales: insumos necesarios para su diseño, en El descuido de los cuidados. Sus consecuencias en seguridad humana y desigualdad laboral. Consejo Económico y Social de la Ciudad de México. <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%20y%20trabajo/GT-2%20El%20descuido%20de%20los%20ciudadanos.%20Sus%20consecuencias%20en%20seguridad%20humana%20y%20desigualdad%20laboral.%20Gob.%20Cd.%20de%20Me%C8%81xico.pdf>
 - Peredo, G. (2022). Tributación subnacional en México: análisis de la situación actual y recomendaciones de política. Serie Estudios y Perspectivas-Sede Subregional de la CEPAL en México, N.o 203 (LC/TS.2022/232 -LC/MEX/TS.2022/31), Ciudad de México, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
 - Pérez, L., Colín, A. y González, L. (2018). Diagnóstico de corresponsabilidad del Estado mexicano en el trabajo de cuidados.

- CNDH-Equidad <https://equidad.org.mx/documento/diagnostico-de-corresponsabilidad-del-estado-mexicano-en-el-trabajo-de-cuidado/>
- Periódico Oficial del Estado de Baja California. (2022). Decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales, para el municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2024. https://www.tijuana.gob.mx/Dependencias/Tesoreria/cp/2024/LI-TJBC_E-2024.pdf
 - Periódico Oficial del Estado de Querétaro. (2023). Ley de Ingresos del Estado de Querétaro. <https://portal.queretaro.gob.mx/spf/transparenciaDet.-aspx?q=YhT5iDRJbDCy4j7qYoX8klTqb4EvodprZGekcCOzWP3r3l/Ri+G2YZ/-v9oGEV5saleXsINPVWNpd0Kmt69rJapgb6yodq1SwTHdGMLrX/JYAI8IG50SAEsT6HAbRSI0t>
 - Periódico Oficial Tlaxcala. (2023). Ley de ingresos del municipio de Amaxac de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024. <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/24Ex12122023.pdf>
 - PODER Latam. (2023a). Comunidades afectadas por derrame Grupo México piden a inversionistas tomar en cuenta información sobre daños y pendientes. 25 de mayo de 2023 <https://poderlatam.org/2023/05/comunidades-afectadas-por-derrame-grupo-mexico-piden-a-inversionistas-tomar-en-cuenta-informacion-sobre-danos-y-pendientes/>
 - -----(2023b). No hubo remediación por derrame tóxico en el Río Sonora: DGGIMA. 27 de julio de 2023. <https://poderlatam.org/2023/07/no-hubo-remediacion-por-derrame-toxico-en-el-rio-sonora-dggimar/>
 - -----(2023c). SEMARNAT reconoce responsabilidad de Grupo México por contaminación en Río Sonora. 28 de septiembre de 2023. Disponible en <https://poderlatam.org/2023/09/semarnat-reconoce-responsabilidad-de-grupo-mexico-por-contaminacion-en-rio-sonora/>

- Presidencia de la República. (2024). Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador. 20 de marzo de 2023. <https://lopezobrador.org.mx/2024/03/20/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1147/>
- Quinto Elemento. (2021). Los protagonistas mexicanos. Germán Larrea Mota Velasco <https://quintoelab.org/pandora-papers-mexicanos-protagonistas-power-players/>
- Secretaría de Bienestar. (2023). Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2024. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713350&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0
- -----(2023). Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713349&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0
- -----(2015). Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras. <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/estancias-infantiles-para-apoyar-a-madres-trabajadoras>
- Secretaría de Desarrollo Social. (2017). Reglas de operación 2018. Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras. Diario Oficial de la Federación. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/286651/Reglas_de_Operacion_2018_-_Programa_de_Estancias_Infantiles_.pdf
- Secretaría de Economía. (2015). Norma Mexicana NMX R025 SCFI - 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>
- Secretaría de Educación Pública. (2023). Reglas de Operación del Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar

- Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2024. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712951&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0
- Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala. (2022). Informe mensual de recaudación del impuesto predial. Amaxac de Guerrero. https://amaxac.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_lgcg_2022_3t_reporte-predial-sep-2022_081222154448.pdf
 - Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP]. (2024). Informes trimestrales y anuales al Congreso de la Unión sobre ingresos del sector público 2021, 2022 y 2023. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union
 - -----(2023). Informe de la deuda pública. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2023/ivt/01inf/itindp_202304.pdf
 - -----(2022). Distribución del pago de impuestos y recepción del gasto público por deciles de hogares y personas. Resultados para el año 2020. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infoanual/2022/ig_2022.pdf
 - -----(2020). Presupuesto de gastos fiscales 2020. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infoanual/2020/pgf_2020.pdf
 - Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla. (2021). Programa Estatal de Cuidados Remunerados y No Remunerados 2021 - 2024. <https://sis.puebla.gob.mx/materiales-de-consulta/programa-estatal-de-cuidados-remunerados-y-no-remunerados-2021-2024>
 - Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2023). Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713234&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0

- Senado de la República. (2024). En comisiones del Senado avanza proyecto para otorgar permiso de paternidad de 20 días laborales. <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/8390-en-comisiones-del-senado-avanza-proyecto-para-otorgar-permiso-de-paternidad-de-20-dias-laborales>
- Servicio de Administración Tributaria [SAT]. (2023). Informe Tributario y de Gestión. Cuarto trimestre de 2023. http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2023_4T.pdf
- Standing, A. (2023). Sovereign ESG bonds in the global south: 10 questions for those concerned about debt and climate justice. Eurodad. https://www.eurodad.org/sovereign_esg_bonds_in_the_global_south?utm_campaign=new_briefing_sovereign_esg_bon&utm_medium=email&utm_source=eurodad
- S&P Global Mobility. (2023). Electric vehicles have a gender issue with women. <https://www.spglobal.com/mobility/en/research-analysis/women-not-buying-electric-vehicles.html>
- Transparencia Presupuestaria. (2024). Recaudación local. Datos abiertos. <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Recaudacion-Local>
- Urzúa, C. (2020). Siete balas para el impuesto predial en México. Instituto Tecnológico de Monterrey (ITESM). Centro para el Futuro de las Ciudades. <https://futurociudades.tec.mx/es/siete-puntos-acerca-del-impuesto-predial-en-mexico>
- Vélez, D., Reyes, E., Boada, I. y Colin, A. (2023). Justicia fiscal para la transformación ecosocial. Equidad de Género: ciudadanía, trabajo y familia. <https://equidad.org.mx/aportacionfeminismo/>
- Vélez, R. y Monroy-Gómez-Franco, L. (2018). Movilidad social en México: hallazgos y pendientes. Documento de trabajo. Centro de Estudios Espinosa Yglesias. <https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/02-V%C3%A9lez-Grajales-Monroy-G%C3%B3mez-Franco-2018.pdf>

ANEXOS



CUADRO 1

Marco jurídico, político e institucional del cuidado y la protección social.

Preguntas de investigación	Respuesta	Fuente	Notas
1. ¿Existe algún subsidio en efectivo o subsidio de seguridad social disponible para el período de maternidad? ¿Es dirigido o universal? (beneficio en efectivo por maternidad, transferencia de efectivo/ programa de subvenciones para madres menores de 5 años)	La Ley del Seguro Social indica que: "La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo" (Artículo 101).	Ley del Seguro Social: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf	La Ley Federal del Trabajo estipula para las trabajadoras 12 semanas de descanso (entre el pre y posnatal) con goce total de sueldo (Artículo 170): https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf
2. ¿Existe alguna subvención en efectivo o subsidio de seguridad social disponible para las personas de edad avanzada? ¿Es dirigido o universal? (pensión estatal, pensión obligatoria vinculada a la seguridad social)	Para las personas adultas mayores están: - La pensión contributiva regulada por la seguridad social. - El Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que consiste en una transferencia universal que funciona como pensión no contributiva. Está dirigida a todas las personas mayores de 65 años. El monto actual para cada persona beneficiada es de 6000 pesos bimestrales.	- Ley del Seguro Social: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf - Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713350&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0 https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/pension-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores-296817 https://www.gob.mx/bienestar/prensa/2024-inicia-con-aumentos-a-pensiones-de-bienestar-anuncia-ariadna-montiel?idiom=es	Excluye los fondos de pensiones privados, a menos que sean contribuciones obligatorias por ley, no contribuciones voluntarias.
3. ¿Existe una subvención por hijo? ¿Cuánto presupuesto se le asigna?	- El Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras es una transferencia monetaria que, según su objetivo general, busca "[c]ontribuir a mejorar las condiciones que permitan el acceso al ejercicio pleno de los derechos sociales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de hasta 23 años de edad que se encuentran en situación de vulnerabilidad por la ausencia de uno o de ambos padres" (Secretaría de Bienestar, ROP, 2023) - El programa consiste en una transferencia bimestral que va desde 1600 pesos por cada niña/o registrada/o y 3600 pesos en caso de que tenga una discapacidad. Hoy en día este programa es operado por la Secretaría de Bienestar y vino a sustituir al Programa de Estancias Infantiles a partir de 2020, el cual funcionaba como espacio físico para el cuidado de infancias cuyas madres trabajaban en el sector informal (Lucía Pérez Frago, 2020; p. 48).	Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713349&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0 https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-para-el-bienestar-de-las-ninas-y-ninos-hijos-de-madres-trabajadoras	

MARCO JURÍDICO, POLÍTICO E INSTITUCIONAL DEL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL

4. ¿Existe una subvención del tipo renta básica? ¿Está dirigido a un público objetivo (por ejemplo, desempleados o solicitantes de empleo)? ¿Está sujeto a verificación de ingresos (personas de bajos ingresos) o es universal (todos los que lo solicitan sin condiciones)?	- El mencionado Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores es el único que identificamos que cumple con los criterios de renta básica, debido a que atiende a todo el universo de personas mayores de 65 años y no tiene ninguna otra condición más allá de la edad. También existen otros programas sociales, con transferencias monetarias, que están orientados a determinados públicos, a saber: - Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, dirigido a personas de 18 a 29 años (que no estudia, ni trabaja), quienes pueden acceder a una beca por 7572 pesos mensuales durante 12 meses si se incorporan a un plan de capacitación en un Centro de Trabajo (transferencia condicionada). - Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, dirigido a niñas, niños, jóvenes y personas adultas de hasta los 64 años con un certificado de discapacidad emitido por una institución pública de salud. Se trata de una transferencia monetaria de 2950 pesos bimensuales. Está planteado que este programa se convierta en una renta básica. - Programa de becas para el bienestar Benito Juárez, dirigido a familias de bajos ingresos, que tienen infancias en la educación inicial, preescolar, primaria o secundaria menores de 18 años. Vinculado con el desempleo, la Ley del Seguro Social contempla la figura de retiro parcial de fondos por desempleo y específicamente en el artículo 191 establece que: “Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a [fracción II]: Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro...”. Para ello establece las siguientes condiciones: tener 46 días en situación de desempleo, contar con al menos tres años con la cuenta individual y un mínimo de doce bimestres de cotización, y “no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos”.	- Programa: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713234&fecha=29/12/2023 https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/ - Actualización de montos: https://elpais.com/mexico/2024-01-10/jovenes-construyendo-el-futuro-2024-requisitos-cuanto-pagan-y-como-inscribirse-al-programa.html - Pensión para el bienestar: https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad-permanente - Ley del Seguro Social: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf - Becas Benito Juárez: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712951&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0 https://www.gob.mx/becasbenitojuarez/articulos/beca-bienestar-para-las-familias-de-educacion-basica	
5. ¿Recibe el sector del cuidado infantil algún apoyo presupuestario público, otro subsidio o exención de impuestos para los proveedores privados?	El artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece: “No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios: IV. Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar”. Siendo una exención de impuestos para las instituciones educativas de gestión privada.	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf	
6. ¿Recibe el sector general de atención a la discapacidad algún apoyo presupuestario público, otros subsidios o exenciones fiscales para los proveedores privados?	El artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que: “No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios: [fracción XIV] Los servicios profesionales de medicina”, lo que supondría ser una exención fiscal para proveedores de servicios médicos orientados a personas con discapacidad.	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf	

MARCO JURÍDICO, POLÍTICO E INSTITUCIONAL DEL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL

7. ¿Recibe el sector de atención a personas mayores en general apoyo presupuestario público, otros subsidios o exenciones fiscales para proveedores privados?	El artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que: "No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios: [fracción XIV] Los servicios profesionales de medicina", lo que supondría ser una exención fiscal para proveedores de servicios médicos orientados a personas adultas mayores.	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf	
8. ¿Existe alguna subvención/subsidio en efectivo para calefacción/refrigeración/ suministro de energía renovable u otras nuevas tecnologías e innovaciones?	- Se identificó la experiencia de la Ciudad de México, expresa en el artículo 276 del Código Fiscal, donde aplican deducciones de entre el 20 % y el 40 % en los impuestos a las actividades empresariales que combatan el deterioro medioambiental. De igual manera, aplican deducciones a las personas propietarias de viviendas que "utilicen dispositivos como lo son paneles solares, y sistemas de captación de agua pluvial u otras ecotecnologías que acrediten una disminución de al menos un 20 %, en el consumo de energía y/o agua potable o el tratamiento y reúso de esta última, podrán obtener una reducción de hasta el 20 % de los derechos por suministro de agua que determine el Sistema de Aguas" (Artículo 276). - Semanalmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informa el subsidio al precio de la gasolina, variando los porcentajes por semana y por tipo de octanaje, así la magna y diésel suelen recibir mayor subsidio que la Premium. Por dicha variabilidad, es posible encontrar noticias aparentemente contradictorias que afirman que han disminuido los subsidios y a la siguiente semana que han aumentado. - Recientemente se ha anunciado la firma de un decreto para subsidiar de forma permanente (sin requerir una renovación anual) el costo de la electricidad en cuatro entidades federativas debido a las altas temperaturas que se están registrando en Nayarit, Sinaloa, Baja California y Sonora.	- Código fiscal de la CDMX: https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/CODIGO_FISCAL_CDMX.pdf https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5640367 https://expansion.mx/economia/2024/02/02/hacienda-aumenta-subsidio-para-la-gasolina-magna-y-el-diesel - DOF: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717825&fecha=22/02/2024#gsc.tab=0	
Línea de base: ¿Existe información pública sobre la cantidad que el gobierno gasta anualmente en protección social y economía del cuidado?	- El gobierno publica la Cuenta Pública anual que refleja el gasto ejecutado; sin embargo, es fundamental aclarar que no utiliza la noción conceptual de cuidado, sino que se refiere a protección social. - La Dra. Lucía Pérez Fragoso ha realizado investigaciones sobre el nivel de corresponsabilidad del Estado en el trabajo de cuidado a través del gasto presupuestal, haciendo una distinción basada en la OIT respecto a la definición amplia del cuidado que abarca los sectores de educación, salud, asistencia social y protección social. En este sentido: "los recursos para cuidado en conjunto, en definición amplia, es decir, los dirigidos a población abierta más los dirigidos a población derechohabiente, representaron arriba de 38 % del PEF [Presupuesto de Egresos de la Federación] en 2018 y 2019, y 39,4 % en 2020" (2020, pp. 47 y 107). - Con relación a la definición acotada con base en estudios de la Economía Feminista, que especifica solo aquel gasto de política/programa/acciones que disminuyan tiempo de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, la investigación de Pérez determinó que se destina el 0,40 % de recursos asignados al cuidado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	Cuenta Pública 2023	

CUADRO 2

Gasto presupuestario dirigido a la prestación de cuidado y de protección social

Preguntas de investigación	Respuesta	Fuente	Notas
1. ¿Existe algún subsidio en efectivo o subsidio de seguridad social disponible para el período de maternidad? ¿Es dirigido o universal? (beneficio en efectivo por maternidad, transferencia de efectivo/ programa de subvenciones para madres menores de 5 años)	- La Ley del Seguro Social indica que: "La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo" (Artículo 101).	- Ley del Seguro Social: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf	- La Ley Federal del Trabajo estipula para las trabajadoras 12 semanas de descanso (entre el pre y posnatal) con goce total de sueldo (Artículo 170): https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf
2. ¿Existe alguna subvención en efectivo o subsidio de seguridad social disponible para las personas de edad avanzada? ¿Es dirigido o universal? (pensión estatal, pensión obligatoria vinculada a la seguridad social)	Para las personas adultas mayores están: 1. La pensión contributiva regulada por la seguridad social. 2. El Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que consiste en una transferencia universal que funciona como pensión no contributiva. Está dirigida a todas las personas mayores de 65 años. El monto actual para cada persona beneficiada es de 6000 pesos bimestrales.	- Ley del Seguro Social: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf - Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713350&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0 https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/pension-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores-296817 https://www.gob.mx/bienestar/prensa/2024-inicia-con-aumentos-a-pensiones-de-bienestar-anuncia-ariadna-montiel?idiom=es	- Excluye los fondos de pensiones privados, a menos que sean contribuciones obligatorias por ley, no contribuciones voluntarias.
3. ¿Existe una subvención por hijo? ¿Cuánto presupuesto se le asigna?	- El Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras es una transferencia monetaria que, según su objetivo general, busca "[c]ontribuir a mejorar las condiciones que permitan el acceso al ejercicio pleno de los derechos sociales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de hasta 23 años de edad que se encuentran en situación de vulnerabilidad por la ausencia de uno o de ambos padres" (Secretaría de Bienestar, ROP, 2023) El programa consiste en una transferencia bimestral que va desde 1600 pesos por cada niña/o registrada/o y 3600 pesos en caso de que tenga una discapacidad. Hoy en día este programa es operado por la Secretaría de Bienestar y vino a sustituir al Programa de Estancias Infantiles a partir de 2020, el cual funcionaba como espacio físico para el cuidado de infancias cuyas madres trabajaban en el sector informal (Lucía Pérez Fragoso, 2020; p. 48).	Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713349&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0 https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-para-el-bienestar-de-las-ninas-y-ninos-hijos-de-madres-trabajadoras	

GASTO PRESUPUESTARIO DIRIGIDO A LA PRESTACIÓN DE CUIDADO Y DE PROTECCIÓN SOCIAL

4. ¿Existe una subvención del tipo renta básica? ¿Está dirigido a un público objetivo (por ejemplo, desempleados o solicitantes de empleo)? ¿Está sujeto a verificación de ingresos (personas de bajos ingresos) o es universal (todos los que lo solicitan sin condiciones)?	- El mencionado Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores es el único que identificamos que cumple con los criterios de renta básica, debido a que atiende a todo el universo de personas mayores de 65 años y no tiene ninguna otra condición más allá de la edad. También existen otros programas sociales, con transferencias monetarias, que están orientados a determinados públicos, a saber: - Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, dirigido a personas de 18 a 29 años (que no estudia, ni trabaja), quienes pueden acceder a una beca por 7572 pesos mensuales durante 12 meses si se incorporan a un plan de capacitación en un Centro de Trabajo (transferencia condicionada). - Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, dirigido a niñas, niños, jóvenes y personas adultas de hasta los 64 años con un certificado de discapacidad emitido por una institución pública de salud. Se trata de una transferencia monetaria de 2950 pesos bimensuales. Está planteado que este programa se convierta en una renta básica. - Programa de becas para el bienestar Benito Juárez, dirigido a familias de bajos ingresos, que tienen infancias en la educación inicial, preescolar, primaria o secundaria menores de 18 años. Vinculado con el desempleo, la Ley del Seguro Social contempla la figura de retiro parcial de fondos por desempleo y específicamente en el artículo 191 establece que: "Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a [fracción II]: Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro...". Para ello establece las siguientes condiciones: tener 46 días en situación de desempleo, contar con al menos tres años con la cuenta individual y un mínimo de doce bimestres de cotización, y "no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos".	- Programa: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713234&fecha=29/12/2023 https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/ - Actualización de montos: https://elpais.com/mexico/2024-01-10/jovenes-construyendo-el-futuro-2024-requisitos-cuanto-pagan-y-como-inscribirse-al-programa.html - Pensión para el bienestar: https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad-permanente - Ley del Seguro Social: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf - Becas Benito Juárez: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712951&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0 https://www.gob.mx/becasbenitojuarez/articulos/beca-bienestar-para-las-familias-de-educacion-basica	
5. ¿Recibe el sector del cuidado infantil algún apoyo presupuestario público, otro subsidio o exención de impuestos para los proveedores privados?	El artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece: "No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios: IV. Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar". Siendo una exención de impuestos para las instituciones educativas de gestión privada.	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf	
6. ¿Recibe el sector general de atención a la discapacidad algún apoyo presupuestario público, otros subsidios o exenciones fiscales para los proveedores privados?	El artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que: "No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios: [fracción XIV] Los servicios profesionales de medicina", lo que supondría ser una exención fiscal para proveedores de servicios médicos orientados a personas con discapacidad.	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf	
7. ¿Recibe el sector de atención a personas mayores en general apoyo presupuestario público, otros subsidios o exenciones fiscales para proveedores privados?	El artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que: "No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios: [fracción XIV] Los servicios profesionales de medicina", lo que supondría ser una exención fiscal para proveedores de servicios médicos orientados a personas adultas mayores.	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf	

GASTO PRESUPUESTARIO DIRIGIDO A LA PRESTACIÓN DE CUIDADO Y DE PROTECCIÓN SOCIAL

8. ¿Existe alguna subvención/subsidio en efectivo para calefacción/refrigeración/ suministro de energía renovable u otras nuevas tecnologías e innovaciones?	- Se identificó la experiencia de la Ciudad de México, expresa en el artículo 276 del Código Fiscal, donde aplican deducciones de entre el 20 % y el 40 % en los impuestos a las actividades empresariales que combatan el deterioro medioambiental. De igual manera, aplican deducciones a las personas propietarias de viviendas que "utilicen dispositivos como lo son paneles solares, y sistemas de captación de agua pluvial u otras ecotecnologías que acrediten una disminución de al menos un 20 %, en el consumo de energía y/o agua potable o el tratamiento y reúso de esta última, podrán obtener una reducción de hasta el 20 % de los derechos por suministro de agua que determine el Sistema de Aguas" (Artículo 276). - Semanalmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informa el subsidio al precio de la gasolina, variando los porcentajes por semana y por tipo de octanaje, así la magna y diésel suelen recibir mayor subsidio que la Premium. Por dicha variabilidad, es posible encontrar noticias aparentemente contradictorias que afirman que han disminuido los subsidios y a la siguiente semana que han aumentado. - Recientemente se ha anunciado la firma de un decreto para subsidiar de forma permanente (sin requerir una renovación anual) el costo de la electricidad en cuatro entidades federativas debido a las altas temperaturas que se están registrando en Nayarit, Sinaloa, Baja California y Sonora.	- Código fiscal de la CDMX: https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/CODIGO_FISCAL_CDMX.pdf https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5640367 https://expansion.mx/economia/2024/02/02/hacienda-aumenta-subsidio-para-la-gasolina-magna-y-el-diesel - DOF: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717825&fecha=22/02/2024#gsc.tab=0	
Línea de base: ¿Existe información pública sobre la cantidad que el gobierno gasta anualmente en protección social y economía del cuidado?	- El gobierno publica la Cuenta Pública anual que refleja el gasto ejecutado; sin embargo, es fundamental aclarar que no utiliza la noción conceptual de cuidado, sino que se refiere a protección social. - La Dra. Lucía Pérez Fragoso ha realizado investigaciones sobre el nivel de corresponsabilidad del Estado en el trabajo de cuidado a través del gasto presupuestal, haciendo una distinción basada en la OIT respecto a la definición amplia del cuidado que abarca los sectores de educación, salud, asistencia social y protección social. En este sentido: "los recursos para cuidado en conjunto, en definición amplia, es decir, los dirigidos a población abierta más los dirigidos a población derechohabiente, representaron arriba de 38 % del PEF [Presupuesto de Egresos de la Federación] en 2018 y 2019, y 39,4 % en 2020" (2020, pp. 47 y 107). - Con relación a la definición acotada con base en estudios de la Economía Feminista, que especifica solo aquel gasto de política/programa/acciones que disminuyan tiempo de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, la investigación de Pérez determinó que se destina el 0,40 % de recursos asignados al cuidado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	Cuenta Pública 2023	

CUADRO 3

Revisión de cómo se implementa la prestación de cuidado en la práctica

Implementación	Respuesta
¿Cuáles son las problemáticas más importantes relacionadas con la implementación de la economía del cuidado en el país?	En México hay un marco normativo robusto en cuanto a la igualdad de género, pero las leyes no contemplan la economía del cuidado. Existe un auge en la colocación del tema de cuidados en la agenda pública; sin embargo, lo anterior no se ve reflejado en marcos programáticos presupuestados. Y los programas/acciones que pueden disminuir tiempo de trabajo doméstico y de cuidado no pago de las mujeres, no fueron creados con tal objetivo, sino que usualmente obedecen a la garantía de derechos de poblaciones prioritarias. Es decir, aquellas a las que por tradición las mujeres cuidan: infancias, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que transitan por enfermedades crónico-degenerativas. De manera concreta, podemos mencionar que en la política fiscal, el ingreso y el egreso son ciegos al orden social de género. En el ingreso, la evasión fiscal resulta una problemática que no permite fortalecer al Estado para destinar más recursos a la garantía de derechos humanos para las mujeres; en el egreso, como señalamos previamente, aunque se destina más de 30 % a la protección social de todas las personas, el presupuesto destinado a la igualdad de género es insuficiente. Esto se debe al limitado entendimiento de las desigualdades de género, en particular, los impactos de la división sexual del trabajo en los proyectos de vida de las mujeres, y, dentro de esta, las consecuencias de la feminización del Trabajo Doméstico y de Cuidado No Remunerado. Por ello, afirmamos que la política pública no está orientada a la transformación de la DST, sino que se limita, en el mejor de los casos, a servicios públicos de cuidado a los grupos de atención prioritaria. También es importante mencionar que los cambios en determinados programas han impactado de forma negativa en el uso del tiempo.
Línea de base: ¿Qué políticas públicas protegen/fomentan los sindicatos u otros espacios de organización entre trabajadores domésticos y de cuidados?	- Para las trabajadoras del hogar es la afiliación a la seguridad social con cuota tripartita: gobierno, empleador(a) y trabajadora. - Documentos oficiales no disponibles en línea al momento de la consulta. Solo se generó la página web del Sindicato de trabajadoras del hogar: http://sinactraho.org/

CUADRO 4

Impuestos sobre el patrimonio y la riqueza

Preguntas de investigación	Respuesta	Notas	Fuente
1. ¿Qué leyes/disposiciones existentes a nivel de gobierno local/regional/de distrito/ estatal gravan la riqueza (impuestos a la propiedad, impuestos al patrimonio, impuestos a la tierra)?	- Ley de Impuesto Predial (Tenencia de bienes inmuebles) (Municipal-local). - Tenencia de automóviles (Estatal). - Impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles (Transferencia de inmuebles) (Municipal-local).	- No en todos los Estados se cobra el impuesto a la tenencia de automóviles. Existen grandes dificultades para la recaudación local del impuesto a inmuebles. - Existe un Sistema de Coordinación Fiscal para la recaudación en diferentes niveles, resultado de la Ley de Coordinación Fiscal que busca coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCF.pdf
2. ¿Qué leyes/disposiciones del gobierno central gravan la riqueza (impuestos sobre sucesiones, donaciones, patrimonio, ganancias o renta del capital)?	- No existe una regulación para la recaudación federal de impuestos a la propiedad. - Se contempla la recaudación de un impuesto sobre los ingresos (ISR) que deriven de diferentes fuentes de capital a las que les aplica una tasa del 30 %.	- El impuesto sobre el patrimonio se estableció en México en 2007, pero fue eliminado en 2011. - Son múltiples las opciones, tanto de las personas como de las empresas, para disminuir el pago del ISR, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda (SHCP). Para las personas físicas (individuos), las deducciones de intereses reales de créditos hipotecarios, honorarios médicos, primas de seguros, gastos médicos y de colegiaturas escolares representan el 86 % de renuncias recaudatorias para este tipo de figura fiscal. Y, de acuerdo con la misma autoridad, en el 2022 el 10 % de la población con mayores ingresos concentró entre un 65,2 % y un 96,2 % del total de los diferentes conceptos de gasto deducibles. Por lo que a pesar de ser un impuesto "progresivo", no tiene potencial redistributivo.	https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union
3. ¿Existen leyes/disposiciones con exenciones o limitaciones que reduzcan la recaudación de impuestos sobre el patrimonio?	- Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR): Artículo 93. Los ingresos derivados de herencias, donaciones, premios científicos, artísticos, literarios y cívicos, la enajenación de derechos parcelarios y regalías de producción están exentas del impuesto sobre la renta. Artículo 131. Estipula las deducciones que podrán efectuar las personas físicas que obtengan ingresos por adquisición de bienes.		https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf
4. ¿Existen leyes/ disposiciones que destinen la recaudación de los impuestos sobre el patrimonio a sectores específicos de protección social, economía del cuidado, salud o educación, ya sea directa o indirectamente?	Indirectamente existen las deducciones personales por conceptos vinculados.	De acuerdo con información de la SHCP, dichas deducciones benefician mayoritariamente a los hombres de deciles de ingresos más altos. Es importante mencionar que, al menos de manera pública y oficial, no existe un trazador que permita identificar si existe una dirección de impuestos específicos a clasificaciones del gasto federal; lo más cercano es la orientación vía fondos como aquellos para la inversión en infraestructura hídrica, energética y carretera.	https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Y LA RIQUEZA

Línea de base: ¿Qué datos recopila y/o publica el gobierno sobre beneficiarios finales?	- La SHCP publica anualmente las renunciaciones recaudatorias del impuesto sobre la renta empresarial, impuesto sobre la renta de personas físicas, impuesto al valor agregado e impuestos especiales. /1 - El Servicio de Administración Tributaria (SAT) publica la información anonimizada de las declaraciones anuales del impuesto sobre la renta (ISR). /2	A pesar de que el SAT cuenta con la información de las declaraciones y que se hizo un esfuerzo por transparentarla, esta no es de fácil acceso, está desactualizada (hasta 2015) 3/ y sigue existiendo el gran reto de conocer públicamente a los beneficiarios finales.	1/https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union 2/http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html 3/https://datos.gob.mx/busca/dataset/informes-del-articulo-decimo-noveno-transitorio-de-la-ley-de-ingresos-de-la-federacion-lif-2017
Línea de base: ¿Cuántas personas del país aparecen en la lista FORBES de personas ricas? ¿Cuál es el número de millonarios según otras fuentes?	- 14 mil millonarios, de acuerdo con Forbes, 2023. /1 - 44 millonarios, de acuerdo con Forbes México, 2023. /2 - 5 mil millonarios, de acuerdo con el Índice Bloomberg de Billionaires. /3 - La riqueza neta del hombre más rico (Carlos Slim) es de USD 93 mil millones. - 14 mil millonarios, de acuerdo con Forbes, 2023. /1 - 44 millonarios, de acuerdo con Forbes México, 2023. /2 - 5 mil millonarios, de acuerdo con el Índice Bloomberg de Billionaires. /3 - La riqueza neta del hombre más rico (Carlos Slim) es de USD 93 mil millones.		1/https://www.forbes.com/billionaires/ 2/https://www.forbes.com.mx/millonarios-2023-el-costo-de-ser-millonario/ 3/https://www.bloomberg.com/billionaires/
5. Si existe un impuesto sobre sucesiones/ donaciones, ¿cuáles son las tasas, umbrales y disposiciones específicas a estos impuestos?	- Los impuestos a quienes reciben las donaciones son indirectos. - De acuerdo con la LISR (Art 90): Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios obtenidos en el mismo, siempre que estos, en lo individual o en su conjunto, excedan de 600 mil MXN (USD 36 mil). - Artículo 93. El valor total de los [donativos] recibidos en un año calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año [no pagará ISR]. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título. - Artículo 151. El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7 % de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo. - Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4 % de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción, tratándose de estos donativos y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7 % citado.	- “El impuesto sucesorio en México se abrogó en 1961, después de más de un siglo de que formara parte del sistema tributario mexicano”. /1 - El donativo es 100 % deducible, pero hay un monto máximo para esa deducción conforme a lo siguiente: En donativos a la Federación, entidades federativas, municipios o a sus organismos descentralizados hasta el 4 % de la utilidad fiscal del ejercicio anterior en caso de ser persona moral, o de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal inmediato anterior tratándose de personas físicas. En donativos a las donatarias autorizadas por el SAT, hasta el 7 % de la utilidad fiscal o ingresos acumulables a que se refiere el inciso anterior. - En ningún caso el monto total de deducción debe ser superior al 7 % de la utilidad fiscal o ingresos acumulables del ejercicio anterior. - Las donaciones otorgadas entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes y los ascendientes de los descendientes, no pagan ISR. - Actualmente, el salario mínimo diario es igual a 248,93 MXN, lo que significaría que el valor triplicado al año es de 272 mil MXN (USD 16 mil, aproximadamente). - Por otro lado, el portal del SAT menciona que deberán informarse (mas no pagar el ISR) las donaciones superiores a 100 mil MXN (USD 6 mil). /2	1/ Johan Martín Escalante (2020). Impuesto a las sucesiones en México. Alegatos, núm. 104, México, enero-abril de 2020. 2/https://www.sat.gob.mx/declaracion/65542/declaracion-informativa-de-contraprestaciones-y-donativos

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Y LA RIQUEZA

6. ¿Hay disposiciones específicas a la recaudación de impuestos sobre la propiedad, el patrimonio, impuestos o los bienes inmuebles?	- Las tasas y tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio. Mayoritariamente son tasas proporcionales. - El artículo 132 de la LISR contempla que los contribuyentes que obtengan ingresos por adquisición de bienes cubrirán, como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20 % sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna.		https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf
7. Si se gravan las ganancias o las rentas del capital, ¿qué disposiciones hay al respecto (leyes, umbrales, tratamiento de estas rentas versus las laborales)?	De acuerdo con la LISR /1: - Artículo 129. Las personas físicas estarán obligadas a pagar el impuesto sobre la renta, cuyo pago se considerará como definitivo, aplicando la tasa del 10 % a las ganancias obtenidas en el ejercicio. - La tasa del ISR para las personas morales es de 30 %, mientras que para las personas físicas varía dependiendo del límite inferior en que se ubique la base, que puede ir desde el 1,92 % al 35 %.	- La principal fuente de ingresos de las personas físicas es derivada del trabajo asalariado o la prestación de servicios profesionales. La tasa del ISR del 35 % es para aquellas personas que perciban, de acuerdo con la LISR, un ingreso mensual superior a 250 000,01 pesos mexicanos (MXN), lo que equivale a aproximadamente a USD 15 mil. - Los umbrales se actualizan anualmente en la resolución de miscelánea fiscal. Para 2023 el ingreso mensual para la tasa del 35 % debía ser de más de 375 975,6 MX (USD 22 mil) /2	1/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf 2/ http://omawwww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE
8. ¿Existe un impuesto al patrimonio (neto o bruto u otro)? ¿Cuáles son sus umbrales, disposiciones y procedimientos de implementación?	- No existe un impuesto directo al patrimonio a nivel federal, lo que se grava son los ingresos derivados de enajenación de bienes en los términos mencionados de la LISR. - Por la adquisición de automóviles nuevos se cobra un impuesto (ISAN) sobre su valor total. Se aplica de acuerdo con umbrales que van de una tasa del 2 % [valor de hasta 339 469,04 MXN (USD 20 mil)] a una tasa del 17 % [valor de más de 611 044,01 MXN (USD 36 mil)]. /1 - A nivel local, los umbrales se establecen de acuerdo con el valor catastral de los bienes inmuebles y al valor total de los vehículos.	- Anteriormente existía, a nivel federal, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (abrogado en 2018), cuya recaudación se dirigía directamente a los estados (nivel subnacional). En este impuesto se establecían las tasas de acuerdo con el valor total del vehículo nuevo y para aquellos usados se multiplicaba por un factor de acuerdo con los años de antigüedad. Los vehículos nuevos con un valor superior a 1 393 020,61 MXN (USD 83 mil) pagaban una tasa del 19,1 %. /2	1/http://omawwww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE 2/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lisuv/LISTUV_abro.pdf
Línea de base: ¿Cuánto recaudan los diferentes tipos de impuestos sobre la riqueza, en términos de ingresos presupuestarios?	- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, la SHCP estima anualmente la distribución del pago de impuestos. - De acuerdo con la información más reciente, la recaudación de impuestos sobre la renta representa entre un 53 % y un 54 % de los ingresos tributarios del gobierno federal. /1 - Según los informes anuales de 2023, el ISR representó el 55,49 % de los ingresos tributarios. /2 - En la Ley de Ingresos de la Federación se publica anualmente los ingresos estimados por concepto de Ingreso sobre la renta. Y la SHCP publica anualmente los indicadores de recaudación. /3		1/https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infoanual/2022/ig_2022.pdf 2/https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2023/ivt/04afp/itanfp02_202304.pdf 3/ https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union

Línea de base: ¿Cómo han cambiado estos ingresos la dinámica de financiación de políticas de cuidado y de protección social (si es que lo hacen)?	No existe información que dé cuenta de la relación recaudación/gasto, pero es posible conocer, por parte de la clasificación del gasto, la participación sectorial respecto al total del presupuesto anual. De acuerdo con la definición de Pérez Fragoso (2020), no alcanza el 0,50 % (véase información de la pestaña Economía del cuidado).		
9. ¿Qué oportunidades o limitaciones de implementación ha planteado el gobierno u otros actores con respecto a los impuestos a la riqueza?	- Algunas de las limitaciones señaladas recurrentemente por actores del sector privado son que se desincentivaría la inversión, el emprendimiento y la atracción de capitales extranjeros, afectando la competitividad del país y desalentando la acumulación de capital. - Otros actores vinculados a la "ingeniería contable" señalan la actual complejidad del sistema tributario y de sus herramientas, la corrupción, discrecionalidad en la dirección de los recursos y la falta de estos para hacer un seguimiento técnico. /1 - Es la sociedad civil, academia e incluso organismos internacionales quienes han insistido en la oportunidad de ampliar el espacio fiscal de México para hacer frente a las necesidades de la población considerando el factor intergeneracional. En particular, debido al peso financiero que han tenido los programas presupuestarios de la actual administración. /2/	- Algunos ejemplos de oportunidades (y la necesidad de hacer una reforma tributaria en México que se centre en impuestos progresivos) fueron señalados desde 1960 por Nicolás Kaldor y retomados por Carlos Tello, reconocido economista mexicano que formó parte de la SHCP y el Banco de México. /3 - Recientemente, la OCDE señaló que "hay margen para recaudar más ingresos a partir del impuesto sobre la propiedad y los impuestos ambientales para hacer que el sistema tributario sea más eficaz y progresivo mediante la reducción de las deducciones fiscales que benefician a los más ricos" /4. - El FMI señaló que, para continuar la trayectoria actual de gasto, se deberá incrementar el ISR sobre personas físicas y "aumentar los impuestos sobre la propiedad" /5. -La narrativa de la actual administración (más que centrarse en limitaciones) ha insistido en la promesa de no aumentar ni crear impuestos en términos reales, refiriéndose principalmente a los impuestos al consumo de bienes como las gasolinas y la electricidad. Ha insistido en el combate a la corrupción y en la recuperación de ingresos mediante la fiscalización y eficiencia del SAT para el cobro y recuperación de adeudos de grandes contribuyentes. /6	1/ https://www.eleconomista.com.mx/economia/Aplicar-un-impuesto-a-la-riqueza-en-Mexico-deberia-ser-temporal-expertos-20210412-0011.html 2/ https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/5/25/fundar-oxfam-ciep-piden-al-gobierno-federal-aumentar-impuestos-los-mas-ricos-264604.html 3/ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2010000300003#nota 4/ https://www.oecd.org/economy/mexico-economic-snapshot/Resumen-ejecutivo-Mexico-2024.pdf 5/ https://www.imf.org/es/News/Articles/2023/10/03/mexico-staff-concluding-statement-of-the-2023-article-iv-mission 6/ https://www.eleconomista.com.mx/politica/AMLO-mantiene-postura-de-no-aumentar-impuestos--20190814-0035.html https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidente-destaca-eficacia-del-sat-en-las-finanzas-publicas-sanas-del-pais?idiom=es-MX https://www.forbes.com.mx/no-aumentaran-impuestos-amlo-tras-reunirse-con-cupula-empresarial/

10. ¿Se ha debatido sobre la implementación de impuestos sobre el patrimonio, sus brechas, estrategias de evasión, “expulsión” u ocultamiento de la riqueza?	- La SHCP, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), previene que el sistema financiero y la economía nacional sean vulnerados con operaciones con recursos de procedencia ilícita. /1 - Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. En la Miscelánea Fiscal de la Federación se han contemplado acciones para fortalecer al SAT y combatir la evasión y elusión fiscal a través de la eficiencia recaudatoria (cumplimiento de declaraciones anuales y pagos; simplificación; pago de adeudos y vigilancia) y la fiscalización de operaciones de comercio exterior y grandes contribuyentes. /2 - Cada año, el SAT presenta el Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación con la estrategia de auditoría y eficiencia recaudatoria. /3 - Se han realizado diferentes foros entre la academia y Poder Legislativo, además de investigaciones para fortalecer la recaudación tributaria en México y gravar la riqueza. Algunos ejemplos son: - En 2018, se presentó la iniciativa del diputado Jorge Álvarez Máynez para reformar la Ley del Impuesto sobre la Renta y gravar a las herencias o legado que excedan los 10 millones de pesos, exentando únicamente a las personas con alguna discapacidad. /4 - En 2023, se impulsó por diferentes organizaciones de la sociedad civil junto con las y los diputados Manuel Vázquez Arellano, Aleida Alavez Ruiz, Jorge Alberto Barrera Toledo, María Clemente García Moreno y Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario Morena, un proyecto de decreto para reformar el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizar una recaudación progresiva. /5	Una de las acciones impulsadas desde la dirección de ingresos de la SHCP es la de combatir a las llamadas “factureras”, empresas que comercian facturas falsas y que se registró simularon operaciones hasta por 93 mil millones de pesos mexicanos. /6	1/ https://uif.gob.mx/es/uif/nacional 2/ https://www.cef.p.gob.mx/publicaciones/documento/2019/cefp0132019.pdf 3/ https://www.gob.mx/sat/documentos/plan-maestro-de-fiscalizacion-y-recaudacion-2023 4/ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-08-15-1/assets/documentos/Inic_MC_Jorge_Alvarez_Maynes_ISR_Herencia.pdf 5/ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-05-17-1/assets/documentos/Ini_Morena_Diputados_Art_31_CPEUM.pdf 6/ https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-054-shcp-mediante-sat-y-pff-anuncia-acciones-en-contra-de-defraudacion-fiscal-a-traves-de-empresas-factureras
12. ¿Tiene la autoridad tributaria acceso a datos bancarios, de beneficiarios finales, lavado de dinero para recaudar impuestos sobre el patrimonio?	- Las autoridades fiscales tienen, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, facultad para solicitar informes o documentos y comprobación de depósitos bancarios. - Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que las autoridades fiscales pueden solicitar información sobre movimientos y cuentas bancarias de contribuyentes a las entidades bancarias exclusivamente para fines fiscales sin necesidad de orden judicial previa, lo cual está respaldado por la Ley de Instituciones de Crédito (Art. 46 y 142). /1		1/ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIC.pdf Sobre otras tesis y sentencias de la SCJN: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-suprema-corte-el-secreto-bancario-y-el-sat/#_ftnref1
Línea de base: ¿Qué personal tiene la autoridad tributaria trabajando en tributación internacional o sobre el patrimonio?	Dentro del SAT, la unidad que se encarga de dar seguimiento es el Administrador Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional. El número y perfil del personal no es información pública abierta.	Se ha solicitado esta información a través de Transparencia. Sin embargo, este es un mecanismo tardado, poco accesible y que puede no entregar la información solicitada.	

CUADRO 5

Impuestos corporativos

Preguntas de investigación	Respuesta	Notas	Fuente
1. ¿Qué leyes/disposiciones a nivel de gobierno local/regional/de distrito/estatal gravan a las corporaciones (impuestos a la renta corporativa, a las ganancias de capital, a las regalías extractivas, seguridad social para sus empleados)?	A nivel local, destacan los impuestos sobre nómina, prestación de servicios de hospedaje, adquisición de bienes inmuebles o vehículos y tenencia de vehículos. Algunos sobre la extracción de materiales o contaminación del suelo, subsuelo, petróleos y minerales, emisión de gases a la atmósfera y almacenamiento de residuos. A empresas de redes de transporte y sobre actividades mercantiles e industriales.	- Es importante destacar que no son impuestos homogéneos, pues se establecen de acuerdo con la legislación estatal o municipal y pueden variar por cada periodo legislativo e incluso por cada periodo fiscal. - El de mayor peso en los ingresos locales es el impuesto sobre la nómina, pues lo recaudan los 32 estados del país y alcanza el 76,45 % de los ingresos tributarios. Este grava a empleadores (personas físicas o morales) que generen ingresos dentro de la entidad correspondiente y paguen sueldos a sus empleados (tiene una tasa de entre el 2 % y 4 %) /1	1/ Guillermo Peredo, "Tributación subnacional en México: análisis de la situación actual y recomendaciones de política", serie Estudios y Perspectivas- Sede Subregional de la CEPAL en México, N° 203 (LC/ TS.2022/232-LC/MEX/TS.2022/31), Ciudad de México, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2022.
2. ¿Qué leyes/disposiciones del gobierno central gravan a las corporaciones (impuestos a la renta corporativa, a las ganancias de capital, a las regalías extractivas, seguridad social para sus empleados)?	- El impuesto sobre la renta empresarial (ISRE), el impuesto al valor agregado (IVA) en ciertas transacciones y las contribuciones a la seguridad social para empleados [Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)]. - También el impuesto por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.	Otros impuestos que se cobraban a las corporaciones, incluían el impuesto al activo (abrogado en 2008), a los depósitos en efectivo (abrogado en 2014) y el impuesto empresarial a tasa única (IETU) (abrogado en 2013). Este último buscaba evitar y desalentar las planeaciones fiscales que tenían por objeto eludir el pago del ISR.	https://www.sat.gob.mx/tramites/25255/solicita-la-devolucion-para-tu-empresa
3. ¿Existen leyes/disposiciones con exenciones o limitaciones que reduzcan la recaudación de alguno de los impuestos corporativos vigentes?	- La ley del impuesto sobre la renta incluye deducciones por inversiones en activos fijos, gastos operativos y de administración, así como exenciones para ciertas actividades específicas, como la reinversión de utilidades en proyectos de inversión. - También contempla la deducción del 25 % sobre el salario pagado a personas que padezcan alguna discapacidad motriz, mental, auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de personas invidentes. Además, comprende la exención en el pago por los dividendos o utilidades que se distribuyan de la cuenta de utilidad por inversión en energías renovables. - La ley del impuesto al valor agregado contempla exenciones para ciertos bienes y servicios, así como para ciertas actividades económicas. Por ejemplo, algunos productos de primera necesidad pueden estar exentos del IVA, al igual que ciertos servicios médicos y educativos. - El Decreto de Estímulos Fiscales de la Región Fronteriza contempla la reducción del IVA al aplicarse una tasa reducida del 8 % y un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del pago del ISR. /1 - Para los grandes contribuyentes está el Programa de Devolución Automática (PDA), el cual les permite obtener la devolución de saldos fiscales a favor en menos de 15 días. /2	- La tasa de IVA es del 16 %. - La devolución de saldos a favor, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, lleva 40 días hábiles.	1/ http://omawww.sat.gob.mx/EstimulosFiscalesNorteSur/Paginas/region_fronteriza_norte_iva/index.html 2/ http://omawww.sat.gob.mx/DeclaracionAnual2022/Paginas/documentos/GuiaDevolucion%20Automatica.pdf

4. ¿Existen disposiciones que destinen la recaudación de impuestos corporativos a sectores específicos como protección social, economía del cuidado, infraestructura, salud, educación, etc.), ya sea directa o indirectamente?	No existen este tipo de disposiciones que direccionen directamente los recursos recaudados a un sector específico. Lo que conocemos es cómo los recursos del Estado se distribuyen anualmente de acuerdo con su función. Al respecto, de acuerdo con esta clasificación, de 2020 a 2023 la función de protección social (43 %) es la que tiene un mayor peso en el gasto en desarrollo social, seguido de educación (25 %) y salud (22 %).	La clasificación funcional del gasto programable considera las funciones de desarrollo económico, desarrollo social y gobierno.	Informes anuales SHCP: Distribución del pago de impuestos y recepción del gasto público por deciles de hogares y personas. Estadísticas oportunas: http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp
5. ¿Hay políticas gubernamentales para frenar los abusos fiscales por parte de las empresas multinacionales (EMN), como leyes contra la elusión, de divulgación obligatoria sobre los esquemas tributarios que utilizan?	- No existe una ley general o específica contra los abusos fiscales, pero dentro de la ley del ISR (art. 76) se estipula que las EMN deben informar a la autoridad fiscal sobre la distribución mundial de ingresos e impuestos pagados, sobre todas sus entidades integrantes y establecimientos permanentes con las principales actividades económicas de cada una y a nivel de jurisdicción fiscal. Además, en su Capítulo II contempla la regulación sobre precios de transferencia. - Por otra parte, el Código Fiscal de la Federación contempla algunas medidas para evitar este tipo de abusos fiscales. /1	Las medidas para hacer frente a abusos fiscales tienen una complejidad jurídica que ha ocasionado sean pocos los casos que puedan "sancionarse", aunque tampoco se explicita en el Código Fiscal si habrá medidas de reparación del abuso. Las estrategias de la autoridad fiscal se han focalizado en la recuperación de adeudos por vía voluntaria y de gestión de cobranza, sin que ello garantice el pago. /2	1/ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf 2/ https://www.gob.mx/sat/documentos/plan-maestro-2024-sat
Línea de base: ¿Recopila el gobierno datos sobre informes país por país o sobre operaciones corporativas a nivel mundial? ¿Recibe el país datos de informes país por país de otros países? ¿Esos datos son públicos?	Según la Ley del ISR, el Código Fiscal de la Federación y de acuerdo con el cumplimiento del Common Reporting Standard XML Schema de la OCDE, el SAT sí recopila esta información, pero no es pública. /1	México ha signado diferentes tratados en materia fiscal con el fin de evitar la doble imposición y para intercambiar información con algunas jurisdicciones consideradas como guaridas fiscales (Antillas Holandesas, Aruba, Bahamas, Belice, Bermudas, Costa Rica, Gibraltar, Guernsey, Islas Caimán, Islas Cook, Islas del Hombre, Jersey, Samoa y Liechtenstein). /2	1/ http://m.sat.gob.mx/acuerdo_internacional/Paginas/b/documentos/CriteriosOperativos/Orientacion/GuiaUsuarioCRS_V1_esp.pdf 2/ https://www.sat.gob.mx/normatividad/98105/tratados-en-materia-fiscal-y-cuestiones-relacionadas-tratados-en-materia-fiscal-y-cuestiones-relacionadas
Línea de base: ¿Estima el gobierno el número de grandes contribuyentes corporativos? ¿Cuántas personas en la autoridad tributaria trabajan en una unidad de grandes contribuyentes o en cuestiones relacionadas con la tributación internacional?	- Existe el padrón de grandes contribuyentes, que se definen como las instituciones de crédito y aquellas que integran el sistema financiero mexicano, sociedades integradas, empresas que cotizan en la bolsa de valores, organismos internacionales y personas morales con ingresos anuales superiores a 1500 millones de pesos. - Hasta 2023, las sociedades grandes contribuyentes representaron el 0,02 % del total de contribuyentes. La base tributaria se sostiene en el cobro de impuesto sobre la renta a contribuyentes asalariados.		http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=gilipTipCon.html
6. Si existe un impuesto sobre la renta de las empresas, ¿cuáles son las tasas para los diferentes sectores o tipos de contribuyentes? ¿Cuánto en moneda nacional y en USD se recaudó por impuesto a la renta corporativa en los últimos dos años disponibles (2021, 2022 o 2023)?	La tasa del ISR a las personas morales es del 30 %. /1 Por concepto de impuesto sobre la renta a personas morales se recaudaron los siguientes montos en millones de pesos mexicanos: 2021: 898 767,09 (46 376,01 mdd) 2022: 1 136 635,54 (58 649,93 mdd) 2023: 1 243 430,24 (64 160,49 mdd) /2	Dicha recaudación significó el 25 %, 30 % y 28 % del total de ingresos tributarios recaudados en cada año, respectivamente. El tipo de cambio corresponde al utilizado por la SHCP. /3	1/ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/850659/Dato-2_ISR.pdf 2/ Informes trimestrales al Congreso de la Unión. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Unión 3/ https://dof.gob.mx/indicadores.php

7. ¿Existe un impuesto a las ganancias de capital que graven los activos vendidos por empresas en el punto de venta? ¿Existen exenciones sobre este impuesto?	La LISR grava a los ingresos derivados de la enajenación de activos aplicando las mismas tasas de acuerdo con el tipo de contribuyente; en este caso, la tasa del ISR del 30 %, a la cual puede deducirse en los mismos términos de la ley.		
8. ¿Existen leyes sobre regalías del sector extractivo? ¿A qué sectores se aplican (minerales, combustibles fósiles, silvicultura, pesca, etc.)?	- Se cobra el ISR al ingreso derivado de esta actividad extractiva, el IVA y un impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) a las gasolinas y diésel; plaguicidas y carbono. - El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos se aplica por cada kilómetro cuadrado equivalente a 2271,71 MXN (USD 135) durante la fase de exploración y a 9086,99 MXN (USD 542) durante la fase de extracción. - Se contempla el pago anual de un derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 54 % a la diferencia que resulte de disminuir el valor de los hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal, incluyendo el consumo de estos, las mermas por derramas o quema de dichos productos (son permitidas algunas deducciones, pero no mayores al 12,5 % del valor anual de los hidrocarburos, al 80 % del valor de condensados extraídos de campos de gas natural ni del 60 % del valor de los hidrocarburos extraídos en el mar)./1 - Para la explotación minera también debe pagarse un derecho especial sobre el 7,5 % a la diferencia de ingresos por la actividad económica menos las deducciones. - Existe una tasa del 0,5 % a los ingresos derivados de la enajenación de oro, plata y platino. /2	- Los ingresos derivados del impuesto se trasladan de la Federación a las entidades y municipios parte del Sistema de Coordinación Fiscal en un 100 % para las entidades y de este, el 20 % para los municipios cuando la actividad sea terrestre. - Dichos recursos deben destinarse a reparar los daños ecosistémicos que genere la actividad económica. - Las regalías por esta actividad extractiva se pagan al Estado mexicano y se dirigen al Fondo Mexicano del Petróleo. - Todos los cobros al sector derivan de la Reforma Energética de 2014, mediante la cual se abrió la extracción de hidrocarburos a la inversión de empresas privadas y a las empresas productivas del Estado.	1/ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH.pdf https://www.sat.gob.mx/consulta/37977/conoce-las-declaraciones-establecidas-en-la-ley-de-ingresos-sobre-hidrocarburos https://eiti.transparenciapresupuestaria.gob.mx/swb/eiti/hidrocarburos2/ https://eiti.transparenciapresupuestaria.gob.mx/swb/eiti/mineria#ingresos_m
9. ¿Existen leyes que estipulen contribuciones obligatorias a la seguridad social a cargo del empleador?	El artículo 267 de la Ley del Seguro Social otorga el carácter de aportaciones fiscales a las cuotas que deben cubrir los empleadores como parte de los recursos destinados al sostenimiento del Seguro Social, las cuales tienen su fundamento en la prestación del trabajo y su apoyo legal en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.		https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf
Línea de base: ¿Cuánto recaudan los diferentes tipos de impuestos, regalías, contribuciones o gravámenes obligatorios para las corporaciones, respecto del total de ingresos presupuestarios?	- La recaudación del ISR a personas morales representó el 21 % en 2021, mientras que en 2022 y 2023 fue del 24 % del total de ingresos de la Federación. - El total de ingresos recaudados a personas morales representó en 2021 el 98 %, y en 2022 y 2023 el 97 % del total de ingresos de la Federación.	La recaudación total a personas morales incluye el pago de tributos, derechos y aprovechamientos.	Informes trimestrales al Congreso de la Unión. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union
Línea de base: ¿Hay alguna estimación por parte del gobierno, organismos intergubernamentales o expertos independientes sobre la tasa impositiva efectiva, considerando las exenciones vigentes y la elusión/evasión fiscal?			

10. ¿Qué oportunidades o limitaciones han planteado los gobiernos u otros actores con respecto a los impuestos corporativos?	- Similar al debate sobre los impuestos a la propiedad; sin embargo, por parte del gobierno federal hay más apertura a garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales actuales de las empresas y, en su caso, recuperar los adeudos. - La sociedad civil ha insistido en la necesidad de reducir o eliminar las posibilidades de deducción de los diferentes impuestos aplicables a las empresas. - También se ha apelado al cumplimiento del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que estipula la obligación de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"		https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
11. ¿Se ha debatido sobre las brechas, estrategias de evasión, expulsión y ocultamiento de ganancias en la implementación de impuestos corporativos?	Sí, particularmente después de la pandemia por COVID-19 y en la actual administración, se ha insistido en el peso que tiene sobre los ingresos públicos el adeudo fiscal de las corporaciones (estrategia de cobranza de adeudos fiscales a grandes contribuyentes) debido a diferentes prácticas de ingeniería contable o evasión fiscal.	Si bien se argumentó que la defraudación fiscal pasaría a sancionarse penalmente, la Suprema Corte de Justicia declaró esta medida como inconstitucional y a partir de ello algunos de los grandes contribuyentes solicitaron amparos para no pagar la totalidad de sus adeudos o posponerlos.	https://www.bloomberglia.com/2022/09/28/sat-revisara-adeudos-de-grandes-empresas-por-mxn100000-amlo/ https://www.gob.mx/sat/prensa/plan-maestro-del-sat-logra-recaudar-2-3-bdp-de-grandes-contribuyentes-en-2023-013-2024?idiom=es https://expansion.mx/economia/2024/01/24/sat-adeudos-fiscales-contribuyentes https://www.eleconomista.com.mx/economia/SHCP-adeudos-fiscales-de-grandes-contribuyentes-crecieron-24-en-I-Trim.-20230507-0048.html
12. ¿Hay evidencias de la suficiencia o la insuficiencia de los recursos y capacidades asignadas a las entidades que regulan e implementan impuestos corporativos?	Véase la respuesta a la pregunta 11: Implementación del impuesto a personas físicas. La autoridad que da seguimiento a los impuestos a personas morales (corporaciones) es la misma.		
13. ¿Tiene la autoridad tributaria acceso a informes país por país, ingresos corporativos de diversas fuentes, producción de recursos extractivos, número de empleados y otros datos corporativos?	- Sí, de acuerdo con el cumplimiento de la LISR y el Código Fiscal. - Además, las empresas que coticen en la Bolsa de Valores están obligadas a reportar en sus estados financieros dicha información.		
Línea de base: ¿Qué personal (número y perfil) tiene la autoridad tributaria trabajando en tributación internacional y de grandes empresas?	Personal del Administrador General de Grandes Contribuyentes en el SAT. El número y perfil del personal no es información pública abierta.	Se ha solicitado esta información a través de Transparencia. Sin embargo, este es un mecanismo tardado, poco accesible y que puede no entregar la información solicitada.	

MONITOR FISCAL PARA LAS **PERSONAS Y EL PLANETA**

Informe narrativo: México